

H onorable Legislatura Provincial Provincia del N euquén



Diario de Sesiones

XXXVI PERÍODO LEGISLATIVO

12a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 14

Extraído de Versión Taquigráfica
Editado en Diario de Sesiones
Impreso en Talleres Gráficos
Honorable Legislatura del Neuquén

13 de septiembre de 2007

XXXVI Período Legislativo - 12a. Sesión Ordinaria - Reunión N° 14

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º, diputado Oscar Alejandro GUTIERREZ.

SECRETARÍA: de la señora secretaria, doña Graciela Liliana CARRIÓN de CHRESTÍA, y Prosecretaría del señor prosecretario legislativo, don Raúl Héctor PEDEMONTE.

BLOQUES LEGISLATIVOS

Movimiento Popular Neuquino (MPN)

CAMPOS, Rubén Enrique
 CASTOLDI, Gemma Alicia
 ESPINOSA, Jorge Attilio
 FARÍAS, Sergio Antonio (*)
 FIGUEROA, Yolanda (*)
 GARRIDO, María Cristina
 GSCHWIND, Manuel María Ramón (*)
 GUTIERREZ, Oscar Alejandro
 IRIZAR, Carlos Alberto
 MAESTRA, Silvana Raquel
 MESPLATERE, Constantino
 MOLINA, Osvaldo Omar
 MUÑOZ, Daniel Alberto (**)
 STORIONI, Cristina Adriana
 SUSTE, Francisco Mirco
 VARGAS, Irma Amanda
 VEGA, Bernardo del Rosario

Apertura Popular, Peronista y Federal (APPyF)

ACUÑA, Herminda
 MACCHI, Carlos Alberto (**)
 RACHID, Horacio Alejandro (*)
 SÁNCHEZ, Carlos Enrique

Partido Justicialista (PJ)

KOGAN, Ariel Gustavo
 ROMERO, Gabriel Luis

Frente ARI-Partido Intransigente (ARI-PI)

KREITMAN, Beatriz Isabel (**)
 MORAÑA, Carlos Alberto

Frente Grande (FG)

RADONICH, Raúl Esteban
 TOMASINI, Pablo Fernando

Peronista Provincial (PP)

CONTE, Jorge Eduardo
 SALDÍAS, Olga Beatriz

RECREAR para el Crecimiento (RECREAR)

MESTRE, Eduardo Domingo

Movimiento de Integración y Desarrollo (MID)

ROJAS, Ricardo Alberto

Unión Cívica Radical (UCR)

INAUDI, Marcelo Alejandro

Movimiento Libres del Sur (MLS)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo

Coherencia y Honestidad (CyH)

GALLIA, Enzo

Nuevo Horizonte (NH)

CONDE, María Adela

(*) Ausentes con aviso

(**) Ausentes sin aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	1377
2 - ASUNTOS ENTRADOS	1377
I - Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos (Art. 171 - RI.)	1377
II - Comunicaciones oficiales	1378
III - Despachos de Comisión	1378
IV - Comunicaciones particulares	1379
V - Proyectos presentados	1379
VI - Solicitudes de licencia (Art. 36 - RI)	1382
3 - ASUNTOS VARIOS (Art. 174 -RI) (Hora 11,35')	1383
I - Otros Asuntos	1383
1 - Moción de preferencia (Art. 131 - RI) (Expte.D-202/07 - Proyecto 5745) Efectuada por el diputado Carlos Alberto Moraña. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.	1383
4 - PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art. 174 - RI)	1399
2 - Preocupación por baches en la Ruta 22 tramo Arroyito-Piedra del Águila	1403
3 - Preocupación por la desaparición de Daniel López	1406
Se rechaza la moción del sobre tablas del Expte.D-208/07 Proyecto 5748, efectuada por la diputada Olga Beatriz Saldías. Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.	
Se rechaza la moción de preferencia del Expte.D-209/07 Proyecto 5749, efectuada por el diputado Ariel Gustavo Kogan. Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.	

Se aprueba el tratamiento sobre tablas del Expte.D-214/07 Proyecto 5753, efectuada por Resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento el Expte.D-216/07 - Proyecto 5755, con solicitud de pronto tratamiento efectuado por el diputado Carlos Alberto Moraña.

Toma estado parlamentario el Expte.O-104/07 - Proyecto 5758. Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

5 - MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 2141

(Se deja sin efecto la modificación aprobada por Ley 2550)

(Expte.D-214/07 - Proyecto 5753)

Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad. Se aprueba.

1407

6 - HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL: AMBIENTE LIBRE DE HUMO

(Expte.D-186/07 - Proyecto 5736)

1408

I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art. 143 - RI)

Consideración en general del proyecto 5736. Se aprueba.

1408

II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art. 147 - RI)

Consideración en particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se aprueba. Se sanciona como Resolución 708.

1411

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-214/07 - Proyecto 5753
- Expte.D-186/07 - Proyecto 5736

Proyectos presentados

- 5745, de Ley
- 5747, de Ley
- 5748, de Declaración
- 5749, de Ley
- 5750, de Resolución
- 5751, de Resolución
- 5752, de Ley
- 5754, de Ley
- 5755, de Declaración
- 5756, de Resolución
- 5758, de Ley

Sanciones de la Honorable Cámara

- Resolución 708

1**APERTURA DE LA SESIÓN**

- *En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los trece días de septiembre de dos mil siete, siendo las 11,24' horas, dice el:*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Buenos días, señores diputados.

A los fines de establecer el quórum legal, por Secretaría se dará cuenta de la nómina de los diputados presentes.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Lista de asistentes, diputados: Acuña, Herminda; Castoldi, Gemma Alicia; Conde, María Adela; Conte, Jorge Eduardo; Gallia, Enzo; Garrido, María Cristina; Gutierrez, Oscar Alejandro; Inaudi, Marcelo Alejandro; Irizar, Carlos Alberto; Kogan, Ariel Gustavo; Maestra, Silvana Raquel; Mesplatere, Constantino; Mestre, Eduardo Domingo; Molina, Osvaldo Omar; Moraña, Carlos Alberto; Radonich, Raúl Esteban; Rojas, Ricardo Alberto; Romero, Gabriel Luis; Saldías, Olga Beatriz; Sánchez, Carlos Enrique; Storioni, Cristina Adriana; Suste, Francisco Mirco; Tomasini, Pablo Fernando; Vargas, Irma Amanda y Vega, Bernardo del Rosario.

Total, veinticinco diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Con la presencia de veinticinco diputados, se da por iniciada la décimo segunda sesión ordinaria, Reunión 14.

Invito a los diputados Gabriel Romero y Carlos Irizar a izar las Banderas Nacional y Provincial, y a los demás legisladores, periodistas y público presente a ponernos de pie.

- *Así se hace (Aplausos).*
- *Se incorpora el diputado Rubén Enrique Campos.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

2**ASUNTOS ENTRADOS****I****Relación de los Diarios de Sesiones aparecidos**

(Art. 171 - RI)

- Reunión N° 4 - XXXIV Período Legislativo - Año 2005.
 - *Aprobada. Pasa al Archivo.*
 - *Se incorpora el diputado Jesús Arnaldo Escobar.*

II**Comunicaciones oficiales**

- De la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, haciendo llegar copia de la Resolución 47/07, solicitando al Poder Ejecutivo nacional el incremento del monto asignado al Plan Jefes y Jefas de Hogar (Expte.O-099/07).

- *Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.*

- Del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, solicitando a este Poder Legislativo designe un integrante con el fin de conformar la Comisión Interpoderes para tratar el proyecto sobre la reforma del Código Procesal Penal (Expte.O-100/07).

- *Queda reservado en Presidencia por resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria.*

- De diferentes organismos judiciales de la Provincia, haciendo llegar Oficios a los fines de la reserva presupuestaria conforme lo establece el artículo 155 de la Constitución Provincial (Exptes.O-101 y 102/07).

- *Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

- De la Prosecretaría Administrativa, haciendo llegar rendición de cuentas de esta Honorable Legislatura Provincial, correspondiente al mes de abril de 2007 (Expte. O-103/07).

- *Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

III**Despachos de Comisión**

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se deja sin efecto la modificación del artículo 94 de la Ley 2141, aprobada en la Ley 2550 (Expte.D-214/07 - Proyecto 5753).

- *Queda reservado en Presidencia por resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria.*

IV

Comunicaciones particulares

- Del señor José Luis Marquez -presidente de la Asociación de Soldados Convocados y Movilizados de Neuquén-, adjuntando fotocopia del proyecto de Ley presentado en el Honorable Senado de la Nación por el cual se propicia brindar diferentes beneficios a los ex soldados conscriptos que participaron del conflicto bélico de las Islas Malvinas, solicitando a esta Honorable Cámara se expida al respecto (Expte.P-029/07).

- *Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.*

V

Proyectos presentados

- 5745, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados ARI-PI, por el cual se modifica el Anexo I de la Ley 2505 -por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial-, incorporándose el rubro Equipamiento hospitalario y recomposición del Sistema de Salud Pública provincial; asimismo, se suprimen las obras individualizadas en el mismo Anexo como Ferrocarril Trasandino del Sur (Expte.D-202/07).

- *Se incorpora el diputado Jorge Attilio Espinosa.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Gracias, presidente.

Es para pedir que se reserve en Presidencia para solicitar una preferencia en su oportunidad.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Perfecto. Yo creo que también este expediente debería ir a la Comisión "A" porque no es solamente una cuestión presupuestaria.

Está a consideración de los diputados el pase también a la Comisión "A".

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Entonces, pasaría a las Comisiones "B" y "A", queda reservado; no, no pasaría, queda reservado en Presidencia para luego tratarlo.

Continuamos.

- 5747, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados Movimiento Libres del Sur, por el cual se crea el Programa provincial "Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral", dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén (Expte.D-206/07).

- *Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

- 5748, de Declaración, iniciado por la diputada Olga Saldías -del Bloque Peronista Provincial- por el cual se establece de interés la iniciativa impulsada por el senador nacional Pedro Salvatori y otros, referido a un régimen jubilatorio para trabajadores de la ex empresa YPF (Expte.D-208/07).

- *Queda reservado en Presidencia por resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputada Saldías, tiene la palabra.

Sra. SALDÍAS (PP).- No, está bien, era para eso.

- 5749, de Ley, iniciado por los diputados Ariel Kogan -del Bloque Partido Justicialista-, Raúl Radonich -del Bloque Frente Grande-, Ricardo Rojas -del Bloque Movimiento de Integración y Desarrollo- y Beatriz Kreitman -del Bloque ARI-PI-, por el cual se crea una Comisión Especial Legislativa de Seguimiento y Control de las Licitaciones de Obras Públicas provinciales, financiadas con fondos provenientes de los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial (Expte.D-209/07).

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

Es para pedir que se reserve en Presidencia para pedir una moción de tratamiento especial.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Está a consideración de los diputados su reserva en Presidencia.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Queda reservado en Presidencia.

Continuamos.

- 5750, de Resolución, iniciado por diputados de los Bloques Partido Justicialista, Movimiento de Integración y Desarrollo, Frente Grande, ARI-PI, Movimiento Popular Neuquino, Movimiento Libres del Sur y RECREAR para el Crecimiento, por el cual se propicia realizar un reconocimiento público en una sesión de esta Honorable Cámara a la deportista neuquina María Victoria Rodríguez López, destacada en la disciplina patín carrera; como así también a su entrenador, el señor Marcos Horacio López (Expte.D-211/07).

- *Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

- 5751, de Resolución, iniciado por el señor Víctor Hugo Reynoso, por el cual se crea el premio estímulo “Primeros Legisladores Neuquinos”, en el ámbito de la enseñanza media provincial (Expte.P-030/07).

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Por el expediente anterior, diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, señor presidente.

Me parece que, simplemente, tendría que ir a la Comisión “C”; la Comisión “B” en realidad no implica ningún gasto de orden provincial y si hay algún presente que decida la Presidencia, tiene suficiente facultades como para resolverlo, así que me parecería un exceso; simplemente a la Comisión “C”.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Perfecto, tengo que hacer una reconsideración, ya que fue enviado a la Comisión “C”.

Está a consideración de los diputados su reconsideración.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Reconsideramos, entonces, que vaya a la Comisión “C” solamente. Está a consideración de los diputados.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- El proyecto de Resolución 5751, entonces, va a las Comisiones “D” y “B”.

Continuamos.

- 5752, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se propone eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos a la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima (Expte.E-035/07).

- *Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

- 5754, de Ley, iniciado por el señor Roque Manuel Sardá, por el cual se propicia establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Expte.P-031/07).

- *Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.*

- 5755, de Declaración, iniciado por el Bloque de diputados ARI-PI, por el cual se expresa preocupación y desagrado por los despidos de seis empleados jerarquizados de distintas sucursales del Banco de la Nación Argentina, que realizaban reclamos salariales y de mejoras en las condiciones de trabajo (Expte.D-216/07).

- *Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- También, presidente, como el caso anterior, es para pedir que se reserve para solicitar una preferencia.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Está a consideración de los diputados su reserva en Presidencia.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Queda reservado en Presidencia entonces.

Continuamos.

- 5756, de Resolución, iniciado por los diputados María Cristina Garrido, Cristina Storioni y Oscar Gutierrez -del Bloque Movimiento Popular Neuquino-, por el cual se propicia conceder parcialmente el uso de las instalaciones del antiguo edificio del Poder Legislativo a la Junta de Estudios Históricos del Neuquén (Expte.D-218/07)

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Este expediente, nosotros íbamos a solicitar que quede reservado en Presidencia porque creemos que deber ser una Resolución de la Cámara, si bien es cierto también podría haber sido una Resolución del presidente, ya que tiene facultades pero quisimos socializarlo con la Cámara porque en pocos días estaríamos inaugurando el nuevo edificio de la Biblioteca de la Legislatura y parte ya de lo que ha sido declarado como edificio histórico, empieza a quedar desocupado. Creíamos que era una buena oportunidad para tratar este expediente, pero a pedido de algunos señores diputados me han pedido que vaya a la Comisión así lo debatimos porque hay alguna propuesta y demás y, bueno, sería interesante que pase a Comisión con moción de preferencia para la próxima sesión y yo voy a solicitar que pase a la Comisión “A”.

Está a consideración de los diputados el pase a la Comisión “A”.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Aprobado el pase a la Comisión “A” con moción de preferencia. Continuamos.

VI

Solicitudes de licencia

(Art. 36 - RI)

- Presentadas mediante expedientes D-199, 201, 203, 204, 205, 207, 210, 212 y 213/07.

- *Concedidas. Pasan al Archivo.*

3

ASUNTOS VARIOS

(Art. 174 -RI)

(Hora 11,35')

I

Otros Asuntos

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Antes de empezar con los homenajes, vamos a tratar de armar el Orden del Día. En el orden del día tengo reservado, tengo reservado en Presidencia el expediente O-100/07, donde se designa un integrante con el fin de conformar la Comisión Interpoderes para el tratamiento de la reforma del Código Procesal Penal. Aquí quiero compartir con ustedes que está próxima, no sé, acá llegaron unos expedientes, está próxima a tomar o a entrar en la Legislatura ya la reforma, tanto ya sea del Código Procesal Penal, el Código Procesal Civil y Ley de Procedimiento Administrativo, con lo que daría, o sea no tendría sentido crear una Comisión Interpoderes o mandar un representante de la Legislatura porque ya pasaría a la Legislatura y estaría el trabajo ya directamente en Comisión para tratar esto. Así que con esta observación me parece que no tenemos que estar tomando decisión, esperaríamos, acaba, me llegaron unos expedientes para ver si lo podemos ingresar en la Hora de Otros Asuntos. Entonces, esperamos. ¿Les parece bien?...

- *Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Perfecto, gracias.

También tenemos reservado en Presidencia el proyecto 5748, presentado por la diputada Saldías.

¿Sería para pedir su tratamiento sobre tablas, diputada?

Sra. SALDÍAS (PP).- Sí, presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Está a consideración de los diputados para que integre el Orden del Día el tratamiento sobre tablas.

- *Resulta rechazado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No estando los dos tercios, directamente no podemos tratarlo.

Sra. SALDÍAS (PP).- Está bien.

1

Moción de preferencia

(Art. 131 - RI)

(Expte.D-202/07 - Proyecto 5745)

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Tengo el proyecto presentado, de Ley, iniciado por el Bloque ARI-PI, que es el proyecto 5745, está reservado en Presidencia.

Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Gracias, presidente, Honorable Cámara. No es para pedir su tratamiento sobre tablas sino para pedir una preferencia. Sin ningún lugar a dudas, éste es un proyecto que va a generar debate pero creo que la decisión básicamente es una decisión política porque es un proyecto muy pequeño. ¿Cuál es la urgencia que nos motiva a nosotros a pedir esta preferencia?: la situación de crisis que vive el Sistema de Salud Pública de la Provincia del Neuquén, crisis que puede discutirse dónde se generó, cuál es su alcance, si tiene la culpa uno u otro pero crisis que está, indiscutiblemente está. Creemos que es indispensable instalar en la agenda de esta Legislatura, más allá de que...

- *Se retira el diputado Marcelo Alejandro Inaudi.*

... lo está y que se ha tratado y que se ha trabajado bastante esta cuestión, por qué planteamos, por ejemplo, o por qué planteamos concretamente el tema de transferir los recursos que estaban dispuestos para la construcción de un tramo de vías de un futuro Ferrocarril Trasandino. Hoy hemos visto y vemos en los medios de comunicación que ni siquiera quienes en su momento fueron impulsores de esto están absolutamente convencidos de la necesidad de continuar. Hemos visto que las licitaciones que se han abierto han dado precios o valores realmente impresionantes que superan en algunos casos el doble de lo que es el costo del kilómetro de ferrocarril, de kilómetro de vía, perdón, porque estamos hablando nada más que de vías, no de ferrocarril, porque no se habla de material rodante y en consecuencia es un proyecto que -más allá de lo que ya dijimos en su oportunidad- está puesto hoy realmente en duda en cuanto a su continuidad o a la necesidad de avanzar en este sentido. Hay que reordenar, sin dudas, hay cuestiones que son de problemas de profesionales, algunos profesionales que por razones que no son una cuestión inclusive provincial sino nacional, como el caso de los anestesiólogos que están faltando y demás, pero también estamos viendo falta de equipamiento muy significativa y creemos que deben derivarse recursos. Por otra parte, este endeudamiento ya está aprobado, este endeudamiento ya existe, no sería incrementar el endeudamiento y sería darle un destino que consideramos va a ser mucho más útil a la sociedad neuquina en su conjunto en lo inmediato. Yo quiero simplemente dar un ejemplo; el otro día conversando con enfermos oncológicos, tema que nos tiene a algunos -creo que a todos pero en particular a algunos- muy preocupados desde hace mucho tiempo, nos comentaban que no tenemos tecnología adecuada hoy en el Hospital Castro Rendón que es el único que brinda el servicio de lo que era la vieja bomba de cobalto; hoy se utilizan aceleradores lineales que generan problemas o mejor dicho que afectan mucho menos los tejidos que están alrededor del tejido canceroso o del tumor al que hay que combatir, que no producen tantas quemaduras, quemaduras tan graves como las que produce la vieja bomba de cobalto que, por otra parte, tiene -según me informaban- treinta años de antigüedad y que por la cantidad que se requiere, el uso que se requiere permanente y constante se rompe, no hay repuestos, se tarda en reparar. También está colapsado el sistema privado porque la derivación al sistema privado era una de las soluciones que se había encontrado en su momento pero está colapsado. Éste es un ejemplo de lo que está sucediendo. Otro podríamos dar: lo que ocurre en el hospital de Cutral Có y también quiero hacer, puntualizar esto, el problema si bien el Castro Rendón, atiende toda la Provincia y las derivaciones en definitiva van a parar al Castro Rendón tenemos que ver o advertir que muchas veces las falencias que se están viendo en los hospitales del interior provocan este tipo de derivaciones y provocan este cuello de botella en algunos casos o estos

problemas en el Hospital Castro Rendón que es la institución más importante en la materia que tiene la Provincia. Así que por estas razones, nosotros creemos y consideramos que hay que darle un rápido tratamiento, que tenemos que hacerlo en este poco tiempo que nos queda concretamente como diputados, hay que solucionar esto con urgencia y más allá de los problemas con el recurso humano hay, en nuestro criterio, que darle un financiamiento rápido porque también se están requiriendo soluciones que implican costos, por supuesto que siempre utilizando estos recursos en orden a las normativas vigentes en materia de compras, licitaciones, etcétera. Esto no significa que pretendemos que se deriven estos dineros para que después se haga cualquier cosa sino que se orienten debidamente, vuelvo a insistir, a recomponer el Sistema de Salud en todos sus aspectos. Si bien es cierto -y reitero-, sabemos que hay problemas de profesionales, hay problemas no sólo los que mencionaba antes, de los anestesiólogos, hay problemas con los traumatólogos, nosotros en el hospital de Cutral Có hace rato -Cutral Có-Plaza Huincul- ya que prácticamente no se presta servicio de traumatología, hay problemas con los servicios de salud mental, en general hay problemas con otros profesionales, con los mismos enfermeros por el tema de los salarios, sabemos que ese problema existe pero también estamos convencidos que hay una necesidad urgente de reequipamiento a partir de la demanda. Si vamos a empezar a discutir por qué se produjo la demanda, si se terminaron las obras sociales, si el país entró en crisis, si viene mucha gente y todo eso, en definitiva vamos a llegar a una misma conclusión. Hay mucha gente esperando y hay pocas soluciones que se brindan. En consecuencia, señor presidente, vamos a solicitar que a este proyecto se le dé tratamiento durante las sesiones que se realicen en el mes de octubre, no pretendemos tampoco poner una fecha inmediata pero estimamos que no debe pasar del mes de octubre que se dé debate y se dé tratamiento a esta cuestión y si los recursos se obtienen de otros lugares lo discutiremos, pero pretendemos con esto -reitero- instalar esta discusión, profundizar esta discusión que ya está instalada en la Legislatura pero buscar soluciones prácticas y rápidas.

Gracias, presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Diputada Saldías, tiene la palabra.

Sra. SALDÍAS (PP).- Señor presidente, porque no mandamos a Comisión... ¿A qué Comisión mandamos el proyecto de Declaración de mi autoría?

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- A la Comisión "G", diputada.

Sra. SALDÍAS (PP).- Bueno, correcto.

Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Kogan, tiene la palabra. ¿Es por este mismo tema?

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

Es para apoyar el pedido de moción de preferencia realizado por el diputado Moraña.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

¿Me permite la Cámara?...

- *Asentimiento.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Nosotros no tenemos ningún problema en dar este debate y comenzar a darlo la próxima semana. Sí tenemos una concepción en lo que es el tren trasandino y en lo que es lo de Salud. No voy a compartir con el diputado que inicia este proyecto que las soluciones no llegan o llegan tarde, porque en todo lo que va de este tiempo nuestro Bloque ha

tratado de interiorizarse de todo lo que está pasando y hay algo que no se puede contradecir que son los números, los fríos números, que según cómo se utilicen pueden dar rédito para un lado o para el otro. Pero nosotros en esto creo que es necesario, es necesario y es un deber que tenemos de abstraernos de sacar rédito de cómo es la utilización de los números. No podemos obviar en este debate la discusión de lo que ha pasado en el país en los últimos años, no se puede obviar. Pero quiero compartir con ustedes que hoy hay un problema en Salud, hay una crisis que no es solamente del sector Salud público sino también lo está en la actividad privada que lamentablemente para la salud del pueblo de la Provincia del Neuquén, en la actividad privada se están fijando reglas de mercado y que evidentemente el sector público nunca, nunca va a poder ir a la siga de lo que es uno de los ítems de lo que compone el Sistema de Salud, que son los salarios. Sí tenemos que decir con mucha tristeza y con mucho dolor que el sector público es el formador de todos los profesionales, y que muchos de esos profesionales -porque la regla de mercado la está manejando el privado- están emigrando del Sistema de Salud, y lo que me he encontrado en esto de estar hurgando, es que no emigran del Sistema de Salud porque no se sienten contenidos. Evidentemente, si han estudiado ocho años entre jardín de infantes, la primaria, cinco años la secundaria, siete años la universidad y se reciben con un título, no lo hacen pensando que van a venir a brindar caridad, también en algún momento deben pensar que deben formar su economía personal, su familia y un bienestar.

Y la historia del país era una hasta hace tres años, dos años atrás y la historia del país es otra. Un país con obras sociales totalmente debilitadas que el sistema privado no se hacía cargo, no los atendía y esto estaban siendo atendido por el Sistema público de Salud de la Provincia del Neuquén. Hoy, gracias a Dios, hay obras sociales fuertes, obras sociales que volvieron al mercado de la actividad privada y, por supuesto, en desmedro de lo que siempre la sostuvieron que es la Salud Pública. Y digo esto, porque en cierta forma toda esta atención de la gente en la actividad privada ha hecho que colapse el recurso humano en la actividad privada, y qué mejor que ofrecerles no mejores condiciones laborales sino mejores condiciones salariales. Y por supuesto que ante tamaña diferencia los profesionales no dudan un instante, muchos de ellos, en emigrar hacia el sistema privado. Pero ¿qué he descubierto en el medio?; he descubierto en el medio que muchos profesionales de la Salud Pública tienen la camiseta puesta de la Salud Pública y son los que están sosteniendo el Sistema, son los que están en el día a día conteniendo la salud de un sector importante de los habitantes de la Provincia del Neuquén y que no es precisamente aquel que está contenido en una obra social sino es aquel que no tiene una obra social y muchos de ellos, los excluidos del sistema en otras provincias, en otros lugares del país que vienen a la Provincia del Neuquén a buscar salud y educación y si es posible un buen trabajo. Yo creo que en esto tenemos que tomar medidas de fondo, medidas de fondo compartidas. Si bien es cierto esto puede ser una política de Estado de un gobierno, esta política de Estado tiene que estar compartida por el resto de la sociedad, por aquellos que componemos el Poder Legislativo en su totalidad. Es una buena aspiración, tenemos que saber que con esto lo primero con que nos vamos a topar es con problemas jurídicos pero también tengo que ser sincero que es un parche; un parche a como he estado mirando los números; yo quiero compartir algunos números con ustedes, los fríos números: por el acuerdo salarial...

- *Se retira el diputado Bernardo del Rosario Vega.*

... que pensábamos que iba a mejorar la situación en Salud, que se homologó a partir del mes de abril, significó que a fin de año estemos ejecutando un incremento de veinticinco millones de pesos en el rubro salario. Proyectado al 2008, los doce meses, va a significar cincuenta millones de pesos, hablando del salario de hoy. Hoy, en función de algunas cuestiones que están pasando en Salud, problemas, en definitiva todo el problema termina en un reclamo salarial y a partir de que los componentes del Sistema de Salud vean recuperados los salarios y no dicen que se asemeje a lo que pasa en un privado sino que tengan un mejor salario, si hiciéramos una proyección de lo que se está planteando, estamos planteando aparte de esos cincuenta millones para el 2008 alrededor de setenta, ochenta millones de pesos más, con lo que estaríamos entre ciento veinte, ciento treinta millones solamente en el 2008 de incremento en masa salarial en un sector. Y yo podría decirles: bueno, ¿qué hacemos con Educación, que ahora en octubre tiene que venir la mesa nuevamente y que sobre el tapete va a estar la discusión del salario? ¿Qué hacemos con las paritarias que se trabaron? ¿Qué hacemos con el EPEN, qué hacemos con la Policía? Bueno, y evidentemente cuando uno hace la reestructura para algo, para desviar dinero para algún otro lado, en este caso para lo que es el ítem salario en Salud, en la torta a alguien le está sacando la plata. Y tenemos que saber que las regalías -y esto es público y notorio- han disminuido sensiblemente y las consecuencias las pagamos, en principio, todos aquellos que tenemos los dos Poderes que tienen autarquía: el Poder Judicial y el Poder Legislativo. Pero también lo paga el Poder Ejecutivo, pero también las pagan los municipios porque también ellos, en el goteo que reciben del día a día, están recibiendo menos plata de la que recibían. Y esto es producto de una política que no la fijamos nosotros, producto de que se ha cerrado la exportación de gas a otros países y nosotros por esa exportación estamos recibiendo una regalía de cinco dólares por millón de BTU y hoy estamos recibiendo por el consumo que se manda hacia la Pampa Húmeda cero noventa centavos de dólar por millón de BTU. O sea, en el camino se quedaron cuatro dólares diez que no están llegando a la Provincia por cada millón de BTU. Pero hay algo más, a las empresas se les metió una retención del veinte por ciento en el petróleo, ese veinte por ciento de retención no es coparticipado a las provincias y como las empresas nunca quieren perder quisieron recuperar ese veinte por ciento de retención y ¿de qué manera lo hicieron?, le metieron valor agregado al petróleo; entonces ahora destilan, refinan y están sacando para afuera la nafta, están sacando el gasoil y los derivados del petróleo. Y, por otro lado -y por supuesto que ahí no hay retención pero hay algo peor-, por todo eso, por todo eso nosotros estamos recibiendo las regalías del petróleo que se mete en el mercado nacional, no estamos recibiendo regalías del petróleo que exportamos que era un volumen bastante interesante a pesar del veinte por ciento de retenciones, no las estamos recibiendo y han disminuido sensiblemente pero, lo que es peor, del valor agregado que le agregan al petróleo en el país y que se exporta tampoco recibimos regalías. Y lo digo porque esto tiene que ver...

- Se retira el diputado Pablo Fernando Tomasini.

... con el presupuesto de la Provincia y porque aquí hay que tomar medidas de fondo. Yo esto cuando hablo de este proyecto que la intención me parece muy bien pero que en la realidad este proyecto significa poner un parche para el año que viene porque si estoy hablando que si nosotros tuviéramos que aprobar lo que hoy se está planteando en el incremento salarial, estamos hablando nada más ni nada menos que de ciento veinte, ciento treinta millones

y nosotros el Ferrocarril Trasandino, si se dispusiera y se pudieran evitar todos los problemas jurídicos, estaríamos hablando de cuarenta y nueve millones de dólares; o sea, alrededor de ciento cincuenta millones de pesos, ciento sesenta millones de pesos. Quiere decir que en un año nosotros nos estaríamos consumiendo el crédito del Ferrocarril Trasandino, lo estaríamos dirigiendo a salarios y estaríamos pagando esos salarios y estaríamos devolviendo la planta en cuotas y en el año 2009 ¿qué hacemos?, ¿qué hacemos? Quiera Dios que en el año 2009 todavía el presupuesto esté en tres mil setecientos millones. Yo hubiese deseado mucho lo que el diputado -disculpe que lo nombre- Kogan expuso en la Cámara con mucha vehemencia, que el presupuesto no iba a ser de tres mil setecientos sino que iba a superar, en su proyección iba a superar en trescientos, cuatrocientos millones lo que iba a entrar a la Provincia. Lamentablemente, hoy la verdad, la verdad, la realidad está diciendo otra historia. Pero bueno, tendremos que llegar al 10 de diciembre...

- Se retira el diputado Jorge Attilio Espinosa.

... con esta historia y tendrán que hacerse cargo las nuevas autoridades con esta historia, quizá con un presupuesto enviado y aprobado por nosotros. La realidad en Salud no pasa solamente por la cuestión salarial, también pasa por el gasto de funcionamiento del día a día. Quiero compartir con ustedes que en el año 2004 en el Castro Rendón se hacían doscientas sesenta mil consultas, doscientas sesenta mil consultas en el Castro Rendón; por el tema de la huelga en el 2005 bajamos a doscientas quince mil y en el 2006 se incrementó a doscientas veinticinco mil y creemos que este año 2007 vamos a estar alrededor de doscientas treinta mil. Como mínimo, para decir que nuevamente el Sistema de Salud está en marcha, tenemos que aspirar a una atención de consultorio de doscientas sesenta mil como en el 2004 pero con una diferencia, que ha habido un costo, un crecimiento vegetativo, ya sea de chicos que ingresan, de recién nacidos que ingresan al Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén, al Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén, no hablo en el privado ni en el público, y ha habido un crecimiento extraprovincia que vienen de otro lado bastante interesante de la población del Neuquén, podemos estar hablando...

- Reingresa el diputado Pablo Fernando Tomasini.

... de alrededor de setenta u ochenta mil nuevos habitantes en la Provincia del Neuquén, que la mayoría están en Neuquén capital; y hay cosas que a nosotros nos tienen que empezar a llamar la atención. Se dieron cuenta esta semana -y no es por una cuestión...

- Se retira la diputada Herminda Acuña.

... política o porque estemos en elección y demás, lo tomo como una necesidad, como una realidad- cómo han proliferado las tomas en estos últimos quince días, y esa gente es gente que está en la Provincia, no es gente que vino, hace una toma, va a vender el terreno y se va de vuelta a su provincia, es gente que, a lo mejor, hace varios años que está en la Provincia y está demandando esta necesidad; entonces ahí está el más claro exponente o está la más clara posición de la cantidad de gente que hoy está viviendo en la Provincia. Entonces, cuando yo miro los números, tengo que ser muy frío y tengo que pensar que si volvemos a los doscientos

sesenta mil de atención del 2004 va a haber una demanda diferente a la del día de hoy si quieren en jeringas, en pastillas, en radiografías, en reactivos, en análisis clínicos, que todo eso significa dinero y haciendo una proyección para llegar a eso, nos da un incremento nada más ni nada menos de casi cien millones de pesos, cien millones de pesos en gastos de funcionamiento más, estos son los fríos números. Y quiero que sepan que en esto no estamos poniendo, y no estoy hablando de la puesta en funcionamiento de algunos hospitales y de algunas demandas de algunos otros hospitales como el que se va a tener que hacer que es el San Martín de los Andes sí o sí y como el que se va a tener que hacer una sala en Caviahue-Copahue que también va a generar demanda por su crecimiento poblacional, no estoy hablando de Buta Ranquil, no estoy hablando de Plottier todavía en su totalidad, no estoy hablando de poner en marcha la terapia intermedia en Zapala,...

- *Reingresa el diputado Bernardo del Rosario Vega.*

... no estoy hablando de todas esas cosas. Cuento esto porque creo que, definitivamente, el tema Salud no es un problema salarial, el tema Salud es mucho más complejo y tiene muchas aristas. Si bien es cierto puede haber algunas responsabilidades institucionales, lo que no es menos cierto es que hay una realidad social totalmente diferente, ya no es año a año, si quieren es semestre a semestre o mes a mes. Hoy un médico del Sistema, un profesional del Sistema, está con un salario de bolsillo de cuatro mil trescientos, cuatro mil quinientos pesos, más alguna guardia, en el Sistema de Salud público; un médico en el sistema privado está arriba de los diez mil pesos. El cuello de botella que tenemos, y acá es donde me pongo muy mal y quiero compartirlo esto con ustedes, con la salud no se puede hacer demagogia ni mucho menos hacer politiquería. A mí me parece de muy mal gusto que hoy los anestesiólogos digan que van a ir a operar...

- *Reingresa la diputada Herminda Acuña.*

...al Heller cuando sabemos que el Hospital Heller no es un hospital de complejidad como para hacer operaciones porque no hay terapia intensiva, miren qué fácil que es, no hay terapia intensiva. Si tuvieran la misma disponibilidad ¿por qué no vienen a operar en el Heller?, ¿por qué no empiezan a trabajar para que todas las operaciones programadas que están atrasadas, los profesionales del Castro Rendón que están en condiciones de hacer todas esas operaciones están dispuestos a hacerlas pero faltan los anestesiólogos?...

- *Reingresa el diputado Jorge Attilio Espinosa.*

... Y yo quiero compartir algo con ustedes que es una realidad: veintisiete anestesiólogos le facturaron al Instituto de Seguridad Social setecientos mil pesos, eso significa nada más ni nada menos que alrededor de veinticuatro o veinticinco mil pesos por cada anestesiólogo; díganme ¿cómo hacemos para traerlos al Sistema público de Salud? Pero se podía tomar una decisión unilateral de parte del Gobierno para salir de esta crisis, podríamos decir: bueno -como alguien propuso-, vamos a ofrecerle catorce mil pesos sin dedicación exclusiva, sin retención de título, ¿qué les parece que va a hacer el cirujano que está ahí?, ¿qué les parece que va a hacer el jefe

de terapia intensiva de servicio?, ¿qué les parece que van a hacer los jefes de departamentos? Una guardia de un enfermero en la Salud Pública se está pagando veinte pesos, una guardia en el sistema privado se está pagando ciento noventa o doscientos pesos. Explíquenme ¿cómo llegamos a esos valores?, no hay ninguna posibilidad, ninguna, y eso hace que evidentemente el recurso tenga otra posibilidad y lo que es peor en la actividad privada todavía hace falta más recursos e imagínense, entre traer un médico recibido en la Universidad de Buenos Aires con medalla de oro y traer un profesional del hospital de Neuquén con dos años, formado, capacitado y con todo lo que ha vivido dentro del hospital, evidentemente el sistema privado se va a llevar el médico del hospital de Neuquén, no tengan ninguna duda. Y respecto a la estructura o infraestructura quiero decirles que no es tan así de que no se hace nada, se hace mucho, lo que pasa es que con toda esta problemática no se nota; es mucha la inversión; por decirles, por decirles, ya se hizo la compra del tomógrafo, con esto va a haber muchos fondos que van a parar al privado que nuevamente los casos esos los va a tomar la atención pública pero resulta que en la actividad pública tenemos tres radiólogos, tres especialistas que están cansados, que no quieren saber más nada, que ven qué es lo que pasa en la actividad privada y que en la actividad privada harán un turno de ocho horas, en la actividad pública tiene que atender la aparatología de radiografía, la ecografía, tienen que atender todo, o sea la aparatología está pero se tienen que hacer cargo ¿por qué? Porque el recurso humano no lo podemos lograr. Hemos concursado treinta cargos, treinta cargos y nos encontramos con una sorpresa: solamente se presentaron cuatro para oncología, el resto quedó vacante; vinieron, preguntaron, sí, lindo, todo bárbaro y dicen: bueno, ¿cuánto voy a ganar?, tanto, se fueron. Y nos pasa con los enfermeros, con los enfermeros nos pasa exactamente lo mismo. Entonces, no es un tema menor y yo celebro que se nos empiece a dar algunas ideas o quizás hayan estado y hoy las saquemos a luz para ver cómo solucionamos este tema, pero lo que no puede aparecer -y esto quiero compartirlo con usted, diputado Moraña- en esto en donde nosotros estamos a tres meses de dejar un mandato, trabajar una solución temporaria; yo creo que hay que tomar definitivamente -y esto tiene que ser socializado- una solución de fondo. Tomar una decisión de fondo va a significar, nada más ni nada menos, afectar intereses de otros sectores de la sociedad, ¿se lo sacaremos a la producción?, ¿al turismo?, ¿no le daremos al nivel central? Porque también se viene un incremento de sueldo para... la solicitud de un incremento de sueldo para el nivel central, ¿dejaremos a la Policía con el nivel salarial que tiene hoy, que ya hoy es más bajo que en Río Negro?, ¿o tomaremos una medida demagógica como ha tomado la Provincia de Río Negro?, que tienen que saber que los médicos del Sistema se han ido a Río Negro, a Cipolletti se fueron, están en Cipolletti. Recuerden lo que les digo hoy, después del 28 de octubre yo quiero saber si el Gobierno nacional les va a seguir mandando los treinta y cinco millones extras que le manda a Río Negro para sostener los salarios que dio en Salud. Lo más probable es que en noviembre, en diciembre ya no puedan pagar los sueldos en la Provincia de Río Negro porque lo están sosteniendo (*golpeando el estrado*) con esta ayuda extra, no lo están sosteniendo con plata de su presupuesto. Estas cosas hay que saberlas y esto es así. Hoy un policía en la Provincia del Neuquén, por esta actitud demagógica de agarrar y decir, revolear para arriba los salarios, por supuesto que percibe un salario menor al policía de la Provincia de Río Negro y por eso está el reclamo; ahora, nosotros podríamos tomar la misma actitud de hacer lo mismo demagógicamente a dos meses -y yo voy a hacer un ejercicio con ustedes-; a mí tomar una decisión, tomar una decisión quiero que lo... me puede costar un montón pero para que se lleve adelante no me cuesta nada, nada, miren: tres segundos, una

firma y a partir de ahí hay incremento salarial, que se arregle el que venga, que se arregle la próxima gestión y la próxima gestión para arreglar esta irresponsabilidad de uno de nosotros, ¿a quién le va a echar mano? Yo creo que primero a la obra pública, entonces la demanda de nuevas escuelas y demás no sé adónde va a quedar. ¿A los municipios, diciendo que va a bajar la coparticipación a los municipios?, ¿a qué otro más?, pregunto, yo pregunto. Entonces, digo esto y lo digo así con esta tranquilidad de conciencia, con esa paz del corazón porque si en dieciséis años he batallado muchísimo, quiero compartir los últimos dos, tres meses de gestión sabiendo que hemos tomado las decisiones que van a hacer bien a la sociedad los próximos cuatro años como mínimo. Yo tengo serias diferencias con el Gobierno que viene, de hecho que nos han ganado la elección interna; lo que no tengo con el Gobierno que viene son medidas que puedo tomar irresponsablemente, cada medida que tome, firme, lo voy a hacer con mucha responsabilidad y no porque el gobernador electo sea del Movimiento Popular Neuquino, lo voy a hacer con mucha responsabilidad pensando, pensando en el bienestar de la sociedad del Neuquén. Yo no quiero que esta provincia vuelva a lo que pasó en algún momento que generó déficit, generó deudas que estamos pagando y no quiero que definitivamente esto que como idea tuvimos algunos hace muchos años, veinte años, de salirnos de una provincia estatista y pasarnos a convertir en una provincia generadora de recursos, de economía y de puestos genuinos de trabajo por fuera del Estado, yo esto no lo quiero perder, voy a seguir luchando siempre por esta historia.

Así que, diputado, nuestro Bloque está dispuesto a dar el debate, está dispuesto a dar el debate pero quería decir porque tengo la necesidad, siento la necesidad, será porque estoy metido en el tema, estoy trabajando con todo esto, será porque visualizo que tenemos un conflicto en puerta de vuelta con la Educación, lo que no quiero -y ustedes van a compartir conmigo- es que tengamos un Carlos Fuentealba en Salud y se lo puede tener por algunas decisiones que se toman en forma irresponsable; en esto no quiero ser irresponsable.

Gracias, diputados por escucharme.

Diputado Escobar, tiene la palabra.

Sr. ESCOBAR (MLS).- Gracias, señor presidente.

El neoliberalismo es implacable y en la Provincia del Neuquén también lo ha sido, de la mano de su principal espada que ha sido el gobernador Jorge Sobisch. La crisis que está atravesando el Sistema de Salud -y lo extiende también al Sistema de Educación- es de absoluta responsabilidad de Jorge Sobisch y del modelo neoliberal que él ha implementado en la Provincia.

Con estas breves palabras intento confrontar respetuosamente con la maraña de opiniones que emitió mi anterior interlocutor y que no hizo otra cosa que intentar dar vagas justificaciones respecto de la actual situación pero nada en claro salió a la luz.

Esta intervención es para decir que nosotros apoyamos el pedido de preferencia...

- *Se retira el diputado Carlos Enrique Sánchez.*

... realizado por el diputado Moraña por entender que si bien el proyecto que él plantea, el gesto que realizaría ese proyecto no modificaría sustancialmente la crisis de fondo que atraviesa el Sistema de Salud, pero si bien traería algún tipo de alivio coyuntural, fundamentalmente, significaría un cambio radical en la política de Estado que ha habido en esta Provincia respecto del área de Salud y también respecto de otras áreas...

- *Dialogan varios diputados.*

Sra. VARGAS (MPN).- ¿Qué hora es?

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Otros Asuntos.

Sra. VARGAS (MPN).- Y ¿quién dijo porque están hablando?...

Sr. KOGAN (PJ).- No, no empezó todavía... usted dijo que antes de empezar con Homenajes, fbamos a resolver...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Empieza Otros Asuntos a partir de Homenajes...

Sr. KOGAN (PJ).- No hubo Homenajes.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- ¿Cuándo empieza?, ¿dígame cuándo empieza, diputado?

Sr. ESCOBAR (MLS).- ¿Puedo continuar?

Sr. KOGAN (PJ).- Pida la versión taquigráfica.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No, pero ¿dígame cuándo empieza?

Sr. KOGAN (PJ).- Antes de empezar con Homenajes...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Le pregunto, diputado, ¿cuándo empieza la Hora de Otros Asuntos?

Sr. KOGAN (PJ).- Usted habilite Homenajes.

Sr. ESCOBAR (MLS).- ¿Puedo continuar?

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Yo habilité Homenajes...

Sr. KOGAN (PJ).- No habilitó.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Lo dijo la...

Sr. KOGAN (PJ).- No habilitó Homenajes para nada, dijo antes vamos a poner a consideración...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Exacto y ahí empieza la Hora de Otros Asuntos.

Sr. ESCOBAR (MLS).- Perdón, estoy justificando...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- ...diputado, ahí empieza la Hora de Otros Asuntos para ordenar el Orden del Día.

Sr. ESCOBAR (MLS).- Estoy justificando mi voto, señor presidente, estoy justificando mi votos ante la moción presentada.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado, estamos en la Hora de Otros Asuntos, así que está habilitado para hablar.

Sr. ESCOBAR (MLS).- No, pero aparte estoy justificando mi voto, señor presidente...

- *Dialogan varios diputados.*

Sr. ESCOBAR (MLS).- Le voy a pedir si, por favor, puede llamar a silencio al Bloque del oficialismo.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Dígame al diputado que tiene al lado.

Sr. ESCOBAR (MLS).- No, al Bloque del oficialismo, señor presidente...

- *Dialogan varios diputados.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Dígame a su compinche también.

Sr. ESCOBAR (MLS).- Decía, señor presidente, voy a intentar validarme como expositor. Hace no mucho tiempo, yo mencionaba con respeto pero con firmeza desde esta tribuna que el gobernador Jorge Sobisch era el más claro representante de la derecha que teníamos en la Provincia del Neuquén, más allá de sus intentos de extenderse nacionalmente. Obviamente, ante esta afirmación, "loco" fue el menor de los agravios que recibí. Afortunadamente, hubo un hombre que en la mesa de Mirtha Legrand validó mis palabras, no sé si lo observaron al propio

Jorge Sobisch cuando dijo: hay que decirlo con todas letras, yo soy un hombre de derecha, y le agradezco que me haya sacado de la categoría de loco que en repetidas oportunidades la bancada del oficialismo pretende atribuirme porque no es así, más allá de que no compartan mis afirmaciones, esta pequeña anécdota muestra que en algunas cosas tan equivocados no estamos. Continúo con la intervención respecto de este punto en lo siguiente: ¿por qué nosotros decimos...

- *Se retiran los diputados María Cristina Garrido, Ricardo Alberto Rojas y Rubén Enrique Campos.*

... que ha sido Jorge Sobisch, no sólo su persona sino todo el entramado político, social y económico que significa, quien ha determinado y ha sido determinante en la actual crisis del Sistema de Salud -por mencionar una sola de las áreas- que son derechos básicos de la población que ha colapsado en esta Provincia? La primera afirmación que hacía este diputado, allá, el 10 de diciembre del año 2003 luego de la sesión inaugural y posterior a la alocución del señor gobernador en ese momento,...

- *Se retira la diputada Olga Beatriz Saldías.*

... quien también asumía este nuevo período, decía este diputado, que le llamaba la atención por sobre todas las cosas que había dicho el gobernador Jorge Sobisch que por primera vez un gobernador del Movimiento Popular Neuquino equiparaba salud pública con salud privada y en realidad también acotaba en aquel momento que, en realidad, luego de la ofensiva que habían tenido durante la década del 90 y que había sido constantemente detenida por la resistencia del pueblo neuquino y producto de la circunstancial mayoría en la Legislatura y que se iba a extender a otros Poderes del Estado, la actual gestión iba a tratar de avanzar en líneas centrales del proyecto neoliberal que no había podido instituir en la década del 90. Precisamente, en el área de Salud fue una de las áreas en donde con mayor claridad pudimos ver la agresividad con que este Gobierno, con que este modelo político avanzó sobre la Provincia de Neuquén. Recién asistíamos...

- *Se retira la diputada Silvana Raquel Maestra.*

... a una serie de justificaciones que quien está hoy a cargo del lugar número dos en la Provincia intentaba menguar, intentaba justificar el actual colapso del Sistema de Salud pero sin tener ni dar ninguna claridad sobre el hecho. Efectivamente, hoy tenemos al Sistema de Salud integral de la Provincia absolutamente regulado por el mercado; el Estado se ha retirado de este plano, el Estado ha dejado de tener intervención para que sea la Salud Pública la que llegue y sea un derecho del conjunto de los habitantes de esta Provincia; se ha retirado y ha determinado que hoy sea el mercado quien determine que solamente una pequeña porción de los habitantes de esta Provincia pueda tener derecho al acceso a la salud. Eso tiene nombre y apellido, esas fueron políticas concretas, políticas que determinaron destrucción de algunas áreas que fueron traspasadas directamente y sin mediar demasiado trámite al área privada, eso ha generado efectivamente que hoy sea el mercado el que regule todo el área de la salud en

Neuquén y cuya resolución desde la lógica neoliberal no tiene vuelta atrás. Por supuesto que el anterior interlocutor que analiza la sociedad desde la lógica neoliberal no...

- *Se retira el diputado Eduardo Domingo Mestre.*

... encuentra solución para la crisis de Salud como seguramente y como lo han mostrado y han demostrado, no han tenido solución para la educación, para el trabajo, para la producción y para distintas áreas que en otros tiempos sí el Gobierno provincial tenía. Ahora no la tienen porque no tienen la decisión de generar un modelo que incluya al conjunto de los habitantes de esta Provincia y adscriben a un modelo que deja afuera a miles y miles de neuquinos. Es por esa razón que hoy irrumpen en este debate, sencillamente con intervenciones justificativas pero con ninguna política clara que tienda a resolverlo, porque dentro de los...

- *Reingresa la diputada Olga Beatriz Saldías.*

... marcos del neoliberalismo no hay error frente al actual estado de situación, esto fue buscado, esto fue decididamente planificado para que sea así, y por supuesto que dentro de los marcos del neoliberalismo nada se va a intentar cambiar. Ahora, el pueblo del Neuquén -a diferencia de quien ha tenido la suerte de detentar el poder en los últimos años- nunca adscribió al modelo neoliberal, y eso se expresó también en las últimas elecciones y eso bien claro debe tenerlo el futuro gobernador. Acá tiene que haber un cambio radical en las políticas de Estado que tiendan a resolver los derechos básicos de la población, léase salud, léase educación, léase trabajo, léase vivienda, léase alimentación, tiene que haber un cambio porque eso es lo que expresó el pueblo del Neuquén en las últimas elecciones y en tal sentido, a diferencia de esta posición justificativa y de desazón que se plantea, hay sectores de la sociedad neuquina que creemos que es posible un futuro distinto, que es posible un futuro en donde el conjunto de la población pueda ser integrado, pueda volver a disfrutar de la calidad de vida que vivió en otros tiempos. Entonces, volviendo a la argumentación del voto favorable respecto de esto, vuelvo a insistir, probablemente este proyecto no modifique de fondo la actual crisis, ahora sí significaría...

- *Se retira el diputado Gabriel Luis Romero.*

... -en caso de ser aprobado por la actual gestión- un cambio radical en las políticas que hay que tener respecto, en este caso, del área de Salud; dejar de destinar dineros al sector privado o a las ambiciones personales de algún político por más peso o nombre que tenga y de una vez por todas empezáramos a pensar políticas que determinaran bienestar para el conjunto de los neuquinos y no sólo para una pequeña porción de la población.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Un minuto, me he sentido aludido.

- *Reingresa el diputado Eduardo Domingo Mestre.*

... No le voy a aceptar y no le voy a permitir que usted me diga que soy neoliberal, quiero que sepa, yo nunca lo he tildado de nada a usted. Entonces, por respeto lo primero que le voy a decir, y quiero decirle que no soy de derecha, yo soy un revolucionario, no un fundamentalista, que es totalmente diferente; y lo segundo, no entendió nada.

Gracias.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

Cuando tratamos el Presupuesto Provincial 2007, yo expuse nuestra visión del cálculo de recursos, la sostengo; en aquel momento, planteamos una bonificación del orden de los ciento ochenta millones de pesos, superior a la que estaba prevista en el Presupuesto,...

- *Se retiran los diputados Carlos Alberto Moraña y Francisco Mirco Suste.*

... convencidos de que íbamos a estar cerca de los cuatrocientos a quinientos millones por encima de lo que estaba previsto recaudar. La marcha de la recaudación me está dando absolutamente la razón, es cierto que hay una pequeña mengua en el cálculo de las regalías petrolíferas, más que compensadas por el aumento de las regalías gasíferas y sobre todo por la coparticipación federal y la recaudación de tributos provinciales que, por supuesto, van de la mano con el desenvolvimiento general de la economía del país. En segundo lugar, obviamente que el Estado tiene la obligación de cumplir con las funciones elementales que le son propias, entre ellas, la salud pública, ocuparse de la salud pública. Por supuesto que hay inconvenientes; el primer inconveniente es que hay gente que requiere ser atendida; el segundo inconveniente es que seguramente tendrán hijos y habrá un crecimiento poblacional y, bueno, todas estas cuestiones junto con las limitantes que son los recursos públicos, los medios materiales, conforman un cuadro de situación que tiene que ser abordado por el gobierno de turno, sobre todo por los Poderes Ejecutivos que tienen amplias mayorías...

- *Reingresa el diputado Rubén Enrique Campos.*

...en sus parlamentos como para sustentar las políticas públicas concretas que apliquen en cada sector, en Salud también. Por supuesto que es complicado, claro que es complicado pero hay que resolverlo; no le podemos echar la culpa al problema, tenemos que resolverlo, encontrar la solución y resolverlo. Así que, señor presidente, yo más que un muro de los lamentos plantearía desde el Poder Ejecutivo de la Provincia...

- *Se retira el diputado Jorge Attilio Espinosa.*

... cuáles son las soluciones concretas para resolver este problema. En nuestra Provincia, yo diría que alrededor del noventa por ciento de la gente, de sus habitantes está alcanzado por el Sistema público o por el sistema de obras sociales, básicamente por nuestro Instituto de Seguridad Social, son dos herramientas poderosísimas como para utilizar en la resolución de este problema, por eso me extraña el decálogo -yo diría- de explicaciones, el inventario de los problemas expuestos en este Recinto que son por todos conocidos, me extraña y me preocupa la sensación de no saber qué hacer, que se plantea desde el Poder Ejecutivo de la Provincia y

sus representantes en esta Cámara, no hacen más que confirmar, por lo menos la imagen que hemos planteado siempre de ausencia en este último, básicamente en este último período de Gobierno del gobernador Jorge Sobisch, ausencia de política en materia de Salud y salarial también. Yo comparto con usted -discúlpeme que lo mencione- los problemas de las asimetrías salariales, lo comparto absolutamente, pero usted compartirá conmigo que no hubo política salarial, ningún tipo de política salarial, que el aumento para todo el mundo del diez por ciento, lo único que hizo fue barrer debajo de la alfombra lo que encontrábamos como problemas y tratar de patearlos para adelante, y en algún momento estas cuestiones por supuesto que explotan. ¿Qué hay restricciones presupuestarias? Por supuesto, pero bueno, obviamente que es así, las necesidades son ilimitadas y los recursos son limitados y justamente entre las cosas que tiene que hacer un gobernante es armonizar esas necesidades y resolver las más urgentes, por supuesto de acuerdo a algún tipo de ordenamiento político. No nos vamos a poner de acuerdo en este debate, simplemente volver a ratificar nuestro apoyo...

- *Reingresa el diputado Carlos Alberto Moraña.*

... al tratamiento preferente del proyecto que presentó, sin abrir juicio sobre él, del proyecto que presentó el diputado Moraña y su compañera de Bloque, en el espíritu de plantear que la Legislatura también analice esta cuestión y trate de aportar alguna herramienta de solución al problema que estamos viviendo ya todos los neuquinos.

Simplemente, señor presidente, como usted dijo, estamos en Hora de Otros Asuntos, plantear también nuestra seria preocupación por la desaparición de Daniel López, hijo del conocido... Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Primero vamos a cerrar este tema y después vamos al tema, el otro...

Sr. KOGAN (PJ).- Sí, pero me da, yo, señor presidente, esto es una cuestión también urgente, la Hora de Otros Asuntos va a pasar y me parece que...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- La prorrogamos.

Sr. KOGAN (PJ).- Bueno, si hay un compromiso de prorrogarla, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Yo la pongo a consideración. La decisión la toman los diputados.

Diputado Tomasini... pero antes, sí sabemos qué hacer con esto, en nuestra concepción sabemos qué hacer, yo no estoy diciendo, nunca dije que no sabemos qué hacer con este tema, con éste, con Educación, con Seguridad, sabemos qué hacer.

Diputado Tomasini, tiene la palabra.

Sr. TOMASINI (FG).- Gracias, presidente.

Se ha transformado en un ping pong esto, alguien habla, usted responde, alguien habla, usted responde.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Sí y si me siento aludido no tenga ninguna duda de que voy a responder.

Sr. TOMASINI (FG).- Sí, no me parece igual...

- *Reingresa el diputado Jorge Attilio Espinosa.*

... prudente, en aras de que estamos en Hora de Otros Asuntos y que hay gente anotada, porque además ésta es una posición política, no es una posición personal respecto del presidente momentáneo de esta Legislatura.

Yo divido en dos partes esto, yo voy a acompañar y la posición que voy a adoptar es una posición personal,...

- *Reingresa la diputada Silvana Raquel Maestra.*

... no como Bloque, ahí yo voy a acompañar el tratamiento con preferencia de esta propuesta, aunque no comparto la cuestión de fondo que se ha planteado; creo que aquí hay dos problemas importantes y que mezclarlos no viene para nada al caso. La cuestión de Salud y la del Trasadino en la Provincia son cosas totalmente distintas y me parece que no hay que mezclarlas y, evidentemente, el tema de la salud y el tema del trasandino también tienen una serie de evidencias que es imposible dejarlas en claro; en las posiciones de todos, creo que es evidente que hay una crisis en el Sistema de Salud, es evidente que hay una responsabilidad política clara...

- *Se retira la diputada Herminda Acuña.*

... en el Sistema de Salud, es evidente que ha habido una política al menos de cierta desidia en estos últimos ocho años, porque hay ocho años de trabajo continuados respecto de... para poder lograr una política en el tema de Salud y hoy estamos ante evidencias de crisis que, sin duda, nos dejan un sabor amargo después de ocho años de continuidad. Y comparto con algunos legisladores...

- *Se retira el diputado Raúl Esteban Radonich.*

... que lo que no ha habido ha sido una política respecto del tema de Salud; simplemente con agarrar los diarios y ver que en cada inauguración o en cada aniversario de un pueblo al que el gobernador iba prometía un hospital y esto puede ser tentador para la gente del lugar adonde se va a prometer el hospital pero no tiene que ver con una cuestión planificada respecto del Sistema de Salud. Nosotros lo hemos planteado un montón de veces desde nuestra localidad, descentralizar la salud implica descentralizar la salud en Neuquén capital y por eso hay lugares en donde sería importante que haya hospitales de otra complejidad y concentrar inversiones en lugares en donde la salud puede planificarse. Y estos son una serie de...

- *Reingresan los diputados María Cristina Garrido y Francisco Mirco Suste.*

... evidencias que nadie las... creo que nadie las puede contrarrestar. Evidentemente, estamos en un marco de una crisis en el Sistema de Salud.

Con el tema del ferrocarril también hay una serie de evidencias, evidentemente el tema del ferrocarril es un proyecto de desarrollo de largo plazo, evidentemente Chile tiene pocas intenciones, actualmente, en este Ferrocarril Trasadino del Sur. Y, evidentemente, lo que está pasando es que se está transformando en un gran negocio para algunas empresas, porque una empresa como Ferrocana hace una licitación privada por un monto, con un presupuesto de ochenta y cinco millones de pesos para hacer veinte kilómetros de vías, se invita solamente a tres empresas, ninguna de esas empresas son de la Provincia del Neuquén. Hay una serie de

falencias, se violenta la Ley de Obras Públicas, la 687, se están violentando artículos de la Constitución Nacional. Creo que se está transformando esto en un aquelarre. Pero son dos problemas distintos; por eso yo voy a acompañar que se trate con moción de preferencia esto y que esta Legislatura esté discutiendo estos temas de fondo, como la salud y el trasandino...

- *Reingresa la diputada Herminda Acuña.*

... Lo que no comparto para nada es que se los mezcle y se diga: sacamos una cartita de acá y la ponemos en otro lado y con esto arreglamos la situación de la salud.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Diputada Vargas, tiene la palabra.

Sra. VARGAS (MPN).- Gracias, presidente.

Yo creo que el Bloque del diputado ARI-PI presentó un proyecto para ser debatido en la Sala de Comisiones, un proyecto que merece ser debatido, discutido con mucha seriedad, primero, señor presidente, porque acá ninguno somos miopes políticos; que hay crisis en Salud, hay crisis en Salud en la Provincia del Neuquén y en todo el país. Entonces, no empezamos a borrar con el codo lo que escribimos con la mano, porque nosotros los oficialistas -como nos empezaron a decir ahora, y antes éramos la primera minoría- no atacamos los problemas, señor presidente, descalificando ni al presidente de la República ni a su señora esposa, ni a todos los que lo rodean, los personajes que lo rodean como aquí lo hacen con nosotros con el gobernador, los representantes del pueblo como si quienes estuvieran hablando no fueran representantes del pueblo. Por supuesto, señor presidente, que no entraron con la misma cantidad de votos que nosotros pero tampoco se lo enrostramos. Si hay crisis en Salud, si las papas queman es vergonzoso, señor presidente, escuchar de la boca de un diputado que yo sé que recorre los barrios, que yo sé que está cerca de la gente, lo que no sé es si está cerca del pueblo; y es vergonzoso, es lamentable, señor presidente, escuchar cuando descalifica y nos quiere envolver con la palabra derecha, izquierda,...

- *Reingresa el diputado Ricardo Alberto Rojas.*

... neoliberal. Cada uno ideológicamente sabemos qué hacemos, quiénes somos, hacia dónde vamos, qué queremos pero el problema de Salud, señor presidente, no se arregla discursando. Como tampoco se niega, se arregla negando la realidad, los problemas se arreglan ocupándonos (*golpeando su banca*) y dejando de mirar la paja en el ojo ajeno y mirar la viga en el propio. Es lamentable, señor presidente, es triste, es penoso jugar con un tema tan sensible y tan caro para la gente que lo sufre. Y, señor presidente, si nos ponemos a reflexionar un minuto, hay un proyecto presentado y representantes del pueblo somos todos y corresponsables de la problemática somos todos; entonces, no sigamos perdiendo el tiempo hablando porque esto no se arregla con palabras, se arregla con hechos, señor presidente. Es triste porque todos estamos convencidos de que la situación es crítica pero acá se mezcla trenes con salud, se mezcla neoliberalismo con otras ideologías, se mezcla presupuestos que ya fueron aprobados y gastados y demás con las necesidades de la gente. Acá hay desprolijidades y las tenemos que arreglar nosotros en la Sala de Comisiones, señor presidente. Finalmente, quiero llamar a la reflexión porque aquí todos nos hemos comprometido en acompañar

el proyecto presentado por el ARI-PI, nos hemos comprometido y acompañar quiere decir: debatir en serio, discutir en serio, llevar propuestas superadoras y serias para que puedan ser plasmadas en una ley y no en un medio periodístico, señor presidente. Al menos, personalmente y creo que es el sentir de todo mi Bloque, eso es lo que queremos; sacar un buen proyecto y no salir en las páginas del diario o en cualquier medio oral o escrito con una cara así de grande (*mostrando con la manos el tamaño de su rostro*), con una cabeza así de grande (*mostrando con las manos el tamaño*) pero vacía de contenido.

Gracias, presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputada Castoldi, tiene la palabra.

Sra. CASTOLDI (MPN).- Señor presidente, señores diputados, escuché con mucha atención y de algún modo esto me ha permitido graficar la distorsión que tenemos en la sociedad actual. En principio, acá hablamos de tendencias ideológicas, hablamos de derecha, izquierda, neoliberalismo y hablamos de tendencias ideológicas pero esto se mide en cuanto se operacionaliza...

- *Se retira el diputado Jorge Eduardo Conte.*

... la tendencia, en la realidad. Entonces, en esta realidad que vive la Provincia del Neuquén que está en un estallido de radicación de familias no sólo de otras provincias, de otros países vecinos, que está en una actitud de convocar a personas jóvenes también, no sólo familias a venir a radicarse, cómo contrastamos este pensamiento ideológico del supuesto proyecto neoliberal, de derecha que dice el diputado -y disculpe que lo mencione- Escobar con lo que se vive, más allá de las falencias, de las limitaciones y todo esto que sucede; Neuquén es una Provincia donde prácticamente no existe la escuela pública...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- ¿Me permite, diputada?

Sra. CASTOLDI (MPN).- Sí.

4

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art. 174 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Voy a poner a consideración la prórroga de la Hora de Otros Asuntos porque nos estamos pasando.

Tengo diputados en el uso de la palabra, así que... yo comparto el criterio de que prorrogamos la Hora de Otros Asuntos, porque aparte tenemos asuntos para seguir tratando.

Está a consideración de los diputados la prórroga de la Hora de Otros Asuntos.

- *Resulta aprobada.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Continúe, diputada.

Sra. CASTOLDI (MPN).- Bien.

Voy a tratar de ser sintética, señor presidente. Digo porque,...

- *Reingresa el diputado Raúl Esteban Radonich.*

... a ver, acá hablamos de un pensamiento de derecha como si el pensamiento de derecha fuera tendenciosamente y selectivo para una clase social, por definirlo de alguna manera, beneficioso para una clase social alta. Sin embargo, acá lo que mejor tenemos dentro de la Provincia son los servicios públicos: la educación pública, la salud pública, todo lo público. Entonces, si vamos a mirarla desde esa tendencia y desde esa medición, Neuquén es una Provincia con un pensamiento fuertemente socializante y digo que en este composé ideológico que está teniendo el país es una dinámica digna de observar. Tenemos un pensamiento teóricamente socializante o socialista o de izquierda -como es el pensamiento del presidente de la Nación y su señora- que acaban de habilitar un hotel que sale ochocientos dólares la noche. Digo esto porque, bueno, a ver, cómo la gente con un pensamiento socialista tan de los humildes, tan para los pobres habilita un hotel de cinco estrellas...

- *Se retira el diputado Bernardo del Rosario Vega.*

... que sale ochocientos dólares la noche. Digo, son socialistas de palabra, son lo que llamábamos en mi época de joven el pensamiento revolucionario de café, en la charla del café cinco estrellas,...

- *Se retira el diputado Ricardo Alberto Rojas.*

... mucha cháchara para los humildes pero no nos acercábamos a una villa. Entonces, digo esto porque, bueno, a ver, yo no me quiero parar en la irre realidad, yo estoy tratando de vivir en un mundo real. Si la derecha y la izquierda se junta para ganar en contra de... es patológico, lo vamos a pagar, ésta es una enfermedad muy seria socialmente hablando porque tiene que haber una comunión de pensamientos para confrontar sino esto nos va a enfermar; creo que ya estamos muy enfermos, nos juntamos en contra de, nos aliamos, derecha, izquierda, todo, todo mezclado, no importa pero en contra de. Así nos va, así hizo "Chacho", se escapó por la ventana, qué triste para nuestro país. Entonces, acá en las ideologías políticas se operacionalizan y se ponen en práctica y este Gobierno nacional, teóricamente pensamiento socialista no tiene nada, tiene de ultraderecha y tiene de neoneoliberal y esta Provincia que es tan tendenciosa -y me alegro porque volvió a nombrar al gobernador Sobisch, ya lo estaba extrañando a Escobar que no lo nombraba a Sobisch-, hemos vuelto, ha vuelto la mula al trigo como dice el refrán; volvió la mula al trigo, eso es bueno, lo tiene preocupado y eso es bueno para nuestro gobernador...

- *Se retira el diputado Jesús Arnaldo Escobar.*

... Bueno, esto, yo me remito a los hechos y no a palabras: el presidente de la Nación incrementó ciento cuarenta veces el gasto de la difusión para tratar de que Cristina no lo corrija más en público o que haga una buena campaña, pero aparte de eso habilita un hotel, ¿legal?, ochocientos dólares. No lo voy a invitar, señor presidente, porque no está a su alcance.

Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputada.

Diputado Campos, tiene la palabra.

Sr. CAMPOS (MPN).- Creo que este tema que se ha instalado en el Recinto es un excelente disparador para, de una vez por todas, empezar a poner blanco sobre negro y tratar de decir las cosas como son. Durante los últimos dos años en Junín de los Andes se está dictando la carrera de licenciado en Turismo, por la cual la Universidad del Comahue firmó un convenio con la Municipalidad en este régimen de gratuidad del estudio terciario-universitario. Hasta ahí todo bien, cumpliríamos con los preceptos que más de una vez las bancadas que tienen este pensamiento estricto de la universidad gratuita y la educación gratuita pregonan...

- *Reingresa el diputado Bernardo del Rosario Vega.*

... permanentemente. Pero la verdad es otra: el municipio de Junín de los Andes por mes abona diez mil pesos, que son los gastos que demanda la posibilidad de esta igualdad de oportunidades que se pregona a los cuatro vientos pero que en la realidad no tiene nada que ver porque la única verdad de igualdad o de posibilidades la tienen aquellos que viven cerca de los grandes centros urbanos como es Neuquén-Plottier, Senillosa, Centenario, etcétera. Los chicos de otras localidades: Las Lajas, Junín, Plaza Huinca, Cutral Có, Zapala, Chos Malal, todos estos chicos primero tienen una oferta reducida a los intereses de la corporación educativa pero además de esto, cuando tienen que trasladarse las carreras que les interesa, las familias entran en régimen casi (*el diputado Kogan pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir*) no, no, pero voy a entrar en el tema, diputado, no se haga problema, ya voy a entrar y no se olvide que usted pidió la ampliación de la Hora de Otros Asuntos y hemos cumplido con su requerimiento, así que si no hay límite no creo que le moleste escucharme, lo he escuchado tantas veces...

- *Se retira la diputada María Adela Conde.*

... Entonces, ¿qué estoy diciendo con esto?, digo que en esta realidad, que es la misma que pasa en Salud, nos encontramos la gente del interior. Pero cuando hicimos números -son veinticinco chicos los que están cursando- lo dividimos por los diez mil que aporta el Estado municipal, que es plata de todos y nos cuesta cada chico no menos de cuatrocientos pesos por mes. Dígame ¿dónde está la gratuidad?, todos terminamos pagando. Pero cuando entramos en el tema de Salud, la realidad es exactamente la misma. Tenemos una realidad para aquellos ciudadanos privilegiados de las grandes ciudades y otra para los que vivimos en el interior. A mí me tocó hacer este hospital, no fue como decía -perdóneme que lo nombre, diputado Tomasini- una ocurrencia del gobernador Sobisch, vino el compromiso y la responsabilidad del Gobierno de don Felipe Sapag, un hospital de complejidad IV, un hospital que no solamente atiende la problemática de la comunidad de Junín sino también de la zona rural. Cuando asumí en el primer año ya estaba listo el edificio, faltaba el equipamiento, equipamiento que tiene que ser todo importado porque es de alta jerarquía y además de eso no se construye en la Argentina equipamiento de tamaño responsabilidad, esto demanda todo el trámite administrativo y burocrático que conocemos, etcétera, pero en ese tiempo asumo como diputado aquí en la Provincia y ni les cuento la cola todas las semanas de médicos, de enfermeras profesionales, enfermeros profesionales, kinesiólogos, de todo lo que se puedan imaginar de la gama de requerimientos, desesperados por contribuir a la necesidad de atender a los pobres, enfermos o gente con problemas de nuestra zona. Tenemos en este momento once médicos con licencia

por cuestiones psicológicas, ¡once médicos!, muchos de ellos, los que vinieron a verme aquí, pidiendo cómo tenían que hacer el trámite o qué se podía hacer para poder ingresar en el Sistema, venidos de todos los rincones que se puedan imaginar del país. Pero además -y esto que estoy diciendo es vox populi- hay diputados que están acá (*golpeando su banca*) y que recorren a veces para darle a la matraca por los medios, saben que se habla permanentemente de conflictos gremiales instalados en mi localidad (*elevando el tono de voz*), de la puja de distintos sectores por tratar de buscar la forma de buscar un espacio político y esto se dice permanentemente en mi localidad, y no lo dicen los políticos sino que lo dice el ciudadano común. ¡¿Qué ciudadano lo dice?! El mismo que se arrojan permanentemente defender, el humilde, ¡mentira!, porque el humilde es el perjudicado en este esquema que no ha tenido el servicio de Salud y que además lo atienden pésimamente, porque convengamos que tanto el que habla como muchos de lo que estamos en el Sistema de Salud, es decir, en el sistema provincial de empleo estamos cubiertos por el Instituto, así que tarde, mal o nunca vamos al hospital. Los que realmente se perjudican con esto son los que menos tienen, aquellos que se llenan la boca diciendo defender cada vez que pueden en los medios y son a los que más perjudican. Entonces, este tema de la izquierda-derecha es otro circo que arman permanentemente; los que más están supuestamente en la izquierda son los que más foguean para que la gente de menos recursos se quede sin este servicio elemental...

- *Reingresa la diputada María Adela Conde.*

... que es el de Salud. Pero no me quedo solamente acá, señor presidente, me quedo en la realidad cotidiana que vivimos los neuquinos cuando nos encontramos invadidos por enfermos o gente con patologías de otras provincias ¡o de otros países que vienen y usan nuestro Sistema de Salud y que pagamos todos los neuquinos! ¿Cuándo vamos a decir la verdad? ¿Cuando vamos a decir: señores el servicio de Salud que pagamos los neuquinos con los fondos de los neuquinos es para los neuquinos y no para cuanto se le ocurra venir a aterrizar a esta Provincia para usar nuestros servicios! ¡Pero eso no! Es igual que cuando empezamos a discutir la problemática Educación y queremos hablar de la posibilidad de la famosa ley de arraigo y decimos: ¡no, que vengan de todos lados; mientras tanto, nuestros neuquinos recibidos en nuestros institutos están sin laburo! ¿Cuándo vamos a dar la cara y vamos a decir las cosas como son? ¡es mucho más fácil ser hipócritas o populista y tratar de ver cómo quedamos bien con todos! Salimos pagando los neuquinos los negocios políticos y gremiales de la salud y los negocios políticos gremiales de la educación. Ésta es la realidad también. Con esto no quiero poner la realidad bajo la alfombra, hoy es más negocio sin ningún tipo de dudas como dijo el señor presidente y comparto, creo, el pensamiento de muchos de los diputados que están acá, trabajar en el marco privado, pero alguna vez tenemos que decir que estamos gastando plata en nuestros sistemas en estos negocios que se hacen desde el punto de vista político-gremial y que también conspiran contra las disponibilidades de fondos. Y por último, quiero hacer referencia a temas que son contundentes: a todo esto, que es el tema del salario que recibe el trabajador que quiere trabajar en la zona hay que agregarle los costos que se han ido al diablo con respecto al tema de la compra de tierras o al tema de los alquileres que conspiran enormemente. Ahora póngase a pensar un servicio de Salud como el que teníamos nosotros en Junín con el hospital viejo se triplicó en las posibilidades, no hemos alcanzado a dar una respuesta concreta para que tengan alojamiento -que corresponde- los médicos que llegan. Entonces ¿qué pasa en este tema? Acá también tenemos internas. Cuando llega el

momento a los médicos que nos cuesta hacer llegar -que son especialistas- a los hospitales, nos encontramos que no tenemos disponibilidad de viviendas institucionales; cuando las hay disponibles los mandan a usurpar a los empleados de los hospitales, cosa que también conocen porque hay denuncias al respecto. Entonces, el lugar que le corresponde a un médico especialista para atender especialidades que son altamente requeridas en la región se ven las posibilidades de poder retenerlo encima que el Sistema de Salud público y privado tiene tamaña diferencia, le damos la imposibilidad de darle un beneficio como es el alojamiento y acá también está metida la interna gremial. Esto hay que decirlo en este Recinto porque lo vivimos permanentemente pero es mejor en el marco del populismo ver a quién le echamos la culpa. Éstas son realidades que son tajantes y comprobables y que se dan permanentemente en el interior.

2

Preocupación por baches en la Ruta 22 tramo Arroyito-Piedra del Águila

Sr. CAMPOS (MPN).- Por último, aprovechando esto de la Hora de Otros Asuntos extendida, quiero hacer un llamado a la solidaridad para ver si conseguimos que a la empresa que tiene el sistema CREMA adjudicado del mantenimiento de la ruta que nos une entre Arroyito-Piedra del Águila -porque antes de Piedra se termina la historia- aparezca y tape los cráteres que tenemos en la ruta todos aquellos que usamos esa comunicación y que está generando una cantidad inmensa de accidentes pero como los vuelcos son aislados, le echamos la culpa a la velocidad, le echamos la culpa a la distracción y la cosa queda disimulada. El día que vuelque un colectivo nos vamos a encontrar que ahí tomamos conciencia; el otro día salió algo en el diario, no son pozos, son cráteres, cráteres. Entonces, de la misma forma que la vez pasada hice un llamado a la solidaridad pidiendo que, por favor, no eroguen más agua porque nos están vaciando los espejos de agua -cosa que hicieron- y nos están dejando sin el recurso económico para la próxima temporada primavera-verano que es el tema de la pesca y la flotada, les pido por favor que traten en lo posible de ver si no nos siguen matando turistas porque al paso que vamos la única alternativa que va a quedar es seguir incrementando el presupuesto para seguir fabricando planes o subsidios para seguir sosteniendo la jinoperancia! de aquellas dependencias que hoy con superávit fiscal tienen responsabilidad de darnos respuestas inmediatas. El tema de rutas es otro ejemplo más. Así que por último, señor presidente, y con esto dos temas quiero pedir que, por favor, los que tiene que ver con el tema de la realidad de la salud y de la educación digan la verdad de una vez por todas, por un lado. Y, por otro lado, aquellos que tienen que ver con la responsabilidad de convocar a los instrumentos de resolución inmediata -como es el tema de Vialidad- y aquellos convenios que tienen firmados con el sistema CREMA aparezcan urgente porque sino no vamos a tener temporada ni de verano ni de invierno por la ruta que nos une con la localidad de Arroyito y Piedra del Águila.

Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias.

Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Gracias, presidente.

Muy breve, cuando intervine anteriormente para solicitar el pedido de preferencia traté de limitarme a esa cuestión, tuve que explicar dos o tres puntos, no pensaba que se iba a profundizar

el debate. Por supuesto que tenemos muchas más cosas para decir sobre este tema y lo vamos a hacer oportunamente, no ahora. Quiero aclarar que sabemos que el valor que estamos proponiendo, los montos que estamos proponiendo, pueden resolver una situación de coyuntura y que hay que buscar soluciones de fondo; y decir que tenemos ideas también de dónde sacar la plata, lo que pasa es que, bueno,...

- Se retira el diputado Rubén Enrique Campos.

... también eso depende de concepciones políticas e ideológicas. Yo, de todos modos, celebro que se haya realizado este debate, lo que espero es que tratemos de orientarlo entre todos para solucionar el problema de Salud; soy de los que piensan que hay que buscar inevitablemente los responsables, sin ningún lugar a dudas, pero estamos hablando de Salud, estamos hablando de urgencias y si nos entretenemos nada más que en buscar a los culpables y tratarlos de cruzar entre todos va a haber gente que se va a estar muriendo. Entonces, yo creo que mientras busquemos a los responsables nos pongamos todos a buscar las soluciones, si ésta no es la mejor solución, encontremos otra. Aclaro, es de coyuntura, no es para nada la solución del problema de fondo y voy a dar mi opinión -en su oportunidad y en la Comisión- de dónde creo que se pueden sacar recursos para mejorar muchas de las cosas que no están bien en la Provincia.

Gracias, presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Está a consideración la propuesta del diputado del pase a la Comisión "B", con moción de preferencia.

- Resulta rechazado.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Entonces, pasa a la Comisión "B" sin moción de preferencia

- Dialogan varios diputados.

Sr. KOGAN (PJ).- Dicen que sí, que no, para mí no.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Kogan si quiere...

- Se retira el diputado Carlos Alberto Moraña.

- Reingresa el diputado Carlos Enrique Sánchez.

... ser vicepresidente 1° solicite a la Cámara, renuncia y viene y maneja la Cámara.

Sr. KOGAN (PJ).- No, eh.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Pongo a consideración el proyecto de Ley 5749, iniciado por los diputados Radonich, Kogan, Kreitman y Rojas, que solicitaron su reserva en Presidencia a los efectos de...

- *Se retira la diputada Gemma Alicia Castoldi.*

Sr. KOGAN (PJ).- Pedir una moción de preferencia para su tratamiento.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Y éste pasaría a la Comisión “B”, está solicitando también su tratamiento con moción de preferencia.

Está a consideración el pase a la Comisión “B” con moción de preferencia.

- *Resulta rechazado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Pasa a la Comisión “B”.

Está el proyecto de Ley 5753 -esto es un Despacho- solicitando dejar sin efecto la modificación del artículo 94 de la Ley 2141, aprobado por la Ley 2550.

Está a consideración para que pase a conformar el Orden del Día.

- *Reingresa el diputado Carlos Alberto Moraña.*

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- El proyecto de Declaración 5755, iniciado por los diputados del ARI-PI manifestando preocupación y desagrado por el despido a seis empleados del Banco Nación Argentina que realizaban trabajos salariales y mejoras en las condiciones de trabajo.

Está reservado en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Moraña, tiene la palabra.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Gracias, presidente.

Por las características del tema que es un tema vigente, los despidos se han producido ahora, no pretendemos ponerle fecha pero sí sugerir a la Comisión que corresponda que le dé un rápido tratamiento para que si hay disponibilidad de los señores diputados podamos hacerlo rápidamente, no fijamos fecha pero eso era lo que queríamos plantear, que se le dé pronto tratamiento en la Comisión y se resuelva si se va, en definitiva, a acompañar o no el proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Bueno, pasa a la Comisión “G”, entonces.

Tengo este expediente, no este expediente este proyecto que ingresó por integrantes de la Comisión Interpoderes cuya conformación fuera requerida por Acuerdo 4172 del 11 de julio pasado, que es para darle ingreso al proyecto de la reforma del Código Procesal Administrativo a los efectos de que tome estado parlamentario y pase a la Comisión “A”.

A consideración su ingreso y el pase a la Comisión “A”.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No, no tiene número de expediente, ahora le damos número de expediente. Toma estado parlamentario.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- Perdón, presidente, sobre ese proyecto, es el del procedimiento administrativo, ¿no crea juzgado?...

- *Reingresa el diputado Rubén Enrique Campos.*

... porque no hay juzgado de procedimiento administrativo en la Provincia, digo porque tiene que ir a la “B”...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No sé, no lo leí.

Sr. MORAÑA (ARI-PI).- ...porque es presupuesto del Poder Judicial pero no sé, sino después lo vemos y lo incorporamos, no hay problema, sino mandémoslo a la “A” y en la próxima sesión lo corregimos después de leerlo.

Sr. RADONICH (FG).- Que pase a la “A”, presidente, y después...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Sí, estoy mirando, hasta acá no hay creación de juzgado...

Sr. RADONICH (FG).- Eventualmente lo pasamos a la “B” y si hay que efectuar...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No, no veo que haya creación de juzgado, pasa a la “A”, ... cualquier cosa después...

Continuamos con el Orden del Día.

- *Reingresa la diputada Gemma Alicia Castoldi.*

Sr. KOGAN (PJ).- No, señor presidente, no terminamos en Otros Asuntos, teníamos un tema en Otros Asuntos.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Sí, no terminó la Hora de Otros Asuntos.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

3

Preocupación por la desaparición de Daniel López

Sr. KOGAN (PJ).- Gracias, presidente.

Como adelanté, es para plantear nuestra preocupación por la desaparición...

- *Se retira el diputado Carlos Alberto Irizar.*

... del joven Daniel López, un vecino de la localidad de Centenario que misteriosamente desaparece sin dejar rastros, sin ningún tipo de causa aparente. Acompañar, por supuesto, a la familia en este momento de desesperación. Sabemos que la Policía provincial está trabajando en esta búsqueda, tratando de encontrar algún cabo, rastreando el territorio y exhortar a que, justamente, la fuerza policial y el Poder Ejecutivo redoblen esfuerzos para tratar de que Daniel López aparezca lo antes posible. Hijo de Sergio López, un conocido músico y además compañero nuestro, su esposa y su hijo lo están esperando en Centenario y es importante que todo el aparato de seguridad de la Provincia tenga como objetivo claro, además de cumplir con su función, rastrear y poner todos los medios operativos para tratar de encontrarlo.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Radonich, tiene la palabra.

Sr. RADONICH (FG).- Señor presidente, es para acompañar la petición hecha por el presidente del Bloque del Partido Justicialista. Indudablemente, es un hecho que nos conmueve y que, nos preocupa a todos los neuquinos.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Diputado Suste, tiene la palabra.

Sr. SUSTE (MPN).- Gracias.

En el mismo sentido que los diputados que me precedieron en la palabra.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- No habiendo más oradores en la Hora de Otros Asuntos, comenzamos con el Orden del Día

Por Secretaría se dará lectura al primer punto.

5

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 2141

(Se deja sin efecto la modificación aprobada por Ley 2550)

(Expte.D-214/07 Proyecto 5753)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se deja sin efecto la modificación del artículo 94 de la Ley 2141, aprobada en la Ley 2550.

- *Se retira el diputado Ariel Gustavo Kogan.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- *Se lee (Ver su texto en el Anexo).*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias.

Estando en la Sala de Comisiones funcionando la Comisión “A” el día martes, hemos encontrado que esta modificación que habíamos hecho a la Ley 2141, en su artículo 94, carecía de algunos incisos en cuanto a las facultades y a la función que debe cumplir el presidente del Tribunal de Cuentas. Cuando vimos esto y que por técnica legislativa esto es un error nuestro, fue transcrito nada más que dentro del viejo artículo 94 el inciso a) y carecía de todos los otros incisos, ése es un motivo; pero también nos pareció prudente que dentro de la misma Ley que estamos tratando se autorizara a la Prosecretaría Legislativa a que se confeccione el texto ordenado de la Ley 2141. O sea, con este proyecto de Ley que estoy poniendo a consideración de los señores diputados estaríamos, en cierta forma, blanqueado dos situaciones de la Ley 2141. Así que en el viejo artículo 94 estaba solamente el inciso a), nosotros ahora, quedaron en la vieja Ley, o sea, en la que modificamos está el inciso b), el inciso c), el inciso d), el inciso e) y el f) y -reitero- también autorizar a la Prosecretaría Legislativa a confeccionar el texto ordenado. Por estos motivos, es que solicito a la Cámara su aprobación en general.

A consideración.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Aprobado, pasa a formar parte del próximo Orden del Día.
Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

6

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL: AMBIENTE LIBRE DE HUMO

(Expte.D-186/07 - Proyecto 5736)

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- Tratamiento en general y particular del proyecto de Resolución por el cual se declara a esta Honorable Legislatura Provincial “Ambiente libre de humo”.

Con moción de preferencia aprobada en la Reunión N° 12, realizada el 29 de agosto de 2007.

- *Se retira la diputada Silvana Raquel Maestra.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

Sra. SECRETARIA (Carrión de Chrestía).- La Legislatura de la Provincia del Neuquén Resuelve. Artículo 1°. Declarar a esta Honorable Legislatura “Ambiente libre de humo”.

Artículo 2°. Arbitrar las medidas necesarias para tomar contacto con los representantes del programa nacional de control del tabaco del Ministerio de Salud de la Nación e iniciar el proceso de certificación “Ambiente libre de humo”, otorgado por esa repartición.

Artículo 3°. Comuníquese.

I

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art. 143 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Como no hay Despacho, se debe constituir la Cámara en Comisión y se sugiere que se ratifiquen las mismas autoridades.

Está a consideración de los diputados.

- *Resulta aprobado.*

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Se constituye la Cámara en Comisión.

Diputado Mestre, usted ha sido el iniciador de este proyecto.

Sr. MESTRE (RECREAR).- Gracias, señor presidente.

Este proyecto -tal como lo decíamos en la sesión anterior- busca darle fuerza a todo lo que las legisladoras y legisladores presentes y los que han trabajado en estos temas, estamos diciendo a través de normas y leyes ya aprobadas en gestiones anteriores, reglamentadas en esta gestión y próximos proyectos que van a ser tratados, ha sido una demostración de que...

- *Reingresa el diputado Marcelo Alejandro Inaudi.*

... comenzamos por casa haciendo un camino importante y necesario en cuanto al cuidado del medioambiente, el respeto a la salud del resto de nuestros conciudadanos y habitantes y sobre todo lograr que, por primera vez, en la República Argentina una Cámara de Diputados, esta Honorable Cámara, resuelva establecer la Legislatura como un ambiente libre de humo y además inicie el proceso de certificación, que es un proceso muy simple, que está especificado en una serie de pasos y que se hace ante el Ministerio de Salud de la Nación, que es la autoridad de aplicación de este proceso de tipo internacional y por primera vez quedaría también esta Honorable Legislatura certificada...

- *Reingresa el diputado Ricardo Alberto Rojas.*

... como ambiente libre de humo e inscripta en la Organización Mundial de la Salud y en la Organización Panamericana de la Salud, lo cual nos daría una fuerza, no solamente de tipo legal sino una legitimidad proveniente de haber decidido que ésta, nuestra Casa y nuestro lugar de trabajo, esté libre con todas las características que implica libre en todos sus ambientes de humo de tabaco. Las empresas hasta ahora que han certificado son cuatrocientas diecinueve, empresas e instituciones, cuatrocientas diecinueve, una sola de la Provincia del Neuquén y encontramos en el listado -que queda a disposición de las autoridades o de quien lo quiera ver- entidades que tienen cinco mil empleados, cuatro mil ochocientos empleados, mil seiscientos empleados, que han logrado certificar y que están también inscriptas en la Organización Mundial de la Salud y en la Organización Panamericana de la Salud. A nivel de institución es un orgullo que una entidad se considere libre de humo y a nivel particular, empresarial le confiere una serie de beneficios como son promociones de tipo mediático y además préstamos con algunas facilidades.

El tema del tabaquismo que es una enfermedad está afectando -como ustedes sabrían- seriamente a nuestra sociedad. La situación argentina es alarmante, actualmente fuma el treinta y cuatro por ciento de la población adulta, el veintitrés por ciento de los adolescentes de doce a catorce años y el cuarenta por ciento de los adolescentes de quince a dieciocho años, con un claro predominio femenino en edades tempranas. Cada año mueren en la Argentina cuarenta mil personas afectadas directamente por el tabaco. La situación en Argentina es igualmente alarmante en cuanto al tabaquismo pasivo y a la falta de ambientes libres de humo; nuestro país tiene los niveles más elevados de América Latina de exposición al humo del tabaco ajeno: el sesenta y siete por ciento en los hogares y el noventa por ciento en otros ámbitos. Los datos son realmente afligentes y los beneficios que vamos a lograr es que los entornos, en este caso, este ejemplo que damos para toda la sociedad los que hacemos las leyes, es lograr que en nuestro entorno se reduzca el consumo de tabaco entre los fumadores en aproximadamente un veinte por ciento, que es lo que dan las estadísticas, retardar el inicio de la adicción, proteger la salud de los no fumadores, reducir los costos en salud, costos que en los sistemas de reparto pagamos todos, modificar la conducta social y disminuir la aceptación social del consumo del tabaco, además de mejorar la productividad y reducir el ausentismo por enfermedades relacionadas con el tabaco.

Por lo tanto, en esta Casa de las Leyes -y atento a esta introducción- solicito a los diputados que aprobemos esta Resolución y demos un ejemplo al resto de la sociedad.

Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Diputado Tomasini, tiene la palabra.

Sr. TOMASINI (FG).- Gracias, presidente.

Como diríamos los abogados, aunque me comprendan las generales de la ley, voy a opinar, creo que estoy entre el cuarenta por ciento de los adolescentes que fuma del país...

- *Risas.*

Sr. TOMASINI (FG).- ... Nosotros vamos a acompañar, nuestro Bloque va a acompañar esta propuesta con el doble de sacrificio que algunos otros Bloques, en particular por ser fumador. Lo que sería prudente es que sigamos trabajando en este esquema con la buena cantidad de proyectos de Ley que están en esta Legislatura y que, quizás antes de que termine este mandato podamos sancionarlos también.

Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Gracias, diputado.

Diputado Sánchez, tiene la palabra.

Sr. SÁNCHEZ (APPyF).- Gracias, señor presidente.

Es para adelantar, por supuesto, nuestro voto...

- *Reingresan los diputados Jorge Eduardo Conte y Carlos Alberto Irizar.*

... afirmativo y el acompañamiento a este proyecto y también dejar sentado que nuestro Bloque presentó el año pasado un proyecto que contempla -bueno, en varios artículos- también un espacio para los fumadores y también asimismo un tratamiento como ellos -y hablo como ex fumador, como los fumadores-, la diputada Saldías me mira acá, como "tené cuidado con lo que vas a decir", como ellos se califican como enfermos, también está estipulado que a través de la salud pública se le dé un tratamiento y si de algo le sirve, yo fumé durante muchísimos años, hace un año que dejé de fumar y me siento mucho mejor...

Sra. ACUÑA (APPyF).- Está más gordito.

Sr. SÁNCHEZ (APN).- Estoy más gordito. Así que, nada más, es para adelantar el voto afirmativo al proyecto del diputado Mestre.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Muy bueno lo suyo, diputada Acuña.

Diputada Saldías, tiene la palabra.

Sra. SALDÍAS (PP).- Presidente, yo voy a acompañar esta iniciativa porque si bien soy fumadora, soy consciente de que lo ideal sería que pudiera dejar de fumar, no lo puedo lograr, por ahora, no es fácil, hace menos que fumo que el diputado Sánchez porque soy menor...

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Es adolescente.

Sra. SALDÍAS (PP).- Y claro, algo le tengo que decir; pero lo voy a acompañar igual, hago todos los esfuerzos, de todas maneras yo les pido disculpas por si en algún momento me encuentran en algún rincón fumando, no es ni con maldad ni es rebeldía, ni es querer faltar el respeto y mucho menos no cumplir una ley, es porque la adicción no es fácil de contenerla y uno a veces aguanta todo lo que puede. Y, por otro lado, me gustaría que con el mismo énfasis que se trata este tema y que se quiere respetar esta ley, se trataran otros temas y otras leyes y también se respetaran porque también hacen mucha falta a la sociedad neuquina. No solamente nos mata el tabaco sino que a veces nos mata la indiferencia, nos mata no querer invertir un dinero público para alguna cuestión de mayor trascendencia y me gustaría terminar esta gestión

pudiendo resolver algunas cosas que nos quedaron pendientes. Aproveché todo, no, ya que soy una adicta y me acuchan con lástima porque no puedo dejar de fumar, aproveché.

Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Si la pescamos en un pasillo le vamos a decir que cuide su salud.

Sra. SALDÍAS (PP).- No, en un pasillo no, me escondo.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Mesplatero, tiene la palabra.

Sr. MESPLATERO (MPN).- Gracias, presidente.

Lógicamente es para adherir a la aprobación de este proyecto en el convencimiento de que si nosotros realmente tenemos una Legislatura sin humo, que nos va a costar -porque la realidad es que nos va a costar- pero sin lugar a dudas va a redundar en beneficio, no solamente de los empleados, del Cuerpo de diputados sino de todo aquel que nos visite, de todo aquel, sobre todo cuando vienen los niños que es una norma en la Legislatura que visiten los recintos porque aunque parezca increíble, cuando ha habido una sesión a la noche y se había fumado, al otro día cuando venían los chicos todavía estaba en el ambiente porciones de tabaco y de alquitrán. Por eso, desde nuestro Bloque celebramos la sanción de este proyecto de Resolución, adelantando el voto positivo al proyecto.

Gracias, presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Diputado Rojas, tiene la palabra.

Sr. ROJAS (MID).- Gracias, señor presidente.

Por supuesto voy a acompañar con mi voto positivo este proyecto y quiero dejar en claro que cuando hablamos de la Honorable Legislatura también comprende las escaleras, en todos los ambientes.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Es todo el espacio físico de la Legislatura.

Está a consideración de los diputados su tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

II

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art. 147 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- Aprobado por unanimidad, cesa el estado de la Cámara en Comisión y pasamos a su tratamiento en particular.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se leen y aprueban, sin objeción y por unanimidad, los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Gutierrez).- De esta manera queda sancionada, por unanimidad, la Resolución 708.

No habiendo más asuntos para tratar, levantamos la sesión.

- Es la hora 13,25'.

A N E X O

Despachos de Comisión

PROYECTO 5753

DE LEY

EXPTE.D-214/07

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará el diputado Oscar Alejandro Gutierrez, en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º Dejar sin efecto la modificación del artículo 94 de la Ley 2141, aprobada en la Ley 2550.

Artículo 2º El artículo 94 de la Ley 2141 (TO Resolución 655) quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94 El presidente del Tribunal de Cuentas es el jefe administrativo del mismo, y por su conducto se relaciona con los Poderes del Estado, con los municipios y con los terceros.

- a) Preside los Acuerdos del Tribunal debiendo firmar toda resolución o sentencia que éste dicte, para que tenga validez, así como toda comunicación dirigida a otras autoridades o particulares. Con las autoridades judiciales se comunicará por exhorto u oficio y éstas observarán el mismo procedimiento para dirigirse al presidente del Tribunal.
- b) Es el jefe del personal asignado al organismo.
- c) Firma y despacha los asuntos en trámite, requiere la remisión de informes, antecedentes, etc.
- d) Tiene voz y voto en las deliberaciones. En caso de ausencia o impedimento de más de veinte (20) días es reemplazado por un vocal del Tribunal Superior, elegido anualmente por sorteo.
- e) Tiene la facultades de un juez de Instrucción en todos los procesos que se sustancien ante el Tribunal.
- f) Proyecta el informe técnico de gestión para la Cámara de Diputados, el que someterá a consideración del Cuerpo.”.

Artículo 3º Autorízase a la Prosecretaría Legislativa a confeccionar el texto ordenado de la Ley 2141 -Ley de Administración Financiera y Control-.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 11 de septiembre de 2007.

Fdo.) STORIONI, Cristina Adriana - GUTIERREZ, Oscar Alejandro - MOLINA, Osvaldo Omar MAESTRA, Silvana Raquel - RADONICH, Raúl Esteban - MORAÑA, Carlos Alberto KOGAN, Ariel Gustavo - RACHID, Horacio Alejandro.

PROYECTO 5736
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-186/07

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Declarar a esta Honorable Legislatura “Ambiente libre de humo”.

Artículo 2° Arbitrar las medidas necesarias para tomar contacto con los representantes del Programa Nacional de Control del Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación e iniciar el proceso de certificación “Ambiente libre de humo”, otorgado por esa repartición.

Artículo 3° Comuníquese.

Proyectos presentados

PROYECTO 5745
DE LEY
EXPTE.D-202/07

NEUQUÉN, 30 de agosto de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de elevar proyecto de Ley para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Modifícase el Anexo I de la Ley 2505, incorporándose el rubro: “Equipamiento hospitalario y recomposición del Sistema de Salud Pública provincial”.

Artículo 2° Suprímense las obras individualizadas en el Anexo I como “Ferrocarril Trasandino del Sur”.

Artículo 3° Asígnase al rubro “Equipamiento hospitalario y recomposición del Sistema de Salud Pública provincial”, la totalidad de los fondos provenientes de la no afectación de las obras citadas en el artículo anterior.

Artículo 4° El Poder Ejecutivo deberá destinar los fondos provenientes del financiamiento previsto en el artículo precedente para la adquisición de equipamiento hospitalario en general, privilegiando el recambio del ya existente cuando fuere obsoleto, la incorporación de nuevo y el aprovisionamiento en los centros de salud del interior que carezcan de los mismos. Podrá, asimismo, destinar fondos para generar infraestructura necesaria tendiente a facilitar la radicación y permanencia de nuevos profesionales, técnicos y trabajadores en general, así como la capacitación del recurso humano existente.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La profunda crisis que atraviesa el Sistema de Salud Pública provincial requiere soluciones inmediatas. Sin dudas debe contarse con financiamiento extraordinario para que, sin dilaciones, se comience con la recuperación del mismo. La continuidad de la construcción del llamado Ferrocarril Trasandino, el que hasta ahora sólo cuenta con un tramo de vías construidas con el esfuerzo de todos los neuquinos, resulta inadmisibile. Las críticas a su

continuidad comenzaron a aparecer, en algunos casos tibiamente, incluso por parte de aquellos que en su momento fueron impulsores del proyecto. El Gobierno de Chile, actor insustituible en esta propuesta, ha expresado reiteradamente su negativa a invertir en la obra y, de hecho, ha dado otro destino a su vieja red ferroviaria vinculada con el trayecto en cuestión. Si bien nos hemos opuesto al endeudamiento autorizado por la Ley 2505, su aprobación y ejecución nos impone hoy reclamar que se establezcan prioridades. El Ferrocarril Trasandino, viejo sueño sin dudas de los patagónicos, está hoy tan o más lejano que a principios del siglo pasado. La salud de los neuquinos debe atenderse hoy. El Sistema de Salud provincial no cuenta, por ejemplo, con equipamiento de última generación para atender prácticas esenciales para pacientes con enfermedades oncológicas, utilizándose actualmente una bomba de cobalto que tiene alrededor de treinta años de antigüedad; hoy existen otras alternativas más efectivas y menos perjudiciales para la salud general de quien recibe el tratamiento. Otro ejemplo, es la falta de un respirador de transporte en el servicio de neonatología del hospital Castro Rendón, la falta de camas, la imposibilidad de practicar cirugías, etc.

La política de transferencia de recursos al sector privado llevada a cabo en perjuicio del Sistema Público es indiscutible; de todos modos en algunos casos los establecimientos privados también están colapsados y no están en condiciones de satisfacer las necesidades de la comunidad. Se pretende con este proyecto brindar un financiamiento rápido que permita recuperar, aunque fuere en parte, la excelencia del Sistema de Salud neuquino. Los argumentos de quienes pretenden disimular la crisis son variados; en algunos casos la falta de profesionales especializados aparece como el gran problema. Sin dudas, con recursos suficientes, bien orientados y debidamente utilizados se irán solucionando éste y todos los inconvenientes que son de público y notorio conocimiento. Reconocer la existencia del problema es el primer paso en el camino hacia la solución.

Fdo.) MORAÑA, Carlos Alberto - KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque ARI-PI-.

PROYECTO 5747
DE LEY
EXPTE.D-206/07

NEUQUÉN, 5 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Me dirijo a usted con el fin de elevar el siguiente proyecto de Ley referente a la creación del Programa provincial “Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral”, solicitando su tratamiento y posterior aprobación.

Saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase el Programa provincial “Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral”, dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Para la implementación del Programa creado por el artículo precedente, se afectarán las plazas carcelarias a construirse. Las nuevas plazas carcelarias constituirán unidades penales independientes cuya capacidad de alojamiento no podrá ser superior a cincuenta (50) reclusos.

Las unidades construidas para la aplicación de este plan deberán contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de tareas productivas a gran escala.

Artículo 3º Las unidades penitenciarias afectadas al Programa provincial “Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral” deberán participar del plan. Los internos alojados a estas unidades tendrán la opción de incorporarse al Programa.

Artículo 4º En las unidades penitenciarias afectadas al Programa creado por esta Ley, deberá funcionar un plan educativo a fin de que los internos completen la escolarización primaria y secundaria. La concurrencia al Plan Educativo será simultánea al desarrollo de las tareas laborales, no pudiendo el interno optar por una de las dos.

Artículo 5º Sólo podrán ser destinados a las “Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral”:

- a) Los penados que por su conducta así lo ameriten a criterio del Gabinete Técnico correspondiente.
- b) Los penados que estén cumpliendo el último tercio (1/3) de la condena.
- c) Los penados que tengan una condena de tres (3) años o menor.

Artículo 6° Todo trabajo del interno dentro de las “Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral” será remunerado, excepto aquellos que atañen a la higiene y mantenimiento del equipo personal, la propia celda y los lugares de permanencia en común de los internos.

Si los bienes o servicios producidos por los internos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes (3/4) del salario mínimo vital móvil. Cuando el destinatario de la producción de los internos y/o la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración de los reclusos será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios serán abonados por los destinatarios de los bienes o servicios producidos y en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

Artículo 7° El producto del trabajo de los penados se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Diez por ciento (10%) para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito.
- b) Treinta por ciento (30%) para prestación de alimentos de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.
- c) Sesenta por ciento (60%) para formar el fondo propio que se les entregará cuando recobren la libertad.

Cuando no existiera notificación sobre indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el delito, el producto del trabajo de los penados se aplicará en la siguiente forma:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para prestación de alimentos de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.
- b) Sesenta por ciento (60%) para formar el fondo propio que se les entregará cuando recobren la libertad.

Cuando no hubiere que satisfacer indemnizaciones por los daños y perjuicios por el delito, ni prestación de alimentos, el producto de los trabajos de los penados logrará el cien por ciento (100%) para formar el fondo propio que se les entregará cuando recobren la libertad.

Las entregas en concepto de prestación de alimentos serán efectuadas a solicitud de los penados para las personas con derecho a recibirlos o a petición de éstas o por gestión de la sección de asistencia social.

Artículo 8° El fondo propio correspondiente al recluso constituirá un fondo de reserva que deberá ser depositado a interés en una institución de la banca oficial, en las mejores condiciones de plaza.

Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será intransferible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

La reglamentación establecerá en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

Artículo 9° De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un veinte por ciento (20%), los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados por el recluso, durante su permanencia en la Unidad Penal de Reinserción Social y Laboral, en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.

Artículo 10° Aquellos penados que accedan al Programa “Unidades Penales Reducidas de Capacitación Laboral” y luego recuperen su libertad, en caso de reincidir, no podrán ser reincorporados al Programa.

Artículo 11 Se convocará a ONG, microemprendedores, emprendedores, PyMES y a la comunidad en general para la selección de proyectos tendientes a generar trabajo y formación dentro de las unidades carcelarias de la Provincia del Neuquén.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La inseguridad es un problema que nos afecta a todos y que ha generado un cambio cultural, pues condiciona nuestros hábitos de vida alejándonos de lo que otrora calificaríamos de “vida normal”, por lo tanto, es una necesidad impostergable explorar todas las vías posibles para atacar y disminuir las causales de esta situación.

Construir una sociedad más segura es una cuestión muy compleja pues las causas de la inseguridad y de la sensación de indefensión frente al delito son complejas.

La inseguridad fue cobrando magnitud en base a varias situaciones pero sin duda la principal fue la desigualdad social y la falta de distribución de la riqueza, lo que deterioró y en ocasiones eliminó el acceso a las fuentes de trabajo; esto sumado a un permanente “bombardeo de marketing” que nos impone un nivel de vida y consumo muy difícilmente alcanzable para la mayoría de la gente, produce altos índices de insatisfacción y de frustración muchas veces canalizados a través del delito.

Se ha ido perdiendo en gran parte la cultura del trabajo como principal camino de desarrollo personal y económico y con ella todos sus valores intrínsecos como el esfuerzo, el tesón y la responsabilidad.

Si consideramos que en la actualidad para las personas que cumplen con todas las reglas y convenciones de nuestra sociedad es difícil obtener un trabajo digno, mayor aún es el desafío para quienes fueron penados por la ley e intentan reinsertarse socialmente y llevar una vida normal.

Uno de los principales obstáculos para disminuir la inseguridad radica en la baja reinserción social y laboral de aquellos que habiendo cumplido sus condenas son liberados y se encuentran imposibilitados de encontrar un trabajo que les permita vivir dignamente.

El Sistema Penitenciario bonaerense, que fuera diseñado para reeducar a aquellos que infringieron las reglas de nuestra comunidad, se ha convertido, por fuerza de la superpoblación, en depósito de condenados cuyo destino, a partir del ingreso al penal, se halla marcado a fuego con el estigma del prejuicio social.

La realidad nos muestra que una vez ingresado en el Sistema Penitenciario el individuo se ve sometido a convivir en un ambiente de violencia latente, lo que sumado a las implicancias psicológicas que el “encierro” le genera producen que las personas se vuelvan más violentas y ajenas a las reglas y convenciones de nuestra sociedad, hecho éste que dificulta aún más su reinserción social.

El ocio permanente en un ambiente de promiscuidad, que reúne a los presos primarios con cortas condenas con criminales condenados a largos años de reclusión, en un ambiente limitado y frecuentemente deshumanizado, genera consecuencias imprevisibles y muchas veces irreparables en los individuos.

La formación escolar y profesional, la ocupación útil a través del trabajo y de su remuneración, la actualización cultural y la práctica de deportes permiten el equilibrio psicológico y la preservación de la dignidad inherentes a la naturaleza humana.

A la situación del condenado debemos sumar el efecto que su reclusión produce sobre el resto de la sociedad, ya que ésta, lejos de librarse de un “delincuente”, carga sobre sus espaldas con el peso de la familia del condenado que, aunque no se encuentre confinada físicamente, en su gran mayoría queda “presa” pues se desmiembra, los hijos crecen sin sus padres y sometidos a un “ambiente” cuyas reglas de convivencia lo alejan de toda posibilidad de desarrollo social y condicionan desfavorablemente su participación en la sociedad.

Todo esto contribuye a generar la desesperanza y el desasosiego en el entorno familiar del recluso y consecuentemente se potencian las posibilidades de generar nuevos “delincuentes”, entonces el castigo es para la sociedad en general y no sólo para el delincuente, pues al excluir de los ciclos productivos a más gente se las coloca en situación de riesgo de delinquir.

Por otra parte, luego de cumplida la pena, el liberado se encuentra sin dinero para subsistir, sin posibilidad de encontrar una actividad laboral digna que le permita mantener a su familia y con sus opciones muy limitadas se generan, en muchos casos, las condiciones para la reincidencia delictiva.

Por todo lo planteado se hace imperioso encarar una reforma de fondo del Sistema Penitenciario y dada su magnitud no es posible aplicar principios iluministas que mágicamente produzcan el cambio.

Si queremos que la tendencia descrita disminuya y se revierta es necesario que dentro del Sistema Penitenciario se generen cárceles con un enfoque distinto, netamente productivo, a las cuales sólo tengan acceso aquellos reclusos que realmente lo ameriten.

Varios países tienen una larga trayectoria en materia de penitenciarías industriales como medio de rehabilitación y reinserción social y recientemente se ha iniciado una experiencia en Brasil en la cárcel de Guarapuava donde su director, el Dr. Tavares, desarrolló la primera experiencia en el Estado de Paraná, a partir de una cárcel construida con ese objetivo específico en la ciudad de Guarapuava, llamada “Penitenciaría Industrial de Guarapuava” y que tiene un área de 7.177m², con capacidad para 240 detenidos.

Celebró contrato con una industria de muebles, “Azulbrás”, que instaló en esa cárcel una unidad de producción con 1.500 m² de superficie, en la que son instruidos y trabajan 140 reclusos.

Estos reclusos reciben un salario mínimo mensual, y por cada tres días de trabajo se benefician con una reducción de un día en la pena a la que fueran condenados por la Justicia.

La idea de que las penitenciarías fueran un ámbito de reeducación es muy antigua, ya en el siglo XVIII Jean Jacques Rousseau consideraba necesario “abrir escuelas y cerrar prisiones”.

Existen cuatro pilares fundamentales que deben modificarse para que un programa de instrucción laboral dentro de los penales tenga éxito: dimensión de la institución, reglas de conducta, instrucción y recursos económicos.

Dimensión de la institución: uno de los problemas principales de nuestras cárceles es su tamaño. En penales con superpoblación es imposible implementar exitosamente un programa que reeduce a los penados puesto que es indispensable poder condicionar permanentemente a los reclusos con normas de conducta preestablecidas; en grandes penales luego de unas horas de trabajo los internos son reinsertados en la población general, a la cual no se le aplican los mismos criterios condicionantes, entonces se diluye todo posible efecto benéfico que se hubiere podido lograr sobre el interno durante las tareas laborales.

Reglas de conducta: se deben aplicar, durante todo el lapso que dure la condena, estrictas normas de conducta que condicionen hasta el más mínimo comportamiento diario con la finalidad de generar e inculcar un cambio cultural en el interno.

Instrucción: los reclusos deben ser instruidos en oficios que les permitan obtener su sustento dignamente al cumplir su condena y ser liberados. Simultáneamente se los debe instruir para que puedan generarse sus propios emprendimientos productivos ya que deberán lidiar con el prejuicio de la sociedad respecto de sus valores morales, entonces para contribuir a su desarrollo social deberán contar con los conocimientos suficientes para gestionar un microemprendimiento desde la fabricación de los bienes hasta su colocación en el mercado.

La educación y la capacitación son entonces indispensables por lo que paralelamente con el trabajo diario los reclusos deberán tener diariamente un horario de clases.

Recursos económicos: el recluso debe ganarse con trabajo digno el costo de su manutención dentro del penal y también debe poder contribuir al sostenimiento de su familia, paralelamente debe acumular un ahorro significativo que le permita, al cumplir su condena, contar con un mínimo capital para subsistir hasta tanto encuentre un medio de manutención digno y legal, para él y su familia.

En este sentido se puede tomar como referencia lo normado en la Ley nacional 24.660 que establece en su artículo 120 que “... *El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 111). Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.*”

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.”.

Y en su artículo 121 que “... *La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:*

- a) 10% para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) 35% para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) 25% para costear los gastos que causaré en el establecimiento;
- d) 30% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.”.

El artículo 115 de la mencionada normativa establece que: "... *Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.*".

A los fines de poder cumplir estos objetivos es necesario que el enfoque laboral sea consecuente con las oportunidades laborales del mercado nacional, es decir, que los oficios y profesiones que sean instruidos dentro de las cárceles tengan directa relación con la demanda de mano de obra en la sociedad civil.

Esta pequeña síntesis no busca ser melodramática sino, por el contrario, sólo persigue el fin de reflejar una realidad compleja y cotidiana de nuestro territorio. Es por ello que se hace impostergable un cambio innovador en materia penitenciaria para que los condenados sean realmente reeducados a fin de que se reinserten plenamente en la sociedad.

Proyectos con este tipo de programas cobran estado parlamentario en distintas Legislaturas provinciales como la de Buenos Aires, del cual hemos tomado la base de este proyecto.

Por lo expuesto, solicito a se apruebe el presente proyecto de Ley.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur-

PROYECTO 5748
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-208/07

NEUQUÉN, 6 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara-, a los efectos de elevar a su consideración el proyecto de Declaración adjunto. Sin otro particular, lo saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el pronto tratamiento de la iniciativa impulsada por el senador ingeniero Pedro Salvatori y otros, por el cual se establece un régimen jubilatorio para trabajadores de la ex empresa YPF cuyo distracto se hubiera producido hasta tres (3) años posteriores al 01/01/91.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; a ambas Cámaras del Congreso de la Nación; al Parlamento Patagónico y al Ministerio de Seguridad y Trabajo de la Nación.

FUNDAMENTOS

Serán expuestos en Cámara.

Fdo.) SALDÍAS, Olga Beatriz -Bloque Peronista Provincial-

PROYECTO 5749
DE LEY
EXPTE.D-209/07

NEUQUÉN, 7 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside- a efectos de elevar el presente proyecto de Ley de creación de una Comisión legislativa de seguimiento de las obras públicas, para su tratamiento.

Sin otro particular, saludamos a usted con respeto y consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase una Comisión Especial legislativa de seguimiento y control de las licitaciones de obras públicas provinciales financiadas en todo o en parte con fondos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial creados por Ley 2505.

Artículo 2º La Comisión estará constituida de igual forma que las demás Comisiones de la Legislatura, y tendrá las más amplias facultades para analizar todo el proceso licitatorio desde la elaboración de los pliegos, el llamado propiamente a licitación, las eventuales aclaraciones o modificaciones a las condiciones que fijan los pliegos; así como el acto de apertura de ofertas, el proceso de análisis de la mismas, la preadjudicación y la adjudicación final.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas de la Provincia o el organismo que efectúe la licitación tendrá la obligación de remitir copia de toda la documentación que la Comisión solicite, y facilitar el acceso a toda la información a los miembros de la misma, quienes en forma conjunta o individualmente tendrán facultad para asistir a todo acto relacionado con las licitaciones objeto de esta Ley, incluidas las reuniones de las respectivas comisiones de adjudicación.

Artículo 4º La Comisión realizará en la Cámara un informe final de la licitación de cada obra, no obstante poder realizar informes parciales en cualquier momento del proceso licitatorio, aun en minoría.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2505 permitió al Poder Ejecutivo endeudar a la Provincia en 250 millones de dólares con el objeto de construir determinadas obras públicas. Este millonario plan de obras parece acelerarse conforme se acerca el fin del mandato del actual gobernador. En sólo tres meses se pretende adjudicar obras públicas millonarias en vertiginosos procesos licitatorios, cuando el fin último de este conjunto de obras tiene por objeto -según el propio gobernador- un plan estratégico de desarrollo provincial.

Tanto apuro y velocidad en la adjudicación de millonarias obras crea un lógico marco de suspicacias en toda la ciudadanía.

De tal forma, es necesario que exista amplia información y transparencia en todo este proceso que implica la disposición de cuantiosos fondos públicos financiados por endeudamiento público, lo que equivale a un ahorro forzoso de las generaciones futuras.

Una Comisión legislativa de seguimiento permitirá sin duda que toda la sociedad tenga acceso a la información vinculada a estas obras, lo que redundará en garantía de transparencia.

Es por todo ello que presentamos este proyecto y solicitamos a la Honorable Cámara que lo transforme en Ley.

Fdo.) KOGAN, Ariel Gustavo -Bloque PJ- RADONICH, Raúl Esteban -Bloque Frente Grande- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque ARI-PI- ROJAS, Ricardo Alberto -Bloque MID-.

PROYECTO 5750
DERESOLUCIÓN
EXPT.E.D-211/07

NEUQUÉN, 10 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside- a efectos de elevar el presente proyecto de Resolución que pretende realizar un reconocimiento a la deportista María Victoria Rodríguez López y a su entrenador Marcos Horacio López por los logros obtenidos en el último Campeonato Mundial de Patín Carrera desarrollado en la ciudad de Cali, Colombia, durante agosto pasado.

Sin otro particular, saludamos a usted con respeto y consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Realizar un reconocimiento público en una sesión de esta Cámara a la deportista neuquina María Victoria Rodríguez López, quien el 22 de agosto pasado obtuviera la medalla de plata y el Subcampeonato Mundial Juvenil en los 200 metros Contrarreloj en el Campeonato Mundial de Patín Carrera que se desarrolló en Cali, Colombia.

Artículo 2º Realizar idéntico reconocimiento a su entrenador Marcos Horacio López, quien integró el cuerpo técnico de la Selección Nacional en ese certamen, y es el más brillante formador de patinadores juveniles de nuestra Provincia.

Artículo 3º De forma.

FUNDAMENTOS

El 22 de agosto pasado el nombre de nuestra Provincia volvió a brillar en el deporte mundial. María Victoria Rodríguez López, una juvenil deportista, logró el Subcampeonato Mundial con su consiguiente medalla de plata en la súper veloz prueba de los 200 metros contrarreloj, durante el Campeonato Mundial de Patín Carrera celebrado en Cali, Colombia.

Apenas una ínfima fracción de segundos la separó del máximo escalón del podio, convirtiéndose de todas formas en la deportista argentina que mejor resultado obtuvo en este Mundial y, al mismo tiempo, en la de mayor proyección.

Es importante que esta Legislatura realice un reconocimiento a esta deportista con el objeto que el mismo le sirva de incentivo para continuar con este duro camino que es el deporte de alto rendimiento y, simultáneamente, reconocerle a ella el tremendo esfuerzo individual y familiar que implica competir en un deporte de altísima exigencia como es el patín carrera.

El reconocimiento que proponemos debe servir también para resaltar, como ejemplo a imitar, que tanto trabajo, empeño y dedicación dan finalmente resultado.

De igual forma proponemos reconocer la labor de su entrenador, Marcos Horacio López, quien además de haber formado parte del cuerpo técnico de la Selección Nacional en el último Mundial, es el mejor formador de patinadores juveniles de nuestra Provincia, habiendo llevado a varios de sus corredores a alcanzar títulos y medallas a nivel mundial.

Fdo.) KOGAN, Ariel Gustavo - ROMERO, Gabriel Luis -Bloque PJ- RADONICH, Raúl Esteban -Bloque Frente Grande- ESCOBAR, Jesús Arnaldo -Bloque Movimiento Libres del Sur MESTRE, Eduardo Domingo -Bloque RECREAR- INAUDI, Marcelo Alejandro -Bloque UCR- FARÍAS, Sergio Antonio - GARRIDO, María Cristina - STORIONI, Cristina Adriana -Bloque MPN- KREITMAN, Beatriz Isabel -Bloque ARI-PI- ROJAS, Ricardo -Bloque MID-

PROYECTO 5751
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.P-030/07

NEUQUÉN, 10 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Me dirijo a usted -y por su digno intermedio a los señores diputados provinciales- haciéndoles presente un proyecto de Resolución de mi autoría para conocimiento, estudio y dictamen de los mismos.

Quedo a disposición de los señores diputados para fundamentar con amplitud el presente proyecto en la Comisión que lo trate.

Sin más y agradeciendo su atención, salúdale atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Créase el premio estímulo “Primeros Legisladores Neuquinos” en el ámbito de la Enseñanza Media provincial, para galardonar y distinguir anualmente a estudiantes que hayan obtenido la mayor calificación en el cursado de la materia Educación Cívica en cada establecimiento.

Artículo 2º El premio de mención destinado a estudiantes mujeres llevará el nombre de “Profesora María Enriqueta Anderson de López Rouillon”, en tanto el destinado a estudiantes varones llevará el nombre de “Don Pedro Julio San Martín”.

Artículo 3º Por la reglamentación respectiva se establecerán los alcances de la materialización del premio estímulo “Primeros Legisladores Neuquinos”.

Artículo 4º Los gastos que demande la presente Resolución se imputarán anualmente al Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 5º Comuníquese al Consejo Provincial de Educación; al Círculo de Legisladores Provinciales; a los partidos políticos del distrito y ONG dedicadas a la educación y capacitación ciudadana.

Fdo.) REYNOSO, Víctor Hugo -LE. 6.296.188-

PROYECTO 5752
DE LEY
EXPTE.E-035/07

NEUQUÉN, 11 de septiembre de 2007

NOTA N° 0829/07

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Remito para consideración de esa Honorable Legislatura Provincial un proyecto de Ley a través del cual se propone eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos a la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima.

En el citado proyecto, como se dijera, se persigue la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del de Sellos, como así también la condonación de la deuda que la citada Corporación pudiere mantener con el Estado provincial en concepto de tales impuestos.

Asimismo hago saber a usted, y como antecedente, que la mencionada Corporación fue creada a fines del año 1986 con el propósito de ejecutar una línea de créditos otorgados en consecuencia de un acuerdo firmado entre el Estado provincial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinados a familias rurales de escasos recursos y que no tienen acceso a créditos convencionales.

También, y como se puede apreciar, la finalidad u objetivo social de la Corporación no es el fin de lucro, sino todo lo contrario, tiene en miras ejecutar los programas de créditos asistiendo financieramente a las familias rurales y pequeños productores incorporándolos a la economía contemporánea y al mercado, como así también su asistencia técnica y capacitación en los distintos programas productivos llevados adelante por el Gobierno provincial.

Es por ello que solicito a Vuestra Honorabilidad la sanción de la Ley cuyo proyecto se adjunta a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Exímase a partir de la promulgación de la presente Ley del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima, por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 2º Condónase de oficio las deudas que la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima mantenga a la fecha en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Impuesto de Sellos devengados desde su creación, que se encuentren firmes o no, y toda otra sanción que le correspondiere por hechos u omisiones vinculados a las mismas, considerándose definitivos y sin derecho a repetición ni compensación los pagos efectuados por tales conceptos.

Artículo 3° Exímase a partir de la promulgación de la presente Ley del pago del Impuesto de Sellos a la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima, que le corresponda por los actos, contratos u operaciones que formalice en cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4° Establécese que las exenciones de los artículos 1° y 3° tendrán vigencia mientras el Estado provincial sea propietario de la mayoría del capital social consignado en los Estatutos de creación de la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Que mediante Escritura Pública doscientos setenta y uno, de fecha 10 de noviembre de 1986, se creó la Corporación de Desarrollo de la Cuenca del Curi Leuvú Sociedad Anónima, la cual tiene su asentamiento y domicilio legal en la ciudad de Chos Malal, Provincia del Neuquén.

Que dicha Sociedad tiene su origen como consecuencia de la firma de un convenio de financiamiento a suscribir entre el Estado provincial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el que se hizo efectivo en el año 1988 y con el propósito de ejecutar un programa de crédito y capacitación para familias rurales de escasos recursos que no tienen acceso al crédito convencional.

Que los fondos para créditos fueron aportados oportunamente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), aportando el Estado provincial los necesarios para funcionamiento, motivo por el cual se constituye una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria.

Que el capital social de la empresa, en el presente, representa para el Estado provincial un 99,99%, siendo el 0,1% restante el capital privado (pequeños productores).

Que el objetivo de la empresa es ejecutar el programa que tiende a elevar los niveles de ingreso de la población rural desincorporada de la contemporánea y del mercado, otorgando recursos financieros, asistencia técnica y capacitación y no la generación de lucro.

Que desde su creación a la fecha, las distintas gestiones de gobierno vieron innecesario usar fondos del Estado provincial para el pago de Ingresos Brutos, dado que la naturaleza de la empresa es de acompañamiento a las políticas provinciales de fomento a la producción agropecuaria.

Que en este orden de ideas se debe destacar también que tanto la Subsecretaría de Finanzas Públicas como la Dirección Provincial de Finanzas de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación, ambas del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas, se han pronunciado en sentido favorable con la exención de impuestos solicitada, sosteniendo esta última que la opción más favorable resulta ser la exención de ambos impuestos (Ingresos Brutos y Sellos) y la condonación de la deuda tributaria anterior.

Fdo.) Cr. BROLLO, Federico Guillermo -vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo-.

PROYECTO 5754
DELEY
EXPTE.P-031/07

NEUQUÉN, 12 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Por la presente me dirijo a usted -y por su intermedio a los señores diputados provinciales- haciéndole presente un anteproyecto de Ley de régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de mi autoría, para su conocimiento, estudio y dictamen.

Los motivos urgentes que son de orden público en cuanto a la seguridad de personas y bienes protegidos por nuestra Constitución nacional, provincial y leyes nacionales y provinciales están enunciados en el comienzo del proyecto adjunto a la presente.

Por tal motivo es que le solicito a Vuestra Honorabilidad la sanción de la Ley cuyo proyecto adjunto a la presente.

Sin otro particular, saludo al señor vicepresidente 1° con atenta y distinguida consideración.

LAS LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **Objeto**

- 1) La presente Ley tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales.
- 2) La presente Ley no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía de la Provincia del Neuquén.
- 3) La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

Artículo 2° **Definición**

- 1) Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente protegidos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, de guarda, de protección o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

- 2) También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen; en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de la mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- 3) Esta Ley contempla prioritaria y específicamente como perros potencialmente peligrosos, y les es de aplicación la presente Ley, a aquellos que presenten una (1) o más de las siguientes circunstancias:
 - a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.
 - b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
 - c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruza: bullmastiff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila brasileiro, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, staffordshire y tosa japonés.

Artículo 3° **Medidas de seguridad**

- 1) En las vías públicas, en las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y espacios de uso público en general, los perros a que se hace referencia en el artículo 1° deben ir atados, con collar donde se exhiba claramente el número de registro del animal, con correa o cadena que permita una firme sujeción, provistos del correspondiente bozal y en ningún caso pueden ser conducidos por menores de dieciséis (16) años.
- 2) Las instalaciones que alberguen a los perros potencialmente peligrosos deben tener las siguientes características a fin de evitar que los animales salgan de la misma y cometan daños a terceros:
 - Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.
 - Tras las rejas debe colocarse una malla de seguridad que impida que el animal pueda asomar su hocico al exterior del recinto vallado a una altura mínima de un metro (1 m) sobre la alzada del animal.
 - Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

Para el caso que se autorice la tenencia de más de un (1) can de este tipo, los mismos serán colocados en superficies estancas separadas y no comunicadas, a fin de evitar el efecto de jauría o el ataque en conjunto.

En la vía pública, aun cumpliendo con todas las medidas de seguridad previstas en la presente Ley, su tenedor sólo podrá llevar consigo un (1) solo perro de este tipo.

El recinto o predio debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo en su interior.

- 3) El propietario deberá presentar detalle al municipio de las medidas de seguridad tomadas en su propiedad, debiendo el municipio controlar y emitir certificado de cumplimiento, cuyo número figurará en el cartel de advertencia expuesto en la vivienda, a fin de garantizar la seguridad del vecindario. Esto deberá ser tramitado tantas veces se cambie de domicilio al can.

Artículo 4° **Licencia**

- 1) La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por la autoridad del municipio de residencia del solicitante, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
 - b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral.
 - c) Certificado de aptitud psicológica.
 - d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima que reglamentariamente se determine.
 - e) No tener antecedentes de lesiones a terceros ocasionados por la tenencia o propiedad de perros contemplados en la presente Ley.
- 2) Esta legislación es básica y cada municipio tiene la facultad de dictar la normativa de desarrollo o ampliación de requisitos.
- 3) No pueden adquirir perros considerados potencialmente peligrosos las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicialmente o gubernativamente de la tenencia de dichos animales, y lo contemplado en el inciso e) del apartado anterior de este artículo.
- 4) Como condición indispensable para la tenencia y la posterior inclusión en el registro a que hace referencia el apartado 1), los propietarios de perros potencialmente peligrosos han de contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil derivada de los daños que pueda ocasionar el perro con un mínimo de pesos cien mil (\$ 100.000) por siniestro. En la póliza contratada debe constar el número de identificación del perro. Este valor límite inferior y mínimo deberá ser actualizado anualmente por la autoridad municipal, mediante la Ley de Presupuesto.
- 5) La licencia se ha de renovar cada tres (3) años y es condición obligatoria en forma previa para cada can contemplado en esta Ley.
- 6) La licencia será tramitada para la tenencia de un (1) solo can. En el caso de propietarios, exceptuando a criadores que quieran solicitar licencia para la tenencia de más de un (1) can, tendrán que demostrar la capacidad de manejo de más de un (1) can y tramitar tantas licencias como canes contemplados en esta Ley quieran tener.
- 7) El cánón o arancel que han de pagar los propietarios de estos canes para la obtención de la licencia y su renovación lo fijará cada municipio.

Artículo 5° Comercio

- 1) La importación o entrada en territorio provincial de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley, así como su venta o transmisión por cualquier título estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente, hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior.
- 2) La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Nación o extranjero deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ley, sin perjuicio de lo establecido en la normativa provincial.
- 3) La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en tratados y convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ley.
- 4) Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
 - b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.
 - c) Acreditación del certificado de sanidad actualizado.
 - d) Inscripción de la transmisión en el registro municipal de residencia del adquirente en el plazo de quince (15) días desde la obtención de la licencia correspondiente al animal.
- 5) Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ley, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de protección, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en el artículo 6° de esta Ley.
- 6) En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.
- 7) Cuando las operaciones descriptas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies Protegidas, les será -además- de aplicación la legislación específica correspondiente.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CRIADORES Y TENEDORES

Artículo 6° Identificación. Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ley tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine, el que consistirá en una licencia registrada del can peligroso.

Artículo 7° Registros

- 1) En cada municipio existirá un registro municipal de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.
- 2) Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la administración competente.
- 3) En la Provincia se constituirá un registro central informatizado que podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo, como el caso de entidades protectoras de animales. A estos efectos se considerará en todo caso interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.
- 4) Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.
- 5) Deberá comunicarse al registro municipal la venta, traspaso, cambio de domicilio aun dentro del ejido, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.
- 6) El traslado de un animal potencialmente peligroso de un municipio a otro, sea con carácter permanente o por período superior a tres (3) meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.
- 7) En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, todo lo concerniente a la vida y muerte del animal, su origen, su manejo, criadores, propietarios, adiestradores, incidentes en los que esté involucrado y muerte del animal.
- 8) Las autoridades responsables del registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.
- 9) En los casos concretos de perros que presenten comportamientos agresivos patológicos no solucionados con las técnicas de adiestramiento y terapéutica existentes, puede considerarse, bajo criterio facultativo, la adopción de medidas consistentes en la castración o el sacrificio del animal.
- 10) El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 8° Adiestramiento. Regulación del adiestramiento

- 1) Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.
- 2) El adiestramiento de ataque y defensa sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de empresas de seguridad y de los diferentes cuerpos de seguridad.
- 3) Las actividades relacionadas con el adiestramiento de perros sólo pueden ser realizadas en los centros o instalaciones legalmente autorizados y por profesionales que tengan la formación y los conocimientos necesarios avalados mediante un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.
- 4) Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al registro central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el registro en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.
- 5) El certificado de capacitación será otorgado por las administraciones municipales teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes y experiencia acreditada.
 - b) Finalidad de la tenencia de estos animales.
 - c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.
 - d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones que se puedan establecer oficialmente.
 - e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
 - f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral o ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - g) Certificado de aptitud psicológica.
 - h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

Artículo 9° Esterilización

- 1) La esterilización de los animales a que se refiere la presente Ley podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser en todo caso inscripta en la correspondiente hoja registral del animal.
- 2) En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.
- 3) El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Artículo 10° Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias

- 1) Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.
- 2) Los propietarios, criadores o tenedores deberán proveer condiciones de seguridad a las edificaciones donde residan los perros objeto de esta Ley.
- 3) Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Artículo 11 Transporte de animales peligrosos. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 12 Excepciones. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

- a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.
- b) Explotaciones agrarias y núcleos rurales que utilicen perros de guarda, defensa y manejo del ganado.
- c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente.

Artículo 13 Clubes de razas y asociaciones de criadores

- 1) Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos, deberán exigir en el marco de sus reglamentos las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.
- 2) En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes, y para los perros potencialmente peligrosos deberán comunicarse a los registros a que se refiere el artículo 6° de la presente Ley por parte de las entidades organizadoras.
- 3) Los criadores de canes solicitarán una licencia de criadores de canes, y ésta puede abarcar la tenencia de más de un (1) can, lo que será objeto de registración en el mismo registro municipal. Sólo en este caso varias tenencias en cría del animal serán registradas en una sola licencia de criadores de canes.

- 4) Todo el articulado de la presente Ley que no contradiga el presente artículo es de aplicación a los criadores de canes.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14 **Infracciones y sanciones**

- 1) Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
- Abandonar un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación sobre su origen o propietario y no vaya acompañado de persona alguna.
 - Llevar a los perros desatados y sin bozal en la vía pública, en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares y espacios públicos en general.
 - Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
 - No contratar el seguro de responsabilidad civil.
 - Realizar actividades de adiestramiento sin acreditación profesional oficial.
 - No llevar a cabo los test de comportamiento de los perros progenitores en los centros de cría.
 - No señalar las instalaciones que alberguen a perros potencialmente peligrosos.
 - Adquirir un perro potencialmente peligroso por personas menores de edad o privadas judicialmente o gubernativamente.
 - Participar o promover la realización de peleas de perros en los términos establecidos legalmente, al igual que en concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos destinados a demostrar la agresividad de los animales.
 - No cumplir con lo establecido en el control sanitario del can previsto en el apartado 7) del artículo 7° de la presente Ley.
- 2) Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
- Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escape o extravío, cuando demuestre que no hubo intención de abandono.
 - Incumplir la obligación de identificar el animal.
 - Omitir la inscripción en el registro.
 - El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ley.

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- 3) Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.
- 4) Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, no comprendidas en los números 1) y 2) de este artículo.
- 5) En la imposición de las sanciones debe tenerse en cuenta para graduar monto de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:
- La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
 - El ánimo de lucro ilícito y el monto del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
 - La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- 6) Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1), 2) y 3) serán sancionadas con las siguientes multas:
- Infracciones leves, desde pesos quinientos (\$ 500) hasta pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
 - Infracciones graves, desde pesos dos mil quinientos uno (\$ 2.501) hasta pesos veinte mil (\$ 20.000).
 - Infracciones muy graves, desde pesos veinte mil uno (\$ 20.001) hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
- 7) Los valores previstos en el apartado anterior tienen carácter de importe mínimo para cada categoría de infracción y podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por cada gobierno municipal.
- 8) El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las autoridades municipales competentes en cada caso.
- 9) Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
- 10) La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
- 11) El sancionado podrá solicitar el pago de la multa impuesta mediante trabajos de beneficio comunitario. En este caso el tiempo de su trabajo surgirá de multiplicar el cociente entre la multa, dividido el jornal diario actualizado mensualmente del peón rural por ocho

veces, en virtud de lo que corresponde a las horas de una jornada legal. El lugar donde desempeñe las tareas quedará sujeto a criterio y disposición de la autoridad municipal competente.

- 12) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Artículo 15 **Prescripción**

- 1) Los plazos de prescripción de las infracciones son de cinco (5) años para las muy graves; tres (3) años para las graves y un (1) año para las leves, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.
- 2) Los plazos de prescripción de las sanciones son de cinco (5) años para las muy graves, tres (3) años para las graves y un (1) año para las leves, a contar desde la fecha en que la resolución sancionadora sea firme.

Artículo 16 **Tramitación**

- 1) El procedimiento sancionador debe ajustarse al procedimiento vigente en cada municipio.
- 2) Si se aprecia que los hechos objeto de un expediente sancionador pueden ser constitutivos de delito o falta, la administración debe trasladar las actuaciones a la autoridad judicial competente y dejar en suspenso el procedimiento sancionador hasta que ésta no se pronuncie. La sanción de la autoridad a que se hace referencia en el apartado 2) excluye la imposición de sanciones administrativas.
- 3) Si la resolución judicial es absolutoria, la administración puede continuar la tramitación del expediente sancionador, respetando los hechos que los tribunales hayan declarado probados.

Artículo 17 **Responsabilidad e indemnizaciones.** La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye de la responsabilidad civil de la persona sancionada ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios.

Artículo 18 **Decomiso de los animales**

- 1) Mediante sus agentes, la administración puede decomisar a los animales objeto de protección en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción de las disposiciones de la presente Ley.
- 2) El decomiso a que se hace referencia en el apartado 1) tiene carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, que en todo caso debe determinar el destino final que debe darse a los animales decomisados.
- 3) Los gastos ocasionados por el decomiso a que se hace referencia en el apartado 1) y las actuaciones relacionadas con el mismo van a cuenta de quien cometa la infracción.

Artículo 19 **Órganos competentes.** La competencia para imponer las sanciones establecidas por la comisión de las infracciones tipificadas por la presente Ley corresponde a los siguientes órganos:

- a) A los intendentes, por la comisión de infracciones de carácter leve.
- b) Al Concejo Deliberante de cada municipio por la comisión de infracciones de carácter grave y muy grave.

Artículo 20 **Órganos competentes.** Periódicamente, el Gobierno provincial ha de revisar por decreto la incorporación o exclusión de algunas razas de las incluidas en el artículo 1º en función de la presencia y agresividad manifiesta. También podrá actuar a petición formal de algún municipio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Obligaciones específicas referentes a los perros. Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos será obligatoria la utilización de collar de color amarillo con número de licencia expuesto en forma visible, de correa o cadena de menos de dos metros (2 m) de longitud, así como un bozal homologado por autoridad municipal y adecuado para su raza.

SEGUNDA: Certificado de capacitación de adiestrador. Las autoridades municipales determinarán, en el plazo de seis (6) meses, las pruebas, cursos o acreditación de experiencia necesarios para la obtención del certificado de capacitación de adiestrador.

TERCERA: Ejercicio de la potestad sancionadora. La misma queda contenida en el marco normativo legal, sin perjuicio de las normas municipales que sean de aplicación.

CUARTA: Todo lo recaudado en concepto de multas por aplicación de la presente Ley será destinado presupuestariamente en cada municipio al área de zoonosis a fin de que incremente las partidas previstas anualmente para el cumplimiento de sus funciones específicas en bien de la comunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Registro municipal. Los municipios, en el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán tener constituido el registro municipal correspondiente y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros potencialmente peligrosos deberán cumplir la obligación de inscripción en el registro municipal y el mecanismo de comunicación de altas, bajas e incidencias al registro central informatizado de la Provincia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Carácter de la presente Ley. Los artículos 4º y 9º 1) de la presente Ley tienen carácter básico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución provincial.

Los restantes artículos de la presente Ley se dictan en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 24 de la Constitución provincial y lo previsto en la misma cuando atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

SEGUNDA: Reglamentación. Se faculta a los Ministerios que tengan incumbencia en el objeto y propósito de la presente Ley para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para su cumplimiento y ejecución.

TERCERA: Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

FUNDAMENTOS

En los últimos tiempos han trascendido a la opinión pública casos de perros que, por sus características físicas y de comportamiento, pueden considerarse potencialmente peligrosos y que han protagonizado incidentes importantes, desde agresiones muy graves o muerte de personas y a otros animales, a casos -incluso- de participación en peleas ilegales de perros.

Estos hechos provocados básicamente porque los propietarios de estos animales realizan un uso indebido de los mismos, ya sea por desconocimiento de la naturaleza del animal, de los daños posibles que pueden causar sus mascotas a sí y a terceros o por manejo imprudente de los mismos, han creado una alarma social que debe recibir una respuesta efectiva por parte del Estado.

Esta Ley parte del concepto básico de que todo poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario o propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio natural en general.

Como también que es deber primordial del Estado la preservación de la vida, salud y bienes de sus ciudadanos garantizando la seguridad en la circulación por la vía pública y en la convivencia en los vecindarios.

Que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y que tiene derecho a la protección del Estado.

Es por ello que la presente Ley tiene como finalidad garantizar adecuadamente la seguridad pública, regulando la tenencia de los perros considerados peligrosos mediante la identificación obligatoria de los perros potencialmente peligrosos, su inscripción y la de sus propietarios en registros municipales habilitados a ese efecto, concentrando toda la información de los mismos en un único registro provincial, como así la regulación normativa específica de la forma que han de manejar este tipo de perros sus propietarios, criadores o entidades.

La opinión profesional veterinaria mayoritaria considera que la peligrosidad canina depende de factores ambientales y no de factores genéticos, de tal manera que cualquier perro de cualquier raza, convenientemente adiestrado, puede representar un peligro y, por el contrario, perros de razas que usualmente están catalogadas como peligrosas son perfectamente aptos para la pacífica convivencia entre las personas siempre que les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento.

La proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad, en domicilios o recintos privados, constituye un potencial peligro para la seguridad de personas, bienes y otros animales, en virtud de que al momento de adquirirlos se los concibe con un instrumento o arma a utilizar en la defensa de sí, de su familia y de sus bienes ignorando el riesgo creado en tales situaciones a terceros y a la comunidad en su conjunto.

Nuestro Estado ha de tener en cuenta que en distintos países han catalogado por su actitud agresiva, inestabilidad de carácter, proporción de sus mandíbulas, fortaleza y masa corporal y fundamentalmente por el grado de ocurrencia repetitiva y/o participación en incidentes que causaron heridas graves y hasta la muerte de personas, a determinadas razas como potencialmente peligrosas.

Por todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques a seres humanos, que en algunos casos han conllevado su muerte, se hace necesario regular el régimen de tenencia de los animales considerados potencialmente peligrosos, y limitar, asimismo, las prácticas inapropiadas de adiestramiento y otras actividades dirigidas al fomento de su agresividad.

Por lo tanto, la presente Ley pretende complementar el marco jurídico de nuestra Provincia en materia de seguridad ciudadana y de protección de los animales ya regulados por normativas sectoriales y las disposiciones que las desarrollan.

Fdo.) SARDÁ, Roque Manuel -DNI 7.840.441-.

PROYECTO 5755
DEDECLARACIÓN
EXPTE.D-216/07

NEUQUÉN, 12 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a fin de elevar proyecto de Declaración para su oportuno tratamiento y aprobación. Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 DECLARA:

Artículo 1° Manifestar su preocupación y desagrado por los despidos de seis (6) empleados jerarquizados de distintas sucursales del Banco de la Nación Argentina que realizaban reclamos salariales y de mejoras en las condiciones de trabajo.

Artículo 2° Solicitar a las autoridades de esa entidad la reconsideración de las medidas tomadas con los trabajadores mencionados anteriormente.

Artículo 3° Remitir copia de la presente al Directorio del Banco de la Nación Argentina; a las sucursales involucradas y a las Asociaciones Bancarias respectivas.

Artículo 4° De forma.

FUNDAMENTOS

En razón de la situación planteada en distintas sucursales del Banco de la Nación por el despido de empleados jerarquizados y en vista de que el conflicto se desató por el reclamo de los trabajadores de esa institución en todo el país por mejoras salariales, de las condiciones laborales y por la jerarquización de la carrera, entre otros temas laborales.

Y teniendo en cuenta que las medidas de fuerza contaron con respaldo de la entidad gremial y que el reclamo de reincorporación es realizado por los trabajadores del Banco y por las seccionales de la Asociación Bancaria involucradas, es que solicitamos a los señores diputados el acompañamiento al presente proyecto de Declaración, el que entendemos como un aporte en la solución del conflicto.

Por otra parte, el art. 14 bis de la Constitución nacional establece: *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor (...) protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.”*

Siendo el trabajo un deber social y un derecho reconocido a todos los habitantes, el Estado debe asegurar al trabajador las condiciones de una existencia digna.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz Isabel - MORAÑA, Carlos Alberto -Bloque ARI-PI-.

PROYECTO 5756
DE RESOLUCIÓN
EXPTE.D-218/07

NEUQUÉN, 12 de septiembre de 2007

HONORABLE CÁMARA:

Nos dirigimos a ustedes para elevar a su tratamiento y consideración el presente proyecto de Resolución, mediante el cual se cede parcialmente el uso de las instalaciones del antiguo edificio del Poder Legislativo a la Junta de Estudios Históricos del Neuquén. Saludamos a ustedes atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
 RESUELVE:

Artículo 1° Conceder para el uso de la Junta de Estudios Históricos del Neuquén, las instalaciones que ocupaban la Biblioteca Legislativa y Salas de Comisiones en el casco principal del edificio declarado Patrimonio Histórico del Pueblo de la Provincia del Neuquén -Ley 2553-, sito en Avenida Olascoaga 560.

Artículo 2° Por el área administrativa pertinente, establézcanse las pautas para el uso y conservación de las instalaciones referenciadas en el artículo 1°.

Artículo 3° Comuníquese a la Junta de Estudios Históricos del Neuquén y a la Prosecretaría Administrativa.

FUNDAMENTOS

La Junta de Estudios Históricos del Neuquén es una entidad que funciona desde 1953, en principio como Comisión de Estudios Históricos, y desde mayo del año 1967 como un organismo que aglutina en su seno a estudiosos y personalidades que investigan y difunden el quehacer histórico del Neuquén, desde los pueblos sin escritura hasta nuestros días.

Diferentes personalidades como el Dr. Gregorio Álvarez han presidido esta Junta, reconocida como una Asociación Civil con Personería Jurídica por Decreto 0662 del Poder Ejecutivo provincial en fecha 1 de junio de 1967.

Desde su nacimiento este organismo ha colaborado emitiendo opiniones y dictámenes que han zanjado a veces controversias históricas y otras que permitieron dar justo contenido a hechos que forman parte de nuestro pasado.

Pese al importante accionar en la difusión de temas históricos referidos a la Provincia mediante conferencias, audiciones radiales y televisivas, organización de jornadas y congresos, no ha contado con instalaciones y recursos que avalen su participación en la sociedad.

Estamos convencidos que conceder a la Junta de Estudios Históricos del Neuquén las instalaciones que ocupaban la Biblioteca Legislativa y Salas de Comisiones en el edificio declarado Patrimonio Histórico del Pueblo de la Provincia del Neuquén, es la oportunidad de dar toda la dimensión que merece su accionar para cumplir con los objetivos que conformaron su creación.

Fdo.) GUTIERREZ, Oscar Alejandro -vicepresidente 1° a/c. Presidencia Honorable Legislatura del Neuquén- GARRIDO, María Cristina - STORIONI, Cristina Adriana -Bloque MPN-.

PROYECTO 5758
DE LEY
EXPTE.O-104/07

NEUQUÉN, 12 de septiembre de 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

En nuestro carácter de integrantes de la Comisión Interpoderes, cuya conformación fuera requerida por Acuerdo 4172 del 11 de julio ppdo., del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, tenemos el honor de dirigirnos a usted -y por vuestro digno intermedio a la Honorable Legislatura Provincial- a los efectos de poner en vuestro conocimiento el proyecto de reforma del Código Procesal Administrativo, modificatorio de la Ley 1305, a los efectos de ser tratado como proyecto de Ley.

Se adjunta a la presente un anexo, con el texto completo propuesto y la correspondiente exposición de motivos.

Saludamos al señor vicepresidente 1° muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

TÍTULO I

PROCESO Y MATERIA PROCESAL ADMINISTRATIVA

Artículo 1° **Tribunal y partes del proceso.** Los Juzgados de Primera Instancia de la Provincia del Neuquén, a los que se le haya atribuido competencia en la materia contencioso-administrativa, conocerán y resolverán las acciones procesales administrativas que deducen:

- a) Los administrados: personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por violación a sus derechos subjetivos públicos.
- b) La Administración Pública: la Provincia, los municipios, las entidades descentralizadas estatales, no estatales, mixtas y privadas que ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal, en defensa de sus prerrogativas y competencias administrativas y por lesividad de sus actos administrativos irrevocables.

Artículo 2° **Causas contencioso-administrativas.** La competencia está dada por la presencia de la "materia procesal administrativa". Ésta requiere, además de la intervención como parte en el proceso de la Administración Pública, que medie un cuestionamiento de normas de Derecho Público particularmente aplicables al asunto de que se trate.

Artículo 3° **Materia especialmente incluida.** La competencia contencioso-administrativa comprende las siguientes controversias:

- 1) Las que tengan por objeto la impugnación de actos administrativos de alcance particular o general, siempre que la impugnación se funde en razones de ilegitimidad. Quedan incluidas en este inciso las impugnaciones que se deduzcan en contra de actos emanados del Tribunal de Cuentas, así como aquellas que se deduzcan en contra de actos emanados de cualquier tribunal de la Administración Pública y contra los actos que importen, por cualquier órgano, ejercicio de funciones jurisdiccionales en última y/o única instancia.
- 2) Aquellas en las que sea parte una persona pública no estatal, cuando actúe en el ejercicio de prerrogativas regidas por el Derecho Administrativo.
- 3) Las que versen sobre la responsabilidad del Estado, generada por su actividad lícita o ilícita, regidas por el Derecho Público, aun cuando se invocaren supletoria o analógicamente normas de Derecho Privado.
- 4) Las relativas a los contratos administrativos, ya sea que se impugnen actos separables o definitivos.
- 5) Las que versen sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones.
- 6) Las que resuelven reclamos por jubilaciones o pensiones de agentes estatales o pensiones graciables.
- 7) Las inherentes al empleo público, aun cuando la relación se encuentre regulada por convenio colectivo.
- 8) Las acciones de amparo cuando el acto u omisión provenga de una autoridad pública.
- 9) Las acciones de amparo por mora administrativa.

La enunciación no implica la exclusión del conocimiento por los juzgados contencioso administrativos de otros casos regidos por el derecho administrativo.

Artículo 4° **Materia excluida.** No se rigen por esta Ley los procesos:

- a) Ejecutivos, de apremio, desalojo, interdictos y acciones posesorias.
- b) Relativas a indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- c) Los actos que se relacionen con derechos o intereses que tutela el Derecho Privado o Laboral, atribuidos a la jurisdicción ordinaria competente en esas materias.
- d) Los asuntos cuyo juzgamiento hayan sido sometidos por la legislación a otros órdenes jurisdiccionales.
- e) En que se pretende la reparación de daños ocasionados por personas privadas a la Administración Pública.

Artículo 5° **Jurisdicción y competencia.** La competencia procesal administrativa es improrrogable.

Los Juzgados Contencioso-Administrativos conocen y resuelven en primera instancia las acciones procesales administrativas.

La Cámara de Apelaciones con competencia Contencioso-Administrativa conoce y resuelve en segunda instancia en estas causas. El Tribunal Superior de Justicia o su Sala respectiva conoce y resuelve de los recursos establecidos en la presente Ley.

Cuando se produzca algún conflicto de jurisdicción entre un Juzgado ordinario de la Provincia y los Juzgados Contencioso-Administrativos serán tramitados por vía incidental y resueltos por el Tribunal Superior de Justicia o su Sala respectiva, causando ejecutoria su decisión. Durante el trámite se suspenderá el procedimiento sobre lo principal, salvo las medidas cautelares o cualquier diligencia de cuya omisión pudiere resultar un perjuicio grave.

Cuando se declarase que el caso es contencioso-administrativo, se dispondrá la prosecución de las actuaciones en esta vía. En tal supuesto, se considerará como fecha de interposición de la acción aquella contenida en la presentación ante el juez incompetente.

Artículo 6° Incompetencia. El juez puede declarar su incompetencia por razón de la materia:

- a) De oficio: si ésta surgiera en forma manifiesta de la demanda y documentación acompañada a ella, o en oportunidad de pronunciarse sobre la admisión del proceso.
- b) A pedido del demandado: únicamente si éste la plantea como excepción de pronunciamiento previo.

Pasadas las oportunidades a que se refieren los incisos precedentes, la competencia del juez quedará radicada en forma definitiva.

Declarada la incompetencia, se remitirá el expediente al Juzgado considerado competente si pertenece a la jurisdicción provincial. En caso contrario, se archivará.

TÍTULO II

ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

ADMINISTRADO ACCIONANTE. PRESUPUESTOS

Artículo 7° Condiciones de ejercicio de la acción procesal administrativa. Para la promoción por parte de los administrados de las acciones reguladas en este Código, es necesario el previo agotamiento de la vía administrativa, conforme las disposiciones que determinen las respectivas normas de procedimiento.

Artículo 8° Pago previo. Para interponer acción procesal administrativa contra las decisiones que imponen obligaciones de dar sumas de dinero, es necesario el pago previo de las obligaciones tributarias vencidas. Exceptúanse las multas, recargos, intereses y otros accesorios.

Si el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria vence durante la sustanciación del juicio, el interesado deberá acreditar haber cumplido la obligación dentro de los diez (10) días del vencimiento. Si no lo hace, se le tendrá por desistido de la acción.

Este requisito no será exigible cuando implique denegatoria de justicia por imposibilidad absoluta de su cumplimiento. Esta circunstancia deberá ser acreditada sumariamente por el peticionante de la eximición, y resolverse previa sustanciación.

No será exigible cuando se deduzca una pretensión meramente declarativa, o cuando las partes sean el Estado provincial, organismos autárquicos o entes descentralizados y los municipios.

Artículo 9° Reclamación y acción. Las acciones procesales promovidas por los administrados deben limitarse a las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.

Artículo 10° Situación jurídica subjetiva. Toda persona que invoque una lesión, afectación o desconocimiento de derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico, está legitimado para deducir las pretensiones previstas en el presente Código.

Artículo 11 Plazo. Será presupuesto para el inicio de la acción procesal administrativa la previa interposición en sede administrativa del recurso o reclamación necesario para obtener de la autoridad competente de última instancia el acto definido que cause estado, de conformidad con lo que determinen los respectivos procedimientos administrativos.

Cuando la vía administrativa se agota por resolución expresa, la acción debe promoverse dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación en legal forma de la decisión.

Caducado dicho plazo, la cuestión resuelta por ese acto no podrá volver a ser impugnada judicialmente.

La acción no podrá intentarse una vez operada la prescripción.

Cuando la vía administrativa se agota por resolución tácita, la acción puede interponerse en cualquier momento antes de la prescripción.

En caso de duda, resultará de aplicación el principio “in dubio pro habilitate instantiae”.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACCIONANTE. PRESUPUESTOS

Artículo 12 Plazo. Son imprescriptibles las acciones que la Administración Pública interponga en defensa de sus prerrogativas o competencias administrativas.

Artículo 13 Declaración de lesividad. Cuando la Administración Pública accione pretendiendo la anulación de los actos administrativos irrevocables, debe declarar su carácter lesivo a los intereses públicos por razones de ilegitimidad mediante acto administrativo fundado y previo a la acción emanada del Poder Ejecutivo o la autoridad superior de la Legislatura, Tribunal Superior de Justicia o municipalidad, según el caso. Para la emisión de este acto deberá contemplarse el término de prescripción.

Una vez dictado el acto que declare la lesividad, se deberá interponer la correspondiente acción en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de su notificación al afectado y dentro del plazo de prescripción previsto en las respectivas normas que rigen el procedimiento administrativo.

Artículo 14 Acreditación de competencia. Cuando la Administración Pública acciona en defensa de sus prerrogativas o competencias administrativas, debe:

- a) Acreditar la titularidad de la competencia o prerrogativa cuyo ejercicio se invoca.
- b) Referir la fuente normativa, constitucional, legal o reglamentaria, de la que emanen sus atribuciones.

- c) Expresar las medidas judiciales necesarias para la ejecución de sus actos y/o ejercicio de su competencia.

CAPÍTULO III

EJERCICIO

Artículo 15 Capacidad procesal. Tienen capacidad para ser parte en el proceso administrativo, además de las personas que la ostentan con arreglo de la ley civil y el ordenamiento jurídico administrativo, los mayores de dieciocho (18) años.

Artículo 16 Terceros. Los terceros que fuesen individualizables, con nombre y domicilio conocido, directamente favorecidos por la actuación u omisión que diera lugar a la pretensión podrán intervenir como coadyuvantes en cualquier estado del proceso. Si lo fuere por la parte actora o demandada, éstas deberán denunciarlo en el momento de la promoción de la acción o al contestar la demanda, respectivamente. El tercero coadyuvante tomará el procedimiento en el estado en que se encuentra sin que su intervención pueda hacer retrotraer, interrumpir o suspender los trámites procesales, debiendo en su primera presentación -y en la medida que el estado del proceso lo permita- cumplir con los recaudos exigidos para la demanda o su contestación. La citación del tercero individualizable también podrá ser ordenada de oficio por el tribunal antes de dictar la providencia de apertura a prueba, cuando la sentencia pudiere pronunciarse útilmente más que con relación a varias partes. El coadyuvante tendrá los mismos derechos procesales que las partes con la que coadyuve y respecto de él la sentencia tendrá efectos plenos y hará cosa juzgada. La integración de la litis se dispondrá dentro de un plazo de quince (15) días, quedando en suspenso el desarrollo del proceso mientras se cite al litigante o litigantes omitidos.

En los demás casos la intervención de terceros en el proceso se regirá por las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial (CPCyC).

Artículo 17 Ampliación de demanda. Si antes de llamarse los autos para sentencia se dicta una nueva decisión administrativa conexas con la impugnada, el demandante podrá solicitar, sin necesidad de agotar las instancias administrativas, la ampliación de la demanda respecto de aquélla. Pedida la ampliación, se suspenderá el trámite del proceso hasta que se remita el expediente administrativo relacionado con la nueva decisión. Remitido el expediente o vencido el plazo para su remisión, continuará el trámite procesal según su estado.

Artículo 18 Acumulación de acciones. Cuando se promueven varias acciones motivadas por la misma decisión administrativa o por varias cuando son reproducción, confirmación o ejecución de otra o existe entre ellas cualquier otra conexión, el juez puede, de oficio o a petición de parte, resolver la acumulación de aquéllas. Esta medida puede disponerse hasta el llamamiento de autos para sentencia.

Los procesos acumulados se sustancian y fallan conjuntamente, pero si el trámite resulta dificultoso por la naturaleza de las cuestiones planteadas, el juez puede disponer, sin recurso, que cada proceso se sustancie por separado, dictando una sola sentencia.

Si la acumulación de acciones no es pertinente, el juez emplazará a la parte por quince (15) días para que las interponga por separado, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la que señale.

Artículo 19 Pretensiones. El demandante puede pretender:

- a) La anulación total o parcial de la disposición administrativa impugnada.
- b) El restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido o incumplido.
- c) El resarcimiento de los perjuicios sufridos.
- d) La declaración de certeza sobre una determinada relación o situación jurídica regida por el Derecho Administrativo.
- e) Que se emita el dictamen o resolución requerido por el interesado, en el caso que se interponga amparo por mora administrativa.
- f) La anulación de los actos estables o irrevocables administrativamente.
- g) La ejecución judicial de sus actos y las demás medidas judiciales que son necesarias para el ejercicio de sus prerrogativas y competencias administrativas.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 20 Oportunidad y trámite. Las partes -previa, simultánea o posteriormente a la interposición de la acción- pueden solicitar al juez la suspensión de la ejecución de las disposiciones administrativas involucradas en ella. El juez debe resolver la solicitud en el plazo de cinco (5) días, previo traslado por cinco (5) días a la demandada. Este incidente se sustancia por cuerda separada, sin interrumpir ni suspender el proceso en los principales.

Artículo 21 Procede la suspensión cuando “prima facie” la disposición es nula o puede producir un daño grave si aparece como anulable.

A tal efecto, no será necesario el planteo previo de la medida en sede administrativa.

Artículo 22 Caución. Al resolver la suspensión, el juez puede disponer que el peticionante rinda caución y, en su caso, modo y monto.

Artículo 23 Revocación de la suspensión. La Administración Pública incidentada, en cualquier estado de la causa, puede solicitar se deje sin efecto la suspensión cuando ésta produce grave daño al interés público o éste impone su urgente cumplimiento. Si el juez estima procedente la petición revocará la suspensión, declarando a cargo del peticionante la responsabilidad por los perjuicios que ocasione la ejecución, para el supuesto de prosperar la demanda, los que deberán establecerse y valuarse en el mismo incidente.

Artículo 24 Suspensión pedida por la Administración. Esta medida podrá ser solicitada por la Administración, previa declaración de lesivo al interés público de un acto administrativo cuya anulación pretenda, y su ilegitimidad surgiera “prima facie” acreditada.

No se exigirá contracautela cuando la peticionante sea la Provincia, un municipio o un ente provincial o municipal.

Artículo 25 Caducidad de la suspensión. La suspensión dispuesta antes de la interposición de la acción caducará automáticamente y de pleno derecho si ésta no se deduce en plazo.

La suspensión dispuesta por una petición simultánea con la interposición de la acción caducará si la actora no cumple con la carga procesal de presentar al juez la cédula de notificación del traslado de la demanda dentro del plazo de cinco (5) días de notificada de la providencia que lo ordena.

CAPÍTULO V

MEDIDAS CAUTELARES Y PRELIMINARES

Artículo 26 El juez podrá adoptar toda clase de medidas que resulten idóneas para asegurar el objeto del proceso, producir anticipadamente la prueba o garantizar la ejecución de la sentencia.

Podrán disponerse medidas cautelares siempre que:

- Se invocare un derecho verosímil en relación al objeto.
- Existiere la posibilidad de sufrir un perjuicio inminente o la alteración o agravamiento de una determinada situación de hecho o derecho.
- La medida requerida no afectare gravemente el interés público.

Podrán disponerse medidas de contenido positivo, con el objeto de imponer la realización de una determinada conducta a la parte demandada. A tal fin, el juez deberá ponderar, además de los extremos antes mencionados, la urgencia y el daño de difícil reparación -para la peticionante- comprometido en el caso, y el perjuicio que la medida pudiera originar tanto a la demandada como a los terceros y al interés público.

Estas medidas pueden solicitarse en modo anticipado, simultánea o posterior a la promoción de la demanda. Se resolverán en el plazo de cinco (5) días, previo traslado a la demandada por igual plazo. Sin embargo, el juez en atención a las circunstancias del caso y la urgencia invocada, podrá concederlas sin audiencia de la demandada, debiendo en este caso expresar las razones que fundan el apartamiento de la regla general.

Si se acogiera la pretensión cautelar se fijará la naturaleza y monto de la fianza que deberá rendir el peticionante.

Artículo 27 Caducidad de las medidas cautelares. Las medidas cautelares dispuestas antes de la interposición de la acción caducarán automáticamente y de pleno derecho, si ésta no se deduce en plazo.

Asimismo, si la cautela se dedujera en forma simultánea con la interposición de la acción, caducará si el actor no cumple con la carga procesal de presentar al juez la cédula de notificación del traslado de la demanda dentro del plazo de cinco (5) días de notificado de la providencia que lo ordena.

Artículo 28 Petición de la Administración Pública. La decisión administrativa que origina la acción es suficiente para decretar las medidas a que se refieren estos artículos cuando las solicita la Administración Pública, no siendo exigible contracautela.

CAPÍTULO VI

CADUCIDAD DE INSTANCIA

Artículo 29 Plazo general. Caducará la instancia si no se insta su curso dentro de los seis (6) meses contados desde la última petición de las partes, o resolución o actuación del juez que tenga por efecto impulsar el procedimiento. La caducidad será de tres (3) meses en segunda o tercera instancia, en el proceso abreviado y en el amparo.

CAPÍTULO VII

OTROS MODOS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

Artículo 30 Allanamientos, desistimiento, conciliación y transacción. Rigen en estos juicios las disposiciones que sobre allanamiento, desistimiento, conciliación y transacción contiene el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Los representantes de la Administración Pública deben, en estos casos, estar autorizados expresa, concreta y específicamente por la autoridad superior de la entidad que representan, agregándose a los autos testimonios de la decisión respectiva.

Artículo 31 Reconocimiento de la pretensión. Si interpuesta la acción procesal la demandada reconoce dentro de su ámbito las pretensiones del accionante, éste deberá poner tal circunstancia en conocimiento del juez si aquélla no lo hace. El juez, previa constatación del reconocimiento, debe dictar resolución declarando terminada la causa y ordenando su archivo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DEMANDA Y CONTESTACIÓN

Artículo 32 Requisitos de la demanda. La demanda debe deducirse por escrito y contener:

- El nombre completo, mención de los datos de un documento oficial de identificación, domicilios real y legal, edad, nacionalidad, estado civil y profesión de la parte actora.
- El nombre y domicilio de la demandada, si son conocidos. De lo contrario, las diligencias realizadas para conocer los datos pueden servir para individualizarlos, y el último domicilio conocido.
- La individualización y contenido de la actividad impugnada, indicando la lesión del derecho subjetivo, cuando el accionante es el administrado.
- La individualización y contenido de la actividad impugnada o pretendida y la acreditación de los presupuestos de los artículos 13 y 14, según el caso, cuando el accionante es la Administración Pública.
- Los hechos en que se funda, explicados con claridad y precisión.
- El derecho expuesto sucintamente.
- La justificación de la competencia del Juzgado.

- h) Las peticiones y pretensiones en términos claros, precisos y positivos; deberá fijarse el monto reclamado, salvo cuando a la actora no le fuera posible determinarlo al promover la demanda, por las circunstancias del caso o porque la estimación dependiera de elementos no establecidos definitivamente al momento de la pretensión. En tales supuestos no procederá la excepción de defecto legal. La sentencia determinará, en su caso, el monto que resulte de las pruebas producidas.
- i) El ofrecimiento pormenorizado de toda la prueba cuya producción se propone en el proceso, indicando los puntos de las informaciones y pericias.

Artículo 33 Documentación adjunta. Junto con el escrito de demanda, deberá acompañarse toda la prueba documental que estuviese en poder del demandante.

En particular:

- a) El instrumento que acredita la representación invocada.
- b) La resolución impugnada, testimonio de la misma o certificado expedido por autoridad competente. En el supuesto de no haberse podido obtener ninguna de esas constancias, debe precisarse la razón de ello y el expediente donde se hallan.
- c) Cuando se acciona mediando denegación tácita, debe individualizarse el expediente respectivo debiéndose acompañar copia, con constancia de recepción, del recurso o reclamo administrativo que hubiere sido presentado ante la Administración.
- d) Copias para traslado.

Si la demandante es la Administración Pública, además, y en su caso, deberá acompañar el acto que declare la lesividad, los expedientes directamente relacionados con la acción y los antecedentes que acreditan su prerrogativa o competencia administrativa.

Artículo 34 Subsanación de defectos. El juez debe verificar si la demanda reúne los requisitos de los artículos anteriores. Si no los reúne, ordenará que se cumplan, subsanándose los defectos u omisiones en el plazo que señale, el que no puede exceder de cinco (5) días. Si en el plazo previsto no se subsanan, la presentación deberá desestimarse sin más sustanciación, declarándose caduca la acción promovida.

Artículo 35 Remisión y requerimiento del expediente. Cuando acciona la Administración Pública, debe acompañar el expediente administrativo como documentación adjunta, en los términos del artículo 33 “in fine”.

Cuando acciona un administrado, presentada la demanda en forma o subsanadas las deficiencias conforme al artículo precedente, el juez debe requerir las actuaciones y expedientes administrativos directamente relacionados con la acción. Éstos deben ser remitidos dentro de los diez (10) días hábiles judiciales, bajo apercibimiento de tener a la demandada por conforme con los hechos que resultan de la exposición del actor a los efectos de la admisión del proceso, sin perjuicio de acordar lo demás que procede para exigir a quien corresponde la responsabilidad a que da lugar la desobediencia.

Para el supuesto de pérdida o extravío del expediente, el juez fijará a la Administración Pública un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para su reconstrucción y remisión.

Artículo 36 Admisión del proceso. Recibidos los expedientes administrativos o vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el juez debe pronunciarse sobre la admisión del proceso dentro de los diez (10) días.

Artículo 37 Inadmisión del proceso. Se declara inadmisibile el proceso por:

- a) Incompetencia.
- b) No encontrarse agotada debidamente la vía administrativa.
- c) Haber caducado el plazo de interposición.

Declarada la admisión del proceso, el juez no podrá volver sobre ello, salvo que se opongan las excepciones previstas en el artículo 44, incisos b) e i), del presente Código.

Artículo 38 Recursos y revisión. Contra la resolución que rechaza la admisión del proceso, se admite el recurso de reposición y apelación.

Artículo 39 Traslado de la demanda. Declarada la admisión del proceso, se conferirá traslado de la demanda por quince (15) días a la demandada, para que comparezca y responda. Si son dos (2) o más los demandados, el plazo será común. Si procede la suspensión o ampliación respecto de uno, se suspenderá o ampliará respecto de todos.

Artículo 40 Notificación. La demanda se notifica al:

- a) Poder Ejecutivo, cuando se acciona contra la Provincia. Si el acto impugnado emana de órgano legislativo, judicial o Tribunal de Cuentas se notificará también al presidente del órgano de que se trate.
- b) Representante legal o presidente del Directorio cuando se acciona contra un ente descentralizado.
- c) Intendente o presidente cuando se acciona contra una municipalidad o comisión de fomento respectivamente. Si se tratare de una impugnación contra una ordenanza municipal, también deberá notificarse al presidente del concejo deliberante.
- d) Beneficiario del acto impugnado si se acciona por lesividad.
- e) Afectado cuando se pretende la ejecución judicial de actos o el dictado de medidas judiciales para el ejercicio de prerrogativas y competencias administrativas.
- f) A la autoridad superior de la persona pública no estatal, cuando la pretensión fuere dirigida en su contra.

Las notificaciones previstas en el presente artículo se hacen sin perjuicio de las que necesariamente deben efectuarse al fiscal de Estado, conforme al artículo 252 de la Constitución provincial y demás normativa pertinente.

Artículo 41 Contestación. La contestación de la demanda debe formularse por escrito y contener, en lo pertinente, los requisitos establecidos para aquélla. En esta oportunidad, la demandada debe ofrecer toda la prueba y reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos

que se le atribuyen y la recepción de las piezas postales a ella dirigidas, cuyas copias se le entregaron con el traslado. El silencio, la contestación ambigua o evasiva o la negativa meramente general pueden estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Artículo 42 Reconvencción. No se admite la reconvencción, sin perjuicio de disponerse la acumulación de acciones a los efectos del dictado de un único pronunciamiento.

Artículo 43 Traslado contestación. Nuevas pruebas. De la contestación de la demanda se corre traslado a la actora por cinco (5) días. Dentro de tal plazo, el actor puede ofrecer nuevas pruebas al solo efecto de desvirtuar los hechos y pruebas invocados por la contraria, y debe expedirse respecto a documentos que se le atribuyen y recepción de piezas postales.

CAPÍTULO II

EXCEPCIONES PREVIAS

Artículo 44 Oportunidad y tipos. Dentro del plazo para contestar la demanda, el demandado puede oponer las siguientes excepciones de pronunciamiento previo:

- a) Prescripción.
- b) Incompetencia del juez.
- c) Cosa juzgada.
- d) Falta de personería en los litigantes o en quienes los representan, por carecer de capacidad para estar en juicio o de representación suficiente.
- e) Litispendencia.
- f) Transacción.
- g) Renuncia del derecho.
- h) Defecto legal en el modo de proponer la demanda.
- i) Inadmisibilidad del proceso, por no cumplir con los requisitos habilitantes de la instancia.
- j) Falta de legitimación para obrar en el demandante o en el demandado cuando fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no ocurrir esta última circunstancia, de que el juez la considere en la sentencia definitiva.

En el escrito en que se oponen excepciones, se debe ofrecer toda la prueba correspondiente. La interposición de excepciones previas no suspende el plazo para la contestación de la demanda.

Artículo 45 Trámite de las excepciones. Del escrito en que se interponen excepciones se corre traslado al actor por cinco (5) días.

Evacuado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, y no ofreciéndose prueba, el juez llamará autos para resolver, debiendo pronunciarse en el plazo de diez (10) días.

Si se ofrece prueba, el juez fijará audiencia para producirla dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días. Producida la prueba, se procede conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 46 Resolución de las excepciones. Si se admiten las excepciones mencionadas en los incisos d) o h) del artículo 44, el juez fijará el plazo dentro del cual deben subsanarse los defectos, bajo apercibimiento de caducidad de la acción promovida.

Si se admiten las excepciones mencionadas en los incisos a); c); f); g); i) o j) del artículo 44, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si se admite la excepción mencionada en el inciso e), siendo la competencia contencioso-administrativa de orden público, se requerirá la remisión de los autos del Juzgado donde tramite el otro proceso, si la litispendencia fuese por conexidad. Si ambos procesos fueren idénticos y tramitaran en el fuero contencioso-administrativo, se ordenará el archivo del iniciado con posterioridad.

Si se admite la excepción mencionada en el inciso b) del artículo 44, se remitirá el expediente al Juzgado considerado competente si pertenece a la jurisdicción provincial. Caso contrario, se archivará.

CAPÍTULO III

PRUEBA

Artículo 47 Recepción de la causa a prueba. Contestado el traslado del artículo 43, o vencidos los plazos para hacerlo, resueltas las excepciones previas y siempre que se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no media conformidad entre los litigantes, el juez recibirá la causa a prueba.

El plazo de prueba será fijado por el juez y no excederá de cuarenta (40) días. Dicho plazo es común y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la audiencia prevista en el artículo 48.

Artículo 48 Audiencia preliminar. El juez procederá a citar a las partes a una audiencia que se celebrará con su presencia, en la que:

- 1) a) Fijará los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del proceso, sobre los cuales versará la prueba y desestimarán los que considere inconducentes, de acuerdo con las constancias de la causa.
- b) Recibirá y resolverá en el mismo acto el pedido de oposición a la apertura a prueba de la causa, para lo cual será necesario escuchar a la contraparte.
- c) Recibirá y resolverá en el mismo acto las manifestaciones de las partes, si las tuvieren, con referencia a hechos nuevos.
- d) Proveerá la producción de las pruebas que considere procedentes para la continuación del juicio.
- 2) Si las partes manifestaren que no tienen ninguna prueba a producir o que ésta consiste únicamente en las constancias del expediente o en la documental ya agregada y no cuestionada, se dejará constancia de ello. El juez concederá cinco (5) días a cada parte para retirar el expediente y presentar sus alegaciones sobre los hechos y el derecho controvertido en la causa. El plazo para el actor comenzará a correr desde el día siguiente de la celebración de la audiencia, aplicándose en lo demás lo previsto en el artículo 55. Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, se llama autos para sentencia.

- 3) Si el juez considerara que la cuestión es de puro derecho, ordenará correr un traslado a las partes por el plazo de cinco (5) días a cada una; para argumentar en derecho y a su vencimiento, llamará autos para sentencia.

Las partes deberán concurrir a la audiencia en forma personal y por medio de sus representantes legales, en casos de menores o incapaces, con asistencia letrada, quedando notificadas de todo lo que aconteciera en el acto. En casos excepcionales, el juez -por resolución fundada- podrá autorizar a la parte por representante. Si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditada, alguna de las partes no pudiere comparecer, el juez podrá diferir la audiencia por única vez.

La parte que no concurriera a la audiencia quedará notificada en el acto, de todas las resoluciones que allí se dicten.

La incomparecencia de alguna de las partes no la privará del derecho a producir las pruebas ofrecidas en tanto sean admitidas en la audiencia.

Si la parte fuese una persona jurídica, deberá indicarse con anterioridad a la audiencia quién la representará en el acto, caso contrario, deberá concurrir la persona que legalmente la represente. En representación de la Administración Pública podrá concurrir, en forma indistinta, tanto el funcionario que legalmente representa la parte como los letrados apoderados del organismo, con facultades suficientes para tal acto.

En el acta de la audiencia, el juez dejará constancia de las concretas articulaciones que las partes formulen, así como sus respuestas y las decisiones a que arribe.

Artículo 49 Inapelabilidad. Son inapelables las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas. Si se hubiera negado alguna medida, la parte interesada puede solicitar al Tribunal de Alzada que la diligencie cuando el expediente le fuere remitido para que conozca del recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 50 Prueba pericial. No es causal de recusación para los peritos la circunstancia de ser agentes estatales, salvo cuando se encuentran bajo dependencia jerárquica directa del órgano emisor del acto origen de la acción.

Artículo 51 Prueba confesional. Los agentes y funcionarios estatales no pueden ser citados para absolver posiciones por la entidad a la que se encuentran incorporados o representen, pero pueden ser citados como testigos. Las personas públicas no estatales y las privadas prestan confesión por intermedio de sus representantes legales o por sí mismas según corresponda.

Artículo 52 Medios de prueba. En tanto no resulte incompatible con el presente Código, se aplicará en materia de medios probatorios las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ACELERADO

Artículo 53 Casos y efectos. El juez, a pedido de parte, puede, mediante resolución fundada, disponer la abreviación de los plazos procesales establecidos en este Código, excluyendo en lo posible la convocatoria a audiencia, cuando:

- a) Existen “prima facie” irregularidades en la actividad administrativa impugnada y la posibilidad de daños graves si se procede a su ejecución.
- b) La ejecución del acto o el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas urgen por razones de interés público.

Artículo 54 Medidas urgentes. El juez también puede disponer la sustanciación urgente de medidas anticipadas para la comprobación de los hechos invocados en el litigio y dictar sentencia en breve tiempo.

CAPÍTULO V

ALEGATOS

Artículo 55 Alegatos. Sustanciada la prueba o vencido el plazo de prueba, los autos se ponen en la oficina para alegar, disponiendo cada parte de diez (10) días para retirarlos y presentar el correspondiente alegato.

Transcurrido el plazo sin que el expediente haya sido devuelto, la parte que lo retuviere perderá el derecho de alegar, sin que se requiera intimación.

El plazo para alegar corre para la actora desde que adquiere firmeza la providencia que coloque los autos en la oficina, y para la demandada desde que el expediente se encuentre a su disposición.

Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, se llama autos para sentencia.

CAPÍTULO VI

SENTENCIA

Artículo 56 Plazo. La sentencia debe ser pronunciada en el plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado.

Artículo 57 Requisitos. La sentencia debe contener:

- a) Designación de los litigantes.
- b) Relación sucinta de las cuestiones planteadas.
- c) Consideraciones de las cuestiones bajo sus aspectos de hecho y de derecho, merituando la prueba y estableciendo concretamente cuál o cuáles de los hechos conducentes controvertidos se juzgan probados.

- d) Decisión expresa y precisa sobre cada una de las acciones y defensas deducidas en el proceso.
- e) Resolución sobre costas.

Artículo 58 Efectos. Cuando la sentencia acoge la acción debe en su caso:

- a) Anular total o parcialmente el acto impugnado.
- b) Reconocer el derecho subjetivo y adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento, cumplimiento o ejercicio.
- c) Resolver sobre el resarcimiento de los perjuicios reclamados.
- d) Ordenar a la autoridad administrativa la emisión del dictamen o resolución en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad de la causa administrativa, en el caso que se intentara el amparo por mora.
- e) Ordenar la ejecución de actos administrativos y disponer las medidas necesarias para el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas.

CAPÍTULO VII

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

Recursos ordinarios

Artículo 59 Aclaratoria.

- 1) Dentro de los tres (3) días de notificada cualquier tipo de resolución, las partes podrán deducir recurso de aclaratoria, con el fin de corregir errores materiales, aclarar algún concepto ambiguo o contradictorio del fallo o suplir cualquier omisión incurrida en el tratamiento y decisión de algunas de las pretensiones planteadas y debatidas en el proceso.
- 2) La aclaratoria será resuelta por el juez dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición, sin sustanciación alguna.

Artículo 60 Reposición. Procedencia, plazo y forma de interposición.

- 1) El recurso de reposición procederá contra las providencias simples o interlocutorias, a fin de que el juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio.
- 2) El recurso de reposición se interpondrá y fundará por escrito, dentro del plazo de tres (3) días al de la notificación de la resolución; pero cuando ésta se dictare en una audiencia, deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.
- 3) Si el recurso es manifiestamente improcedente, el juez puede rechazarlo sin ningún otro trámite.
- 4) El juez dictará resolución, previo traslado a la solicitante de la providencia recurrida, quien tiene la carga de contestarlo dentro del plazo de tres (3) días si el recurso se ha interpuesto por escrito y en el mismo acto si lo ha sido en una audiencia.
- 5) La reposición de providencias dictadas de oficio o a pedido de la misma parte que recurrió, es resuelta sin sustanciación.

- 6) En los casos en que la resolución dependiere de hechos controvertidos, el juez podrá imprimir al recurso de reposición, el trámite de los incidentes.
- 7) Tratándose de providencias o interlocutorias que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva, la reposición podrá ser acompañada del recurso de apelación en subsidio. En su defecto, la resolución que recaiga hará ejecutoria.

Artículo 61 Recurso de apelación. Procedencia.

- 1) Las sentencias definitivas dictadas por el juez serán susceptibles de recurso de apelación en las condiciones establecidas en el presente Código.
- 2) También serán apelables las siguientes resoluciones:
 - a) Las que rechacen de oficio la demanda.
 - b) Las que declaren la inadmisión del proceso.
 - c) Las que decidan sobre medidas cautelares.
 - d) Las que declaren la cuestión de puro derecho.
 - e) Las que decidan las excepciones previas.
 - f) Las decisiones dictadas en la audiencia preliminar que desestimen hechos articulados oportunamente.
 - g) Las que aun recayendo sobre una cuestión incidental, terminen el litigio, hagan imposible su continuación o afecten el cumplimiento de la sentencia.
- 3) Igualmente procederá contra las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva.

El recurso de apelación comprende el de nulidad por defectos de la sentencia.

Artículo 62 Plazo, forma de interposición y efectos.

- 1) El recurso de apelación contra las sentencias definitivas deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación. En los demás supuestos, el plazo para apelar será de siete (7) días.
- 2) La apelación se interpondrá por escrito fundado, ante el juez cuya sentencia es impugnada. El escrito de apelación deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes del fallo que el apelante considere equivocadas. No bastará con la mera remisión a presentaciones anteriores.
- 3) Sin sustanciación, el juez declarará inadmisibile el recurso interpuesto si éste hubiera sido deducido en forma extemporánea, o la resolución no fuese susceptible de apelación de conformidad con lo establecido en el presente Código.
- 4) Cuando la Cámara que haya de conocer del recurso de apelación tuviere su asiento en distinta ciudad, en el escrito de interposición y en su contestación, las partes deberán constituir domicilio en aquella. La parte que no hubiese cumplido este requisito será notificada por ministerio de la ley.
- 5) El recurso de apelación tendrá efectos suspensivos. Exceptúase el supuesto de los recursos interpuestos contra las decisiones que dispongan medidas cautelares, en las que el juez resolverá fundadamente de acuerdo al interés público involucrado en el planteo.

- 6) Contra las resoluciones y providencias simples detalladas en los incisos 2) y 3) del artículo 61 no se admitirá la apertura a prueba ni la articulación de hechos o documentos nuevos, pasándose las actuaciones al acuerdo.

Artículo 63 Diligencias procesales procedentes en el recurso de apelación contra las sentencias definitivas. En el escrito de interposición de los recursos de apelación articulados contra sentencias definitivas, las partes podrán:

- Indicar las pruebas denegadas o que no hubiesen podido producirse antes de la sentencia, y que tuvieren interés en practicar en razón de su importancia actual para la solución del litigio.
- Articular hechos nuevos, acaecidos después de dictada la sentencia de mérito o conocidos con posterioridad a la misma. Serán sustanciados juntamente con el recurso.
- Presentar documentos de fecha posterior a la finalización de la audiencia de vista de causa o anteriores, si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Artículo 64 Examen de admisibilidad y concesión del recurso de apelación.

- Del recurso de apelación, el juez correrá traslado a la otra parte por igual plazo al señalado para su interposición, el que se notificará personalmente o por cédula. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dentro de los cinco (5) días siguientes, se remitirán a la Cámara de Apelaciones los autos principales y los incidentes vinculados al recurso planteado.
- Recibidas las actuaciones, no habiéndose articulado las diligencias procesales previstas en el artículo 63 o siendo éstas desestimadas, se dictará la providencia de autos con el alcance previsto en el inciso 4) del presente artículo.
- Si se hubiesen formulado las diligencias a que se refiere el artículo 63 del presente Código, el expediente será pasado al Acuerdo para la resolución de ellas. Si se hiciera lugar a las mismas, el Tribunal dispondrá lo referente a la producción de la prueba, según corresponda, observándose en cuanto sean compatibles las pautas establecidas para la primera instancia.
- Una vez cumplidas esas diligencias o vencidos los plazos correspondientes, se dictará la providencia de autos y, consentida que fuera, el expediente pasará al Acuerdo sin más trámite.
- La sentencia de la Cámara deberá dictarse dentro del plazo de treinta (30) días. En el caso de recursos de apelación contra resoluciones sobre medidas cautelares, la resolución del Tribunal de Alzada deberá dictarse dentro del plazo de diez (10) días.
- El orden para el estudio y votación de las causas es determinado por sorteo, el que se realiza al menos dos (2) veces en cada mes.

Artículo 65 Queja por apelación denegada. Serán de aplicación al trámite del recurso de queja por apelación denegada, en cuanto no sean incompatible con las prescripciones del presente Código, las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC).

Artículo 66 Recursos extraordinarios. Contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelaciones, procederán los recursos extraordinarios de casación previstos en la Ley 1406 o la que la sustituyere.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 67 Plazo de ejecución. La autoridad administrativa vencida en juicio, cuando en la sentencia no se establezca plazo de cumplimiento, dispone de sesenta (60) días contados desde la notificación de la sentencia condenatoria, para dar cumplimiento a las obligaciones en ella impuestas.

Si la sentencia condena a pagar una suma de dinero, no se hará ejecución de la misma, debiendo en este caso el Poder Legislativo arbitrar los medios para el pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 de la Constitución de la Provincia.

Artículo 68 Ejecución directa. Vencido el plazo que establece el primer párrafo del artículo anterior o transcurrido el período a que se refiere el artículo 155 de la Constitución de la Provincia sin que la sentencia haya sido cumplida, a petición de parte el juez debe ordenar la ejecución directa.

El juez puede adoptar, aun de oficio, todas las providencias y resoluciones que estime convenientes para poner en ejercicio las atribuciones que le confiere la Constitución; pero no puede trabarse embargo en los bienes afectados al uso público o a un servicio público ni sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos.

Artículo 69 Ejecución contra entidades no estatales. La ejecución de la sentencia contra entidades públicas no estatales, entidades privadas o personas de existencia visible, se cumple conforme a las disposiciones pertinentes del Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC).

CAPÍTULO IX

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Artículo 70 Suspensión y ejecución sustitutiva. Dentro de los cinco (5) días de haber adquirido firmeza la sentencia condenatoria, la Administración Pública puede solicitar:

- La suspensión de su ejecución, con la declaración de estar dispuesta a indemnizar los daños y perjuicios que la suspensión causa.
- La sustitución de su ejecución cuando su cumplimiento puede suplirse por el pago de una indemnización.

Artículo 71 Suspensión. Casos. Puede disponerse la suspensión cuando la ejecución de la sentencia:

- Determina la supresión o suspensión prolongada de un servicio público.

- b) Motiva peligros de trastornos al orden público
- c) Determina la privación del uso colectivo de un bien afectado a ese uso, siendo éste real o actual, siempre que no medie interés público mayor.
- d) Traba la percepción de tributos fiscales regularmente establecidos que no han sido declarados inconstitucionales por sentencia firme.
- e) Provoca graves inconvenientes al Tesoro público por la magnitud de la suma que debe abonarse, caso en el cual el tribunal debe establece el pago por cuotas, con actualización por desvalorización monetaria e intereses legales.

Artículo 72 Trámite y resolución. Del pedido de suspensión o sustitución se corre traslado por cinco (5) días a la contraria; si ésta al contestar no se allana, el juez fijará dentro de los diez (10) días siguientes audiencias para que se agregue, realice y alegue sobre las pruebas, las que deben ofrecerse en los respectivos escritos.

El juez, antes o después de la audiencia, puede decretar las medidas para mejor proveer que considere pertinentes, debiendo dictar la resolución dentro de los diez (10) días de encontrarse los autos en estado.

Si resuelve la suspensión, el juez fijará plazo máximo de la misma y el monto de la indemnización. Si resuelve la ejecución sustitutiva, fijará el monto de la indemnización.

Las indemnizaciones que el juez fije deben abonarse dentro de los sesenta (60) días de la notificación. En caso de no depositarse en plazo el importe de la indemnización fijada, a la orden del juez y para su pago sin más trámite la suspensión o sustitución quedan sin efecto.

TÍTULO IV

DE LOS PROCESOS ESPECIALES

Artículo 73 Amparo. El juez Contencioso-Administrativo aplicará en materia de amparo las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 74 Reenvío legislativo. Son aplicables al proceso administrativo, analógica y supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, en todo lo que no fuera incompatible con las prescripciones del presente Código.

Artículo 75 Amparo. En aquellas Circunscripciones Judiciales donde no se hayan puesto en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia Contencioso Administrativos, el Tribunal Superior de Justicia por vía reglamentaria establecerá los órganos judiciales competentes para entender en esta acción.

Artículo 76 Vigencia. El presente Código Procesal comenzará su vigencia conjuntamente con la puesta en funcionamiento de los Juzgados Contencioso-Administrativos.

Hasta tanto comiencen las funciones de dicho fuero, el Tribunal Superior de Justicia mantendrá su jurisdicción y competencia de conformidad a lo establecido por la cláusula transitoria V, de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Constitución provincial.

Artículo 77 Las causas contencioso-administrativas pendientes, en las que el decreto de autos para sentencia se encuentre firme y consentido, continuarán tramitándose en el Tribunal Superior por intermedio de la Secretaría respectiva, al que corresponderá también ordenar su ejecución hasta el total agotamiento. Las causas contencioso-administrativas radicadas en el Tribunal Superior de Justicia, en las que aún el decreto de autos para sentencia no se encuentre firme y consentido, serán remitidas al juez Contencioso que corresponda, según la reglamentación que a tal efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia. A fin de que la causa prosiga según su estado, el juez dictará decreto de avocamiento, el que será notificado a las partes.

Artículo 78 Derogación. Derógase toda disposición general o especial que se oponga a las contenidas en este Código.

Artículo 79 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Dada la inminente creación del fuero contencioso-administrativo y la necesidad de su implementación y puesta en funcionamiento y, en cumplimiento de la tarea encomendada por el señor presidente en cuanto a la elaboración de una propuesta de reforma del Código Procesal Administrativo -Ley 1305, nos dirigimos a usted efectos de elevar para su consideración el proyecto realizado por integrantes de esta Secretaría, con la participación del Dr. Alfredo Salman por la Fiscalía de Estado y la colaboración de la Dra. Marcela Olarte de la Asesoría General de Gobierno.

Seguidamente, se desarrollarán los tópicos analizados y sobre los cuales se han efectuado modificaciones para la redacción del nuevo CPA, partiendo dicho análisis de las cláusulas constitucionales pertinentes y el diseño que, según surge de la lectura del debate de la Convención Constituyente, se perfiló para el nuevo fuero contencioso-administrativo.

Sabido es que la Constitución provincial promulgada en el año 2006 sustrajo el conocimiento de las causas contencioso-administrativas de la esfera exclusiva y originaria del Tribunal Superior de Justicia al suprimir el antiguo artículo 171, primer párrafo.

La reforma atribuyó al fuero contencioso-administrativo el conocimiento de dichas causas, estableciendo en las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, punto V, que “*Los Tribunales Contencioso-Administrativos deberán crearse, con sujeción a los principios de especialización y descentralización territorial, en el plazo de un (1) año a partir de la creación del Consejo de la Magistratura. Hasta la creación de los mismos, el Tribunal Superior de Justicia mantendrá su jurisdicción y competencia.*”.

Entonces, tomando como base esos principios rectores y los restantes principios constitucionales (eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración, imparcialidad, equidad, igualdad y publicidad de las normas y actos), corresponde definir los aspectos que deberá mantener, modificar o contemplar el nuevo Código Procesal Administrativo.

No puede soslayarse en este análisis la expresa recepción constitucional del principio de “*tutela judicial efectiva*”, en el artículo 58, asegurando el “*acceso irrestricto a la Justicia -en los términos establecidos por la Constitución-; la gratuidad en los trámites y asistencia letrada a quienes carezcan de recursos suficientes; la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo proceso administrativo o judicial*”; del principio del “*debido proceso*” en el artículo 63, y la propensión gradual a la oralidad de los procedimientos, prevista en el artículo 238.

Específicamente en lo que respecta al fuero contencioso, este último artículo reiteró la exigencia de la “*previa denegación o retardo de la autoridad administrativa como presupuesto para el inicio de las causas...*”, contemplando -la legislación- el término para este recurso y su procedimiento.

Tal como se viene exponiendo entonces, de la conjugación de estos principios, el proceso contencioso debe respetar: la igualdad de las partes litigantes, la independencia e imparcialidad del juzgador, la duración acotada del proceso, la efectividad del procedimiento, la moralidad del debate, la motivación de la decisión judicial, la propensión gradual a la oralidad, la especialización de los funcionarios y magistrados, la descentralización territorial y la previa denegación o retardo de la autoridad administrativa como presupuesto del inicio de las causas.

Teniendo en cuenta estas premisas constitucionales, más el debate desarrollado en el seno de la Convención Constituyente sobre esta reforma, el estudio comparado de los distintos códigos procesales administrativos vigentes y la jurisprudencia de este Tribunal en la materia, hemos formulado la presente propuesta que comenzaremos por explicar.

1. ESTRUCTURA DEL FUERO

Se brindaron como razones para justificar la creación del fuero, la necesidad de “acercar la Justicia a la gente”; de “descentralizar y desconcentrar la Justicia administrativa”; de asegurar el “acceso efectivo a la Justicia”; de “garantizar la doble instancia de revisión ordinaria” y de “redefinir el rol del Tribunal Superior de Justicia”.

Estas razones nos llevaron a elaborar una propuesta de CPA que contemple las dos instancias jurisdiccionales ordinarias: Juzgado Contencioso de Primera Instancia y Cámara de Apelaciones Contencioso-Administrativa, y la instancia extraordinaria ante el Tribunal Superior de Justicia a través de los recursos contemplados en la actual Ley 1406. Ello sin perjuicio del recurso extraordinario federal.

En realidad, más allá de la “estructura” del nuevo fuero, donde los señores convencionales han estado contestes en asegurar la doble instancia de revisión, la discusión se ha centrado en el tema de la “descentralización territorial”. Es allí donde se produjo la mayor discusión, toda vez que -como surge de la versión taquigráfica de la Comisión de Reforma Política, Poder Judicial y Órganos de Control⁽¹⁾- hubo convencionales que adelantándose a la posibilidad que no se creen Juzgados de Primera Instancia en todas las Circunscripciones Judiciales, ya propugnaban por sustraer del fuero, por ejemplo, el “empleo público”, asignándolo al fuero laboral dado que existen Juzgados Laborales en el interior de la Provincia.

Por ello entendemos que resultaría conveniente dejar creados por ley los Juzgados de Primera Instancia del fuero en todas las Circunscripciones, estableciéndose la facultad del Tribunal Superior de Justicia para que, de acuerdo a la experiencia que se vaya recogiendo, cuando el número de causas así lo requiera y presupuestariamente sea posible, vaya poniendo en funcionamiento los organismos judiciales necesarios⁽²⁾.

2. COMPETENCIA

Tal como oportunamente se expuso en el informe elevado por esta Secretaría a Presidencia en relación con las alternativas viables para establecer la competencia del nuevo fuero contencioso, debemos comenzar por aclarar que la definición de la fijación de la competencia ha oscilado en doctrina entre el criterio objetivo -en razón de la materia- y el subjetivo.

Más allá de ello, del estudio comparado realizado puede advertirse que la mayoría de las jurisdicciones provinciales han adoptado un criterio mixto para definir la competencia del fuero, siendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la única que posee un criterio “subjetivo” de atribución.

Sabido es que desde el enfoque objetivo, la competencia se fija por la aplicación exclusiva o preponderante de las normas de Derecho Administrativo, y la Justicia Civil entiende, por oposición, en las causas en donde se aplican normas de Derecho Privado.

Desde el enfoque subjetivo, el parámetro definitorio está constituido por el “sujeto que interviene en el proceso”. Es indiferente si las normas que se aplican son de naturaleza pública o privada. Y así, se asigna a los tribunales en lo contencioso-administrativo el conocimiento de todas las causas en que se controvierta la responsabilidad de un sujeto público (o privado con facultades públicas), cualquiera sea la fuente normativa, el basamento jurídico o la naturaleza de los principios en juego.

Entonces la elección del criterio sobre competencia dependerá del énfasis que se ponga en cada elemento.

Si se prioriza el criterio de especialidad en las normas y principios aplicables, el criterio a adoptar para la fijación de la competencia será el objetivo o mixto, esto es, se requerirá la presencia del Estado (o de entidades que ejerzan por delegación función estatal) y que la materia sea administrativa (que se rija y resuelva predominantemente por normas de Derecho Público). El criterio subjetivo (que en su puesta en práctica, en la mayoría de los casos también operará como mixto) tiene como ventaja que evitaría las cuestiones de competencia iniciales, y como desventaja que las cuestiones deberán ser resueltas de acuerdo a normas del derecho privado, lo cual puede considerarse adverso a la especialización.

El Código Procesal Administrativo vigente adoptó como criterio de fijación de la competencia el “mixto”; dado por la presencia de la “materia procesal administrativa”. Al respecto nuestra jurisprudencia agregó “*que la competencia no se define sólo por la intervención del Estado provincial, o la circunstancia de que una de las partes sea un ente público, pues resulta necesario además que medie un cuestionamiento de normas de Derecho Público, particularmente aplicables al caso de que se trate.*”.

La materia procesal administrativa actualmente está definida en el artículo 2º, inciso a), de la Ley 1305, y se previó materia expresamente excluida en el artículo 3º.

Ahora bien, para la fijación de la actual competencia del fuero contencioso no podemos desprendernos de aquello que constituyó la motivación de los reformadores de la Constitución.

Así, puede advertirse que el debate de los señores convencionales constituyentes⁽³⁾, no discurrió en torno de lo que hoy comprende la “materia contencioso-administrativa”, sino que partiendo de ella -como ya dijimos-, éste se centró en la “descentralización territorial” del juzgamiento de estas causas -justificada en el “acercamiento a la gente”-, y en la “especialización” del fuero en relación con los magistrados.

No se habló de un fuero especial para el sujeto “Administración Pública”, sino un “fuero especializado” en la materia contenciosa, con lo cual la discusión se cierra en el criterio que se venía manteniendo hasta ahora, tanto legal como jurisprudencialmente.

En definitiva, entendemos que no hubo ánimo en la reforma de modificar lo concerniente a la competencia del fuero contencioso-administrativo, en relación con crear un organismo que juzgara todas las causas -independientemente de su origen o vinculación con el Derecho Público o Privado- en que la Administración fuera parte. Por el contrario, la intención fue “bajar” la competencia que hasta este momento posee el TSJ para juzgar las causas contencioso-administrativas, a instancias inferiores y descentralizadas territorialmente.

En función de todo lo expuesto, y respetando la intención reformadora, hemos optado por mantener en este nuevo Código el criterio de atribución de competencia tal como se viene perfilando hasta el momento; es más, en el texto se define causa contenciosa con el concepto sostenido por nuestra jurisprudencia, es decir: presencia de la Administración y materia procesal administrativa.

Se siguió el esquema de la Ley 1305 en cuanto a determinar materia especialmente incluida y excluida -sin que la enunciación implique la exclusión del conocimiento de otros casos regidos por el Derecho Administrativo-, tratando de mejorar la redacción de algunos supuestos que han resultado conflictivos.

Entre ellos, “responsabilidad del Estado”, consignando ahora expresamente que esta materia resulta competencia del fuero contencioso-administrativo, aunque para su resolución deban aplicarse supletoria o análogicamente normas del Derecho Privado.

En lo que hace a la pretensión de reclamo de los agentes públicos se definió la competencia contenciosa, aunque sus relaciones con la Administración estuvieran regidas por convenios colectivos -siendo este último hasta ahora un supuesto expresamente excluido-, en atención a las recientes convocatorias a paritarias efectuadas por el Poder Ejecutivo, y en función que no puede desconocerse que aunque el marco de esas convenciones provengan del Derecho Laboral, esas relaciones de empleo se encuentran inmersas en el Derecho Administrativo.

Se incluyó expresamente también servidumbres y expropiaciones dada la íntima relación existente entre estos institutos y el Derecho Administrativo. En el primer caso, ya el Tribunal en la causa “Nogueira”⁽⁴⁾ se declaró competente, manteniéndose dicho criterio hasta la actualidad; y en el segundo caso, se consideró que ya no posee sustento doctrinario la exclusión de la “expropiación” fundada en el derecho de dominio y por ende con competencia de la Justicia ordinaria, sino que esta constituye una típica institución regulada por el Derecho Administrativo, de raigambre esencialmente local.

En relación con el amparo, se determinó la competencia del juez Contencioso para entender cuando el acto u omisión provengan de autoridad pública, y también en el “amparo por mora” en atención a la especial vinculación con la materia administrativa, siendo éste un remedio para poner fin precisamente a la omisión de respuesta que posee la Administración frente a recursos o reclamaciones. En ambos casos, resultará de aplicación las disposiciones legales vigentes en la materia -actualmente la Ley 1981 en todo lo que no sea incompatible con la Constitución provincial-. De allí que se haya contemplado dentro del CPA como “proceso especial”.

En atención a que el amparo es un proceso urgente, y previendo que no se pongan en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo en todas las Circunscripciones en forma simultánea, en las disposiciones transitorias del CPA se faculta al Tribunal Superior para que, vía reglamentaria, determine qué órganos judiciales resultarán competentes en esos supuestos.

Por lo demás no existen grandes modificaciones en relación con lo que fuera materia incluida en el actual Código: actos administrativos de alcance particular o general, siempre que la impugnación se funde en razones de ilegitimidad; aquellas en las que sea parte una persona pública no estatal, cuando actúe en el ejercicio de prerrogativas regidas por el Derecho Administrativo (colegios profesionales); las relativas a los contratos administrativos, ya sea que se impugnen actos separables o definitivos; las que versen sobre limitaciones al dominio por razones de interés público; actos que resuelvan sobre todo tipo de reclamo por retribuciones, jubilaciones o pensiones de agentes estatales, o pensiones graciables.

En relación con la materia excluida, se utilizó la misma técnica, detallando aquellas cuestiones que no son susceptibles de impugnarse a través de la acción procesal administrativa, tratando de eliminar redacciones que puedan presentar confusión.

En el artículo 5º, se adaptó, a la nueva estructura, lo relativo a jurisdicción y competencia, reservando al Tribunal la facultad para dirimir conflictos de competencia entre juzgados ordinarios y juzgados contenciosos, y en el artículo 6º se estableció la oportunidad y supuestos de la declaración de incompetencia del juez Contencioso-Administrativo.

3. ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA

En el título II, dedicado a la acción procesal administrativa se detallan las exigencias formales de admisión de la acción:

- Exigencia del previo agotamiento de la vía administrativa conforme las disposiciones que determinen las respectivas normas de procedimientos (se eliminó la remisión a la Ley 1284, estableciendo una fórmula más general, en función de la posibilidad de existencia de otras normas procedimentales, verbigracia: municipios).
- Pago previo: sin perjuicio de reiterar su exigencia se previó la posibilidad del “beneficio de litigar sin solvet et repete” y su inexigibilidad frente a la acción meramente declarativa.
- Principio de congruencia: se respetó la antigua redacción agregándose la identidad “sustancial” de la cuestión debatida en sede administrativa.
- Legitimación: se otorgó una nueva redacción sin remisión al modo contemplado en la Ley 1284 por la razón antes expuesta.
- Plazo: aquí se produce una modificación importante en relación al sistema vigente, toda vez que se establece un plazo de caducidad de 90 días desde el dictado del acto definitivo que agote la instancia para interponer la acción procesal administrativa. Caducado dicho plazo, se pierde el derecho, aunque no haya operado el plazo de prescripción contemplado en la Ley 1284.

Hasta el momento, con la actual previsión -en la Ley de Procedimientos Administrativos- de la figura de la “reclamación administrativa” (artículo 183), la cuestión puede reeditarse administrativa y judicialmente en forma indefinida mientras no opere el plazo de prescripción. Esta circunstancia quita seguridad jurídica a los actos de la Administración⁽⁵⁾, lo que se agrava aún más con la postura de la Corte Suprema en cuanto a que no es resorte de las jurisdicciones provinciales regular la prescripción en materia administrativa, aplicando directamente las disposiciones del Código Civil.

Nótese que de adoptarse la postura de la Corte, por ejemplo, en materia contractual nos encontraríamos con un término de prescripción de 10 años, durante el cual el administrado

-a través de la reclamación- podría mantener viva la impugnación. No obstante, este Tribunal ha mantenido su posición en cuanto a la posibilidad de regular en forma local la prescripción administrativa en el reciente fallo “Corvin”, pero habrá que evaluarse cuál será el camino a seguir si la Corte reitera el criterio antes expuesto.

Con la modificación que se propone la figura de la “reclamación” queda subsistente en el procedimiento administrativo para que el interesado haga uso de ella cuando se le haya vencido el plazo para interponer o reproducir recursos (artículo 183, inciso a) en cualquier instancia del procedimiento administrativo, pero una vez que cuenta con el acto administrativo definitivo que agote la instancia, deberá indefectiblemente interponer la acción en resguardo de sus derechos dentro del perentorio plazo de 90 días. Por esta razón, consideramos conveniente ampliar el plazo -actual de 30 días- a 90 días hábiles judiciales.

En suma, se eliminan -sin decirlo expresamente- los incisos b) y c) del artículo 183 de la Ley 1284, y se limita el uso de la “reclamación administrativa”, acotándose a su viabilidad en sede administrativa mientras no se haya obtenido el acto definitivo que agote la instancia. Ella no podrá intentarse para hacer renacer la impugnación judicial de una cuestión ya sometida a la Justicia o cuyo plazo para la interposición de la acción haya fenecido.

Igual término de caducidad se propone para el caso de la “acción de lesividad”, donde la Administración deberá interponer la acción dentro de los 90 días de dictado el acto de declaración de lesividad. Motiva esta previsión la mismas razones de seguridad que inspiran el plazo de caducidad antes mencionado y la igualdad de las partes.

Sin perjuicio de todo lo expuesto, para su consideración se expone como “alternativa” el reiterar el esquema propuesto por la Ley 1305, estableciéndose el único límite infranqueable de la prescripción de la acción contenida en la Ley 1284 y el plazo de 30 días desde la obtención del acto definitivo para la interposición de la acción y la consiguiente posibilidad de reeditar la cuestión en sede judicial y administrativa a través de la reclamación.

En este último caso, deberá suprimirse en el artículo 13 la previsión de caducidad para la interposición de la acción de lesividad, manteniéndose la actual redacción de los artículos 12 y 13 de la Ley 1305.

Se previeron dos alternativas: una modificando, y otra sin modificar el plazo de interposición, en atención a que no podemos soslayar que pueden existir reparos de índole constitucional al establecer un plazo de caducidad cuando el régimen vigente viene -desde el año 1981- consagrando la más amplia protección y posibilidad de impugnación de los actos hasta su prescripción (principio de progresividad de los derechos). Llegado el caso, y de mantenerse la Corte con la posición antes expuesta sobre prescripción, se deberá evaluar la conveniencia del mantenimiento de este sistema.

No se proponen modificaciones al supuesto de agotamiento de la vía por denegación tácita, en función de la obligación constitucional de respuesta que posee la Administración.

En ambos casos, y previendo conflictos en esta etapa, se consagró el principio del “*indubio pro habilitación de la instancia*”.

Zanjado este tema, y continuando con las modificaciones efectuadas, corresponde aclarar que se previó expresamente la intervención del tercero coadyuvante; se unió en un solo artículo la acumulación y separación de acciones y se adecuaron las “pretensiones” al nuevo esquema propuesto.

4. MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto a las medidas cautelares se reguló -igual que en la Ley 1305- separadamente el supuesto de “suspensión de la ejecución del acto” (típica medida del proceso administrativo), del resto de las medidas cautelares.

Con respecto a las primeras, no se modificó el supuesto de procedencia (“cuando el acto es prima facie nulo o pueda producir un daño grave si es anulable), pero se suprimieron las causales de “exclusión”, puesto que no nos pareció conveniente mantenerlas frente a la consagración constitucional del principio de “tutela judicial efectiva”.

Será el magistrado competente el que evalúe, en función de la acreditación de las circunstancias que la tornarían procedente, su admisión o rechazo.

Se deja expresamente previsto que la Administración puede solicitar esta medida en el proceso de lesividad.

También se establece que no es necesario que el interesado realice la previa petición de suspensión ante la Administración. Este último agregado, si bien jurisprudencialmente se viene sosteniendo, lo cierto es que la mayoría de los códigos procesales de otras provincias lo poseen regulado como exigencia, previo a su solicitud en sede judicial, con lo cual nos pareció atinado regularlo expresamente en contrario.

Se agrega una causal de caducidad de la suspensión, ya que hasta ahora sólo estaba previsto para el caso que la suspensión se disponga antes de la interposición de la acción. Ahora se prevé también la caducidad de la medida para el supuesto de que la petición sea simultánea con la interposición de la acción, donde operará si la actora no cumple con la carga de presentar la cédula de notificación del traslado de la demanda dentro del plazo de 5 días de notificada la providencia que la ordena. Esto último pretende eliminar la posibilidad de que el proceso no avance por haberse obtenido ya la medida cautelar.

Por lo demás, se amplía la regulación del resto de las medidas cautelares y preliminares. Con respecto a las primeras se establecen los requisitos de procedencia, la posibilidad de conceder medidas de contenido positivo (innovativas), sus requisitos y la valoración por parte del juez del interés público comprometido en ella.

Recogiendo la jurisprudencia del Tribunal en la materia⁽⁶⁾, se previó expresamente que éstas pueden solicitarse previa, simultánea o posteriormente a la acción, y que la regla general es la sustanciación con la contraparte, a menos que de las circunstancias del caso y la urgencia alegada, el juez considere que debe decretarlas inaudita parte, debiendo en este último caso fundar su apartamiento a la regla general.

Expresamente se regula la posibilidad de recurrir la admisión o rechazo de las medidas cautelares a través de los recursos de reposición y apelación, siendo sus efectos (suspensivos o no suspensivos) merituados por el juez interviniente de acuerdo al caso y al interés público.

5. MODOS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO

No presenta modificaciones.

6. DEMANDA, CONTESTACIÓN Y PRUEBA

En relación con la demanda se respetó el esquema de la Ley 1305 en cuanto a los requisitos que debe contener, agregando la obligación de “ofrecer pormenorizadamente toda la prueba cuya producción se propone en el proceso, así como los puntos de las informaciones y pericias”.

Estas cuestiones hasta la actualidad se realizan luego de declarada la admisión del proceso, y en oportunidad de ejercerse la opción por el procedimiento ordinario o el sumario.

En esta propuesta, se elimina la “opción” por el proceso sumario y se establece sólo el proceso ordinario para la tramitación de la acción procesal administrativa, con la salvedad del proceso abreviado y el amparo. Se mantiene el requerimiento de los expedientes administrativos a la Administración y el plazo para su cumplimiento. También se mantiene el dictado de la resolución de admisión del proceso por parte del juez, estableciéndose claramente las causales de inadmisión (incompetencia, falta de agotamiento y caducidad del plazo de interposición).

El traslado de la demanda se uniformó en 15 días, se ampliaron las autoridades a las que cabe notificar el traslado -adaptándose a todas las posibilidades-. No se modificaron los requisitos de la contestación de demanda, la prohibición de reconvención y el nuevo traslado a la actora a efectos del ofrecimiento de nuevas pruebas al sólo efecto de desvirtuar los hechos y las pruebas invocados por la contraria.

En relación con las excepciones previas, se contempla una nueva que es la “excepción de inadmisibilidad del proceso”, y se consagra expresamente la “falta de legitimación pasiva manifiesta” de acuerdo a la actual jurisprudencia del Tribunal.

Se prevé el trámite de esas excepciones y sus efectos. Se legisló expresamente en el supuesto de litispendencia, la absorción de la causa que tramitare en otro Juzgado ordinario, por parte del contencioso, en atención al carácter de orden público de la competencia del fuero.

Se presenta una modificación sustancial en el tema probatorio, toda vez que en función de la “oralidad” a la que se hacía referencia párrafos arriba (artículo 238, Constitución provincial), se estableció la audiencia de prueba, en la que el juez deberá estar presente para fijar los hechos, desestimar prueba inconducente, resolver pedido de oposiciones, hechos nuevos, declarar qué pruebas resultan procedentes o declarar la cuestión de puro derecho.

En esa misma audiencia las partes pueden manifestar que no tienen prueba a producir o que esta se limita a las constancias del expediente administrativo (lo que guarda identidad con el actual proceso sumario), por lo que el juez luego de un traslado para alegar a las partes, llamará autos para sentencia.

Se regula la posibilidad de articular hechos nuevos.

Se declaran expresamente inapelables las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas, sin perjuicio de su reproducción en la alzada y en el recurso contra la sentencia definitiva. Se fija un plazo máximo de prueba en 40 días.

La prueba pericial no se modificó; pero se eliminó la posibilidad de ofrecer la prueba confesional -por la entidad a la que se encuentren incorporados o representen- de los agentes y funcionarios estatales. También se consagra la posibilidad de ordenar medidas de mejor proveer por parte del juez en materia probatoria.

No se modificó el procedimiento acelerado.

Se reguló el procedimiento para los alegatos, y el transcurso del plazo para cada parte.

7. SENTENCIA

No se modificó lo relativo a los requisitos de la sentencia, pero se amplió el plazo a 60 días para su dictado, en coincidencia con el resto de los ordenamientos procesales provinciales.

8. RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA

Como se verá, en materia recursiva, la primera alternativa efectúa la remisión completa a las previsiones del CPCyC que aún resulta un mero “proyecto” -enviado para nuestro conocimiento por la Asesoría General de Gobierno-. El esquema recursivo allí previsto se adapta a las modificaciones realizadas al Código Procesal Administrativo, y su aplicación no contiene notas diferenciadas en ambos sistemas.

Sin embargo, como no se tiene certeza de la efectiva sanción del aludido proyecto de CPCyC, y como el esquema recursivo previsto en el CPCyC vigente no resulta compatible con los lineamientos expuestos en la propuesta del nuevo CPA, se consigna la alternativa 2, que contiene legislado expresamente el trámite recursivo ordinario.

Entendemos que no se adapta el CPCyC vigente, pues la intención es que la revisión de lo decidido por el juez de Primera Instancia sea un proceso ágil. En este orden, el hecho que -en principio- no existan Juzgados de Primera Instancia Contenciosos en todas las Circunscripciones, nos lleva a proponer que la apelación se funde ante el juez recurrido y que sea este magistrado el que sustancie el recurso, de manera que a la Cámara se eleven las actuaciones ya listas para su resolución. Se consagra como principio el efecto “suspensivo” de la apelación, excepto en el caso de las medidas cautelares donde el juez merituará el interés público involucrado para definir qué efecto le otorga.

No obstante, se realiza la remisión al CPCyC frente al recurso de queja por apelación denegada, para el supuesto que el “*a quo*” declare inadmisibile el recurso por extemporaneidad o porque la resolución no sea susceptible del recurso intentado.

9. EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Con respecto a la ejecución de sentencias y suspensión de la ejecución de sentencia, no se proponen modificaciones sustanciales, sólo se adaptó a la Constitución reformada en el año 2006, en relación con la modificación del artículo referido a la previsión presupuestaria necesaria para que proceda la ejecución cuando la Administración sea condenada a pagar sumas de dinero (ex 254, actual 155).

10. PROCESOS ESPECIALES

En cuanto a los procesos administrativos especiales (amparo) nos remitimos a lo expuesto en el punto de “materia”.

11. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Se previó expresamente que en todo lo no regulado y mientras sea compatible con las disposiciones del Código Procesal Administrativo, sea de aplicación analógica y supletoria el CPCyC.

Como disposición transitoria se previó la remisión a los Juzgados a crearse, las causas actualmente en trámite en Demandas Originarias siempre que no estuvieran con el auto para sentencia firme y consentido. Caso contrario, éstas serán finiquitadas por el TSJ.

Y en función -como ya dijimos- de la posibilidad de que no se pongan en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso-Administrativo en todas las Circunscripciones Judiciales, se facultó al TSJ a reglamentar lo pertinente en materia de amparo.

Somos conscientes de que la propuesta puede ser mejorada, por lo que de existir mayores aportes y mayor tiempo de análisis, quedamos a su absoluta disposición para continuar trabajando en un proyecto superador.

Se adjunta al presente: proyecto de Código Procesal Administrativo; Códigos Procesales Administrativos de otras jurisdicciones provinciales, e informe realizado por esta Secretaría a Presidencia en el año 2006.

Sin otro particular, saludamos al señor presidente con atenta consideración.

Fdo.) Dr. BADANO, Eduardo José -vocal Tribunal Superior de Justicia- Dr. BRILLO, Jorge Omar -asesor general-.

(1) Reunión N° 4, 13/01/06. Convencional Podestá "... esa descentralización debería estar expresada en la cláusula sin especificar exactamente de qué manera pero yo creo que en el primer párrafo, donde habla de las jurisdicciones debería haber un agregado que diga que atienda a la descentralización o a la distribución territorial, de tal forma que la creación de estos Juzgados del fuero contencioso tenga su correlato en el territorio de la Provincia...".

Convencional Fuentes: "... Piensen en trabajadores, ... en cualquier punto de la Provincia se tiene que venir a litigar acá. Es prácticamente imposible; de hecho muchos casos quedan sin ningún tipo de posibilidad.

Convencional Mansilla (insistió con el empleo público para que sea extraído del fuero contencioso y asignado al fuero laboral)... un tribunal, por más que tenga especialización en contencioso-administrativo, nunca puede tener la inmediatez que tiene un juez Laboral (...) Aunque se descentralice la creación de tribunales en lo contencioso-administrativo, a lo sumo habrá dos: uno en Neuquén y uno en Zapala, con los años quizá se pueda hacer tribunales contenciosos en otras ciudades; pero los Juzgados Laborales tenemos en todas las Circunscripciones.

Convencional Novoa: "... nada impide, en base a esta cláusula constitucional que propiciamos, que se creen tantos juzgados específicos en materia contencioso-administrativo como laborales haya en este momento...".

Convencional Fuentes: "... el problema es que cuando vos decís nada impide, el problema es que nada obliga tampoco. Entonces cuando dejamos las cosas así, no impedimos que se hagan distintas dependencias (...) el problema es que no lo obliga...".

(2) Al respecto la convencional Castiglioni expresó: "... Me parece que eso hace al ordenamiento que tiene que hacer el Poder Judicial. Nosotros vemos por ejemplo el Derecho Civil, hay un fuero civil y por la necesidad de la realidad se han creado Juzgados Ejecutivos, (...) la realidad ha hecho la necesidad de que primero se creen como Secretarías y ahora creo que están como Juzgados. Me parece que es una cuestión de ordenamiento del sistema judicial que nosotros desde la Constitución estaríamos introduciéndonos en la manera en que se organiza el Poder Judicial...".

(3) Convención Constituyente. Fuero Contencioso Administrativo, Expediente C-013/05 - Proyecto 013. Miembro informante, convencional Castiglioni. "Este Despacho prevé la derogación del actual artículo 171 de la Constitución provincial que establece la competencia originaria y exclusiva del Tribunal Superior de Justicia en las causas contencioso-administrativas, que son aquellas en que el Estado es parte, que se rigen por normas de Derecho Público principalmente (...) Con la derogación que se propicia se contempla la posibilidad de crear tribunales especializados en esta materia, (...) La aprobación del presente Despacho conlleva variados efectos con relación a distintos aspectos, como son el acceso a la Justicia en esta materia, la tutela judicial efectiva, la descentralización judicial y el nuevo rol del Tribunal Superior de Justicia. En efecto, tal como surgiera de la Comisión de Reforma Política, Poder Judicial y Órganos de Control, en la que se trató este Despacho, en la actualidad quienes pretenden hacer valer sus derechos en causas contencioso-administrativas, ya sean los ciudadanos o el Estado en cualquiera de sus expresiones, la Provincia, los municipios, los entes descentralizados, entes autárquicos, deben ocurrir necesariamente ante el Tribunal Superior de Justicia que tiene su asiento de funciones en la capital de la Provincia, circunstancia ésta que puede presentarse como indirectamente obstaculizadora para tener un real y efectivo acceso a la Justicia para quienes no residen en esta capital. El hecho de tener que trasladarse a la ciudad de Neuquén, de tener que contratar letrados que litiguen en esta circunscripción con los correlativos gastos que ello implica, en cierto modo desalienta el pleno ejercicio de los derechos que tienen los justiciables. Entendemos que la derogación del artículo 171 posibilitará la creación de Juzgados en las distintas Circunscripciones Judiciales. De esta manera se posibilitará, asimismo, la descentralización judicial en esta materia y el consecuente acercamiento de los ciudadanos y también de los municipios y los entes descentralizados a los legítimos canales que tienen para plantear causas contencioso-administrativas, lo que redundará en la efectivización del derecho de acceder a la Justicia (...) En la actualidad, como está estructurado nuestro texto constitucional, no existe instancia revisora ordinaria en las causas contencioso-administrativas y por tratarse de cuestiones que son netamente locales y regidas por normas de Derecho provincial (...) La aprobación del presente Despacho posibilitará que el legislador -al momento de asignar las competencias a los tribunales- prevea los recursos y las instancias revisoras correspondientes, las que podrá organizar mediante la creación de Juzgados de Primera Instancia y Cámaras de Apelaciones especializadas o incluso podría asignar la competencia a las Cámaras existentes pero siempre previendo alguna Secretaría especializada en la materia (...) Por otra parte, también el Tribunal Superior de Justicia conservará su competencia en lo que refiere a la resolución de conflictos que se susciten en los otros Poderes del Estado. Pero todas aquellas materias en que el Estado sea parte y que se deban resolver mediante causas contencioso-administrativas deberán dirimirse ante tribunales especializados en la materia (...) Por otra parte, la Comisión de Reforma Política, Poder Judicial y Órganos de Control ha considerado atinado mantener la instancia administrativa previa y la necesidad de que antes de que se generen jurisdiccionalmente las causas contencioso-administrativas, exista una denegación o un retardo por parte de la administración. ...".

Convencional Hugo Prieto -debate de la Comisión de Reforma Política, Poder Judicial y Órganos de Control-, reunión N° 4, del 13/1/06, "El fuero contencioso-administrativo tiene por objeto que tribunales descentralizados, que ya no sea el TSJ y con competencia especial, con la especialización y con especial idoneidad de los futuros jueces del fuero, resuelvan este tipo de contiendas (...) ¿Qué será materia contencioso-administrativa? Y es muy sencillo. Contencioso, se refiere a contienda, al proceso judicial (...) y administrativa significa sobre materia regida por el Derecho Administrativo (...) esta primera introducción viene al caso porque los tribunales contenciosos deben entender cada vez que hay un proceso regido por el Derecho Administrativo (...) de modo que no es pertinente trasladar a un juez no especializado en Derecho Administrativo que entienda en materia juzgada por esta especialidad jurídica; al contrario esta es una de las causas que hace necesario la creación de este fuero, que es la especialización de los jueces...".

Convencional Novoa: "... no que las relaciones del empleo público estén juzgadas por tribunales especiales, no son tribunales especiales. Son tribunales que tiene competencia contencioso administrativa, tal cual hoy la tiene el tribunal, nada más que se baja a los tribunales que se creen...".

(4) RI 2760/01

(5) "La doctrina ha señalado que este tipo de limitaciones temporales establecidas por el legislador tienen por finalidad impedir que los actos de la Administración, queden expuestos a la eventualidad de su revocación o anulación por tiempo indefinido. Se trata -agrega- de evitar una incertidumbre continua en el desenvolvimiento de ese ámbito estatal" (Tribiño Carlos, "El plazo de la extinción de la acción contencioso administrativa en la Provincia de Buenos Aires", LL 1990-D, Sec. Doctrina P 784).

(6) Autos "Fernandez Mónica"; RI 3048/01 y "Sastre" RI 4421/04.

Sanciones de la Honorable Camara

RESOLUCION 708

La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Resuelve:

Artículo 1º Declarar a esta Honorable Legislatura “Ambiente libre de humo”.

Artículo 2º Arbitrar las medidas necesarias para tomar contacto con los representantes del Programa Nacional de Control del Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación e iniciar el proceso de certificación “Ambiente libre de humo”, otorgado por esa repartición.

Artículo 3º Comuníquese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los trece días de septiembre de dos mil siete.-----

Graciela L. Carrión de Chrestía
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Oscar Alejandro Gutierrez
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora
TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora
PERTICONE, Sandra Marisa

Jefe División Edición Material Legislativo
RODRIGUEZ, Rubén Antonio

Jefe a/c Div. Diario de Sesiones y Suscriptores
GODOY, Lorena

Staff
CAICHEO, Andrea Alejandra
UNGAR, Gastón Eduardo